



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 319

Bogotá, D. C., martes 1º de julio de 2003

EDICION DE 36 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA ACTA NUMERO 33 DE 2003 (mayo 28)

Cuatrenio 2002-2006 - Legislatura 2002-2003 - Segundo período
Sesiones Ordinarias del 28 de mayo de 2003

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintiocho (28) de mayo del dos mil tres (2003), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, Previa Citación, los miembros de la Comisión Primera del Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el honorable Senador Andrés González Díaz Vicepresidente, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Cristo Bustos Juan Fernando
Gerlein Echeverría Roberto
González Díaz Andrés
Navarro Wolff Antonio
Pardo Rueda Rafael
Rojas Jiménez Héctor Helí.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Blum de Barberi Claudia
Gómez Gallo Luis Humberto
Holguín Sardi Carlos
Martínez B. Oswaldo Darío
Pimiento Barrera Mauricio
Ramírez Pinzón Ciro
Uribe Escobar Mario.

Prevía excusa escrita dejaron de asistir los honorables Senadores:

Gaviria Díaz Carlos
Piñacué Achicué Jesús Enrique
Rivera Salazar Rodrigo
Trujillo García José Renán
Vargas Lleras Germán.

Las excusas de los Senadores Carlos Gaviria y Jesús Enrique Piñacué fueron transcritas en el Acta número 32.

Los textos de las excusas para la presente sesión son los siguientes:

Bogotá, D. C., 28 de mayo de 2003

Señor doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado De la República

Señor Secretario:

Me permito informarle que por encontrarse fuera de la ciudad el honorable Senador Germán Vargas Lleras se excusa de asistir a la sesión de la Comisión Primera Constitucional que se llevará en el día de hoy a partir de las once (11) de la mañana

Cordialmente

Firmado,

Darío Garzón Garzón.

Asesor honorable Senador *Germán Vargas Lleras*

Bogotá, D. C., 28 de mayo de 2003

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Despacho

Cordial Saludo:

Con todo respeto ruego a usted excusar mi ausencia a la sesión de la Comisión Primera programada para el día 28 de mayo, pues algunos contratiempos inesperados en la Dirección Nacional Liberal, me impidieron estar presente.

Por su valiosa colaboración anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,

Firmado,

Rodrigo Rivera Salazar,
honorable Senador.

Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2003

Doctor

GUILLERMO GIRALDO GIL

Secretario Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

E.S.D.

Estimado doctor Giraldo:

Me dirijo a usted con el propósito de excusar mi no asistencia a la sesión de la Comisión Primera que se adelantará el día 28 de mayo del presente año.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

José Renán Trujillo García,

Senador de la República.

La Secretaría:

Informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:45 a.m., la Presidencia declara abierta la sesión e indica a la secretaría dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

Día miércoles 28 de mayo de 2003

Hora: 11:00 a.m.

I

Llamado a lista y Verificación del Quórum

II

Consideración y Votación del Orden del Día

III

Consideración y Votación del Acta de la Sesión Anterior

IV

**Citación a los señores Ministros del despacho
y Altos Funcionarios del Estado**

Proposición número 125

Cítese a los siguientes funcionarios para que respondan los cuestionarios respectivos:

• Doctor *Fernando Londoño Hoyos*, Ministro del Interior y de Justicia.

1. ¿Considera usted, señor Ministro, que los registradores territoriales deben reflejar su filiación política y así existir más de uno en cada lugar?

2. ¿Considera el Gobierno Nacional que debe implantarse en el país el Sistema Unico de Identificación Nacional, o cree que el mejor sistema es el de la cédula de ciudadanía actual?

3. ¿Qué medidas tomará el Gobierno Nacional para procurar la depuración del censo antes de que se realicen las votaciones del referendo? ¿A quién considera “sufragante”, para efectos de determinar el número de personas que comprenden el 25% del censo electoral?

• Doctora *Alma Beatriz Rengifo*, Registradora Nacional del Estado Civil.

1. ¿Solicito nos informe la forma en que se realiza la selección y el nombramiento de los registradores delegados departamentales, distritales, municipales y especiales? ¿Qué calidades se consideran para su selección y en qué normativa están respaldadas éstas? ¿Qué procedimiento se utiliza para su nombramiento?

2. ¿La nómina actual de la Registraduría refleja de alguna forma la filiación política de sus integrantes? En caso afirmativo, ¿de qué manera? ¿Que reflejan? ¿Que partidos o movimientos? y ¿Son representativos de un partido o de un grupo del mismo?

3. ¿Cuántos registradores delegados departamentales, distritales, municipales y especiales hay en cada lugar, y cuánto cuesta su nómina mensual?

4. Explíquenos por favor, cómo tiene previsto la Registraduría solucionar el problema de la identificación nacional, ¿qué sistema se utilizará y qué medidas se han adoptado ya para avanzar en esta labor? ¿Se ha considerado implementar al número único de identificación nacional? ¿En qué disposiciones se apoya la Registraduría para implementar el sistema de la Cédula actual? ¿Se han consultado otros sistemas de identificación distintos a la cédula de ciudadanía que estamos utilizando?

5. Respecto al tema del referendo, en ¿qué normas se basa usted para afirmar que requiere al menos 100 días para tomar las medidas necesarias para la realización de las votaciones? ¿Cómo puede justificar este tiempo?

6. También sobre el tema del referendo, ¿con qué bases va a expedir usted el certificado que le exige la ley con el número de sufragantes correspondientes al 25% del censo electoral? ¿Para llegar a esa cifra depurará primero el censo? ¿Eliminará del mismo a los más de quinientos mil fallecidos que ha dicho que se encuentran aún registrados en él?

7. ¿A quiénes considera usted “sufragantes”, para efectos de esa cifra mínima para que el referendo sea válido?

Proposición número 178

Aditiva a la Proposición número 125

1. ¿Que estimaciones ha realizado la Registradora Nacional respecto a las votaciones del Referendo? ¿Tiene alguna apreciación sobre sus costos?

2. ¿Cuántos ciudadanos mayores de 18 años no tienen cédula de ciudadanía? ¿Cuántos portan actualmente contraseñas? ¿Se ha previsto la adopción de alguna medida para agilizar la entrega de cédulas antes de dichas votaciones?

3. ¿Se ha evaluado la incidencia de la situación de orden público sobre el adecuado desarrollo del proceso de votación del referendo? ¿Se han analizado medidas para permitir que todos los ciudadanos Colombianos puedan acudir en condiciones de seguridad a las urnas?

4. Se ha previsto alguna gestión para implementar las votaciones en las delegaciones de Colombia en el exterior?

• Doctor *Guillermo Francisco Reyes González*, Presidente del Consejo Nacional Electoral y a los Señores Magistrados del Consejo Nacional Electoral:

• Doctor Roberto Rafael Bornacelli Guerrero.

• Doctor Luis Eduardo Botero Hernández.

• Doctor Germán Bustillo Pereira.

• Doctor Antonio José Lizarazo Ocampo.

• Doctor Guillermo Mejía Mejía.

• Doctora Nydia Restrepo Herrera.

• Doctor Marco Emilio Hincapié, y

• Doctora Clelia América Sánchez de Alfonso.

1. ¿Qué requisito y qué calidades se tienen en cuenta para seleccionar a los registradores delegados departamentales, distritales, municipales y especiales? La filiación política es tenida en cuenta de alguna manera? ¿En caso afirmativo, de qué forma? Y atendiendo a qué criterios de pertenencia a partidos o movimientos.

2. ¿Considera el Consejo Nacional Electoral que el actual sistema de identificación, la cédula de ciudadanía que está en vigencia es el más adecuado para el país? ¿Se han explorado otros sistemas? ¿Se ha considerado la Implementación del Número Unico de identificación Nacional?

3. ¿Qué medidas considera el Consejo deben adoptarse para depurar el censo electoral antes de que se realicen las votaciones del referendo?

Firmado honorables Senadores,

Rafael Pardo Rueda y Mauricio Pimiento.

V

**Lectura de ponencias
y consideración de proyectos para primer debate**

1. Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara, por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones.

Autor: doctor *Eduardo Pizano de Narváez*, Ministro de Desarrollo Económico.

Ponentes: honorables Senadores: *Mauricio Pimiento Barrera* y *Andrés González*.

Publicación texto aprobado. Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 619 de 2002.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 226 de 2003.

2. Proyecto de ley número 155 de 2002 Senado, 028 de 2002 Cámara, por la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 601 de 2000 (Avaluó Catastral).

Autores: honorables Representantes: *Carlos Germán Navas Talero* y *Lorenzo Almendra Velasco*.

Ponentes: honorables Senadores: *Rafael Pardo Rueda* y *Claudia Blum de Barberi*.

Publicación texto aprobado. Comisión Primera Cámara: *Gaceta del Congreso* número 505 de 2002 agotada.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 223 de 2003.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

VII

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

Germán Vargas Lleras.

El Vicepresidente,

Andrés González Díaz.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia:

Abre la discusión del Orden del Día y manifiesta que la Comisión se pronunciará cuando se registre el quórum decisorio.

III

Consideración y Votación del Acta de la Sesión Anterior

La Presidencia:

Somete a consideración de la Comisión el Acta número 32, correspondiente a la sesión del día 27 de mayo del 2003, y cerrada su discusión aplazó su aprobación hasta tanto se registre el quórum decisorio.

IV

**Citación a los señores Ministros del despacho
y Altos Funcionarios del Estado**

Proposición número 125 y 178

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador citante Rafael Pardo Rueda:

Gracias Presidente. Pues tenemos aquí una situación un poco embarazosa Presidente con la señora Registradora, porque pues yo no quiero hacerla perder el tiempo a ella ni al Presidente del Consejo Electoral, ni a los Magistrados que han venido, esta citación lleva aplazada un poco más de un mes. Y realmente no hay quórum. Pues hay quórum escasamente deliberatorio para este tema.

Yo lo que plantearía en los planteamientos que le hice a la señora Registradora, había tres temas distintos, uno los temas de organización de la votación de Referendo, que se referían tanto a los costos que ella estima, como a los problemas de expedición de cédulas para la votación de Referendo, como a la organización de la Registraduría para la votación de Referendo.

Yo propondría señora Registradora, que ese tema no lo tratemos hoy, digamos, sino que yo recibí sus respuestas, me parece que muchas respuestas me aclaran muchos puntos, pero ese tema seguramente lo va a tratar el Congreso y esta Comisión cuando ya estemos enfilados a una fecha específica sobre la votación de Referendo.

El segundo punto que yo le pregunté a la señora Registradora, tiene que ver es con el número único de identificación. Sobre lo cual la inquietud que tengo es muy sencilla y me parece que las confusiones cada vez son peores en ese sentido.

En el año tal vez sesenta y ocho, se expidió una norma general que establece un número único de identificación de ciudadanos.

Eso sirvió para que el Registro Civil a partir de esa fecha se hiciera con ese número único de identificación. Número que tiene el año de nacimiento, el mes de nacimiento, el sexo y tiene cinco dígitos a continuación de los anteriores, que en una combinación determinada, con un algoritmo determinado, permiten saber si el número es digamos falsificado o inventado o es un número correctamente asignado por el Registro Civil.

Con ese número se identifican los niños que nacen; en las Notarías se les hace un registro y se identifican con ese número. Sin embargo ese número no acompaña a las personas durante toda la vida, porque le cambian el número cuando sacan la cédula, cuando la idea de la especificada en la ley que establece el número único de identificación, es que ese número acompañará a la persona durante toda la vida.

Entonces la pregunta es ¿Por qué eso no es así y por qué se expiden cédulas con una numeración distinta a la del número único de identificación que se asigna en el momento del Registro Civil de las personas?

La confusión digo que cada vez es peor porque en el Plan de Desarrollo se aprobó un artículo donde establece de nuevo otro número único de identificación que se determinará en coordinación dice, entre la Registraduría y el Instituto de Bienestar Familiar.

Entonces yo creo que estamos es chamboneando en el tema de la identificación de personas, me parece que si tenemos ya desde el año 70 sino estoy mal, un número único de identificación que es el que se registra a todos los colombianos en el momento de su Registro Civil cuando son pequeños, la pregunta es ¿Por qué ese no se continúa cuando se expide la cédula de ciudadanía y alertar de que ahora en el Plan de Desarrollo, inventando el agua tibia se va a volver a establecer otro número único de identificación que va a cambiar pues todo el sistema que ya lleva treinta años en vigencia y que se viene aplicando? Eso sobre ese punto.

Pero el punto central que sí me gustaría tratar señora Registradora, es el punto de la afiliación política de los delegados del Registrador.

Yo le hice unas preguntas, usted las contestó, la Registraduría tiene la interpretación de que la filiación política que desapareció como requisito en la Constitución de 1991, cuando ya desapareció el bipartidismo como la fuente digamos de las corporaciones públicas, la Registraduría la siga aplicando en virtud de una interpretación del Código Electoral del año 86.

Yo quería saber más en profundidad que las respuestas, si la Registraduría tiene la interpretación de que la filiación política vale, cómo diablos llega a saber cuál es la filiación política más adecuada en cada departamento, en cada municipio, cómo seleccionan los candidatos, con qué criterio y cómo llega a la conclusión yo diría que asombroso doctor Navarro, de que todos los Registradores, los delegados del Registrador son o liberales o conservadores, entiendo que hay solo una excepción que es un Registrador nombrado en Medellín recientemente, que fue designado de parte del equipo Colombia que preside el Presidente del Senado.

Eso es lo único de todos los delegados de la Registraduría que no es ni liberal, ni conservador, cuando en el país existen sesenta y algo, nunca sabemos el número exacto, sesenta y algo partidos y movimientos políticos. Cuando la realidad electoral en muchos municipios del país indica que ni el partido liberal, ni el partido conservador tiene la

mayoría, ni tienen las fuerzas mayoritarias electoralmente en esos municipios, entonces ¿cómo hace la Registraduría para teniendo en cuenta la filiación política, llegar a la conclusión de que todos los Registradores son o liberales o conservadores?

Yo dejaría ahí para que se pudiera tratar sobre ese punto y después digamos retomaría digamos sobre el punto de la filiación política en digamos en unas informaciones adicionales que tengo. Sería eso Presidente, me gustaría que el señor Presidente del Consejo y la señora Registradora pudieran tratar sobre esos puntos, dejando para otra ocasión el tema de la votación de Referendo, sobre lo cual hay muy buena información, lo que nos mandó la señora Registradora y creo que merece pues una atención más especializada, ya cuando tengamos más concreto la fecha de la votación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien honorable Senador. Le damos la bienvenida a la señora Registradora, veo que al Presidente del Consejo Nacional Electoral y a los demás Magistrados que se encuentran, doctor Lizarazo, así como el señor ex Ministro de Gobierno, el doctor Jaime Castro.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Alma Beatriz Rengifo López, Registradora Nacional del Estado Civil:

Muchas gracias señor Presidente. Señores Congresistas, señores Presidente y Consejero Electoral. Y quiero agradecerle doctor Pardo por esta citación tan importante, invitarme para que hable de la misión de la Registraduría como es la identificación y la organización de las elecciones en este caso el Referendo, es de vital importancia para mí.

Y hablar de la estructura de la Registraduría que de alguna manera está plasmada en normas anteriores o hace que se han ido luego adecuando en normas posteriores, pero que sigue rigiéndose por el Código Electoral que data del 86, es bien importante, sobre todo porque se ha venido ventilando la idea de que la Registraduría y esto con sobrada razón, debe ser un organismo técnico al que accedan tanto el Registrador como los funcionarios de la Registraduría por concurso de méritos.

Entiendo perfectamente y comparto esa inquietud, la Registraduría es la Notaría de la democracia, es el funcionario que da fe pública de esos procesos tan importantes donde la democracia se fortalece.

Entonces obviamente tiene que ser imparcial, entonces antes de contarle cómo se seleccionan y cómo se designan y cómo se tiene en cuenta la filiación política de las personas para llegar a ser delegados, registradores especiales y registradores en las ciudades donde haya más de cien mil cédulas inscritas, le digo que comparto, que esto se debe modificar, que ustedes que tienen la posibilidad de hacerlo, tendrán en la Registraduría todo el apoyo, toda la información para que lo que resulte del debate que ustedes en su momento hagan del Código Electoral para modificar estas normas, sea la mejor estructura para una Registraduría que consulte las necesidades del país y que den la tranquilidad de que quienes estamos en esos cargos, vamos a ser los Notarios de la democracia.

Los delegados así como los Registradores especiales, los delegados departamentales, los delegados distritales, los Registradores especiales y los Registradores en ciudades con más de cien mil cédulas inscritas, tienen una connotación y es que de acuerdo con el Código Electoral, deben ser de diferente filiación política, se nombran dos en cada ciudad o en cada departamento, y la razón de si esa norma está o no vigente, fue estudiada en el Consejo Electoral por el doctor Roberto Bernacelli.

Si a ustedes les parece, consigno el documento en la Secretaría y fue atendida porque fue un documento serio en donde demuestra que las normas posteriores modificaron los requisitos para acceder a estos cargos en lo que hace la formación académica y experiencia, pero que la filiación a pesar de que a partir del 91 no es necesariamente de los dos partidos tradicionales, sino que ya impera el multipartidismo, sigue diciendo que es de filiación política diferente.

Pero antes de contarle eso también estoy de acuerdo que recientemente se nombró un delegado de un partido que no corresponde a los dos

partidos tradicionales, pero también con mucha anterioridad se viene nombrando delegados del movimiento nacional donde está el Senador Gerlein y sea respetado ese pluripartidismo en muchas delegaturas y en muchos registradores especiales.

O sea que la Registraduría pueda que no, con la vehemencia que corresponde, pero sí lentamente ha ido cumpliendo este mandato constitucional del pluripartidismo y va integrando hacia sus delegados.

¿Cómo se seleccionan los delegados departamentales y los distritales? Deben tener una formación de abogado, deben ser abogados, deben tener una especialización en materias que tengan relación con el ejercicio de sus funciones que son con el derecho y con la parte administrativa, pueden tener especializaciones en diferentes ramas del derecho, en derecho administrativo, en derecho constitucional, en administración de empresas siendo abogados, sino cumplen con el requisito de la especialización, sus años de experiencia que cumpliendo son cuatro años, se alargan a siete años. Porque la ley permite, la normatividad permite que esa falta de posgrado se compense con especialización.

El acto de nombramiento de estos delegados tanto distritales, le quiero advertir que los requisitos para el delegado distrital son un poco mayores, en vez de cuatro años, son siete años de experiencia.

A pesar de que estos delegados son de libre nombramiento y remoción, que son personas de la confianza del Registrador, que se nombran en la planta global y luego se asignan a las ciudades o departamentos donde el Registrador los asigne o los desea asignar, son designados por un acto complejo, los nombra el Registrador y luego en el Consejo Electoral, si aprueba o se imprueba esa designación que ha hecho el Registrador, como lo hace el Consejo Electoral, el Consejo Electoral estudia las hojas de vida ya con la designación que ha hecho el Registrador, que cumplan los requisitos incluyendo el de filiación política.

¿Cómo hacemos para saber de qué filiación política? Lo que se ha hecho en la Registraduría a lo largo de la historia, es que se certifica por parte del partido al que dice pertenecer el candidato y así se tiene que esa es su filiación y entonces se trata o se colocan de tal manera que no existan dos personas de la misma filiación. En una delegatura, en una registraduría especial o en una registraduría en ciudades con más de cien mil habitantes. A la Registraduría llegan hojas de vida, les he contado así a los miembros del Consejo Electoral, igual en un debate que tuve la semana pasada, por todas las fuentes, los partidos políticos obviamente envían hojas de vida, puesto que uno de los requisitos es su filiación, llegan hojas de vida personales, hay gente que dice: Yo soy fulano de tal y mi hoja de vida es esta y soy de tal filiación y quisiera aspirar hacer delegado, todas las hojas se estudian y se estudian porque tengo el convencimiento de que el principio de igualdad para acceder a un trabajo, prima y que deben tenerse en cuenta en ese orden de ideas en talento humano, se estudian las hojas y se hace un concepto de cuáles hojas clasifican para poder ser delegados.

Designados por el Registrador, le repito, suben al Consejo Electoral y allí son aprobados o improbados. De la misma manera o de manera similar se eligen o se designan los registradores especiales, en ese caso la competencia la tiene el delegado, quien también tiene que cumplir, examinar los requisitos académicos y la experiencia y la afiliación, en el caso de esos Registradores, los nombra el delegado departamental o los delegados departamentales en consenso y vienen al Registrador Nacional del Estado Civil para su aprobación.

Tanto delegados como registradores especiales, son designados por un acto complejo. Esa es la designación Senador Pardo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Señora Registradora, con mucho respeto por usted como Registradora y por los anteriores registradores, eso está muy lejos de representar el país real, mire, Bogotá lleva tres períodos de alcaldes que no son de un partido tradicional o que se han presentado por un partido tradicional, no hay un registrador de ninguna índole en Bogotá que no sea liberal o conservador.

En el Cauca ganó las elecciones un indígena, contra todos juntos, no hay un delegado que no sea de un partido tradicional, en Nariño lo mismo, hace rato el país cambió y los únicos que no son liberales o conservadores son los de movimientos liberales o conservadores que tienen otro nombre o es que acaso un equipo Colombia no es un equipo conservador o el movimiento nacional no es conservador y mire, nosotros estamos Registradora, ante unas circunstancias que pueden volverse muy graves en el futuro, aquí no solamente se ha mantenido una representación bipartidista en el notario, imagínense en el sitio en que están, sino señora Registradora, que lo que pasó en la elección de Senado, muestra que se ha politizado de un modo pernicioso muchos de esos puestos de registradores.

Aquí ya es más importante tener registrador que tener votos, en muchas regiones del país para hacerse elegir y si lo que pasó con el proceso de Senado, señora Registradora, qué tal una elección Presidencial tan reñida como la del candidato Bush y el candidato Gord en Colombia, con una Registraduría tan cargada políticamente y en muchos casos tan personalizada. Eso conduce a una guerra civil a este país. Y estamos aquí defendiendo la pluralidad de la Registraduría.

¡Cómo así Registradora por Dios!, yo pensé que usted venía a decirnos que usted estaba realmente en la idea de que esto cambiara, y viene y lo defiende, un sistema que parece hecho en 1957, que además se ha corrompido Registradora, estamos sentados en una bomba de tiempo, en cualquier momento, hay un proceso electoral realmente importante, que tiene que ser decidido por el Registrador correspondiente, y lo salta en pedazos la democracia de este país. Yo estoy mal, muy preocupado, más ahora que la oigo, que antes del debate. Cómo así que todo está bien y que se están haciendo los esfuerzos, lo que pasa es que no son suficientes, no Registradora, tenemos cuarenta años de atraso, esto no puede seguir así. Claro. Hoy no hay aquí mayoría de los partidos históricos, que van a venir a esto, estos están tranquilos.

Esos dos partidos tienen el ciento por ciento de la Registraduría, el 100% de la Registraduría de los delegados, podrá decir que los funcionarios son de carrera y lo que quiera, pero todos son o liberales o conservadores, o miembros de partidos que no son más que fracciones de los mismos partidos históricos, mencionan a un solo Registrador independiente en los últimos doce años, independiente de los dos tradicionales.

El movimiento nacional que es mi querido doctor Gerlein, más que un partido conservador con otro nombre, que antes se llamaba movimiento nacional o es que el doctor Rodríguez Vargas puede ser un insigne amigo del doctor Mockus o del doctor Peñalosa o de alguien independiente, no, es un conservador de toda la vida, es un conservador de toda la vida, es que sinceramente Registradora, o se hace un esfuerzo importante porque esto cambie, porque nos movamos hacia un escenario o técnico, perfectamente técnico y no político, o estamos ante una cruzada, absolutamente falta de credibilidad, de confianza y de garantías en momentos de decisiones difíciles, porque además ya lo hemos visto, lo volvemos a repetir, se han tomado decisiones por parte de las autoridades, del mismo Consejo Electoral, Registradores que falsearon los resultados.

O cómo llegamos entonces a todo lo que pasó en la elección de Senado sino es por eso. Yo sí creo que o avanzamos hacia un esquema técnico despolitizar ese instrumento o yo no sé que vamos hacer.

Porque este no es un asunto de pedir botas, no es un asunto de decir no, un momentico, que los que no son ni liberales ni conservadores o de partidos que están como fracciones de los dos históricos, tengan también un pedacito, es que el esquema anterior Registradora, partía de que el país era bipartidista estrictamente y que la mejor manera entonces de garantizar transparencia en la organización electoral, era que liberales y conservadores estuvieran siempre juntos y el uno se cuidara del otro y ahí había garantías. Ese es el frente nacional.

Vamos mitad y mitad, por eso son dos, por eso no son tres, ni cuatro. Ni uno, dos, bipartidista. Uno liberal y otro conservador y el liberal y el conservador se cuidan mutuamente y dando garantías para un país que era noventa y ocho por ciento liberal y conservador.

Resulta que eso cambió, que ya no es un país ni liberal, ni conservador exclusivamente, que por lo menos un tercio de los ciudadanos se auto-identifican como independientes, de algún modo, ya no hay manera en ese esquema, donde los independientes no son un partido, sino muchos que todo el mundo cuida a todo el mundo, tendríamos que tener diez delegados a lo mejor, en cada Registraduría departamental y eso no es factible. Eso no es posible, eso no es sensato, y ese esquema de que se cuidan mutuamente ya no sirve, ya no funciona, ya no es posible, entonces una Registraduría donde los dos históricos se siguen cuidando mutuamente, pero podrían también amanguarse mutuamente, contra una tercera opción o unas terceras opciones, pues sinceramente ya es un esquema que no sirve, es un esquema que nos conduce a unos riesgos muy altos para esta democracia.

Aquí hay que cambiar, aquí hay que ir en una dirección totalmente distinta, yo sí quiero saber qué piensa sobre esto las autoridades electorales, es que mire Registradora, los que no somos ni liberales ni conservadores, nos sentimos desprotegidos, porque dependí mucho de la buena índole del funcionario que queda, si es de buena índole, da garantías, pero sino es de buena índole, no da garantías, y no se puede hacer nada. No, no no. Esa es la ley del embudo, esa es la ley de catástrofe en el futuro, yo vuelvo a repetir, un independiente, un Lula de candidato presidencial, con una Registraduría toda de partidos opuestos a Lula, que tal una elección donde hay un Lula versus un candidato del partido liberal o el partido conservador unidos, que garantías da una Registraduría así.

Si estamos viendo lo que estamos viendo en la elección del Congreso en los últimos procesos, lo que estamos viendo es grave, y lo que vemos en las elecciones municipales registradora, yo hice un análisis de las elecciones municipales del año, de las elecciones anteriores, que fueron el año 2001 y la lista de municipios donde la Registraduría manipuló los procesos electorales es larga, desde Soacha aquí no más en las fronteras de Bogotá hasta otro montón de municipios en el país, desde la Guajira a Nariño, donde los registradores municipales manipularon los resultados, ni en la inscripción, ni mucho menos en la selección de los jurados. ¿Cuánto vale un jurado donde hay corrupción? Separan los jurados por parte de candidatos y estamos viendo eso con los ojos abiertos y ¿Qué estamos haciendo? Cada vez que uno trae estos temas aquí, hombre la posición mayoritaria es sí muy importante, pero ...

El que tiene el sartén por el mango, pero para el país sí es urgente. Eso no puede seguir pasando, eso no puede seguir siendo el curso de los acontecimientos y si tenemos unas autoridades electorales preocupadas porque eso cambie Registradora, que no nos venga a decir aquí que ahí vamos muy despacio, puede que en cien años algo cambie. No, no no. Aquí puede haber una cosa grave, pero claro, si no actuamos identificando el problema, y es que ese esquema ya no puede seguir funcionando, ese esquema además es tan corrupto en muchas regiones y tiende a corromperse más, y ese esquema es esencial en la democracia, es el corazón de la democracia. Que tengamos unas reglas ciertas, que tengamos quien las cumpla con neutralidad, porque sino vamos a repetir la historia con neutralidad, que tal una elección bien reñida donde aparezcan indicios de que hay un fraude a favor de uno de los candidatos.

Con todo respeto eso ya pasó en 1970 Registradora, pero que no vaya aparecer de pronto en el 2006 o en el 2010 de nuevo, porque sería catastrófico para este país, eso es bueno, yo sí quiero oír qué piensa usted que debe hacerse para que eso no siga siendo así.

Mas allá de la afiliación solamente, que es una parte fundamental, qué tema alternativo hay que presentarle al país para que salgamos de unas autoridades electorales diseñadas por el frente nacional a unas autoridades electorales para un país que ya no es frente nacionalista. Es una pregunta a manera de todo. ¿Qué vamos hacer además, para garantizar que los jurados son neutrales, qué están pensando sobre eso, qué garantías nos van a dar a todos los colombianos en el año 2003 o 2004? ¿Para que no tengamos jurados cargados, como los tenemos en muchas partes? que inscriben hasta cédulas de muertos, registradores que aceptan inscripciones de cédulas de muertos como se demostró en una de las demandas electorales que fue fallada en La Guajira por ejemplo. Muertos inscritos y jurados aceptando votos de muertos. No.

¿Qué vamos a hacer frente a un sistema electoral que por las cosas de Colombia no es una gran preocupación del país, pero debiera serlo? Porque queda en el corazón de la democracia.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Alma Beatriz Rengifo López, Registradora Nacional del Estado Civil:

Gracias. Senador Navarro, es cierto, el sistema electoral de nosotros tiene defectos, tiene problemas, los ha tenido, pero tampoco se puede decir que no ha habido garantías. Independientes como usted, gracias a su trabajo han salido, han sido elegidos indígenas, han sido en muchísimos sitios respetadas las elecciones, tuvimos una elección de Presidente excelente, tuvimos una elección de parlamentarios con muchas complicaciones, pero cuando se analizó si bien hubo funcionarios de la Registraduría que se vieron implicados y hoy por hoy están judicializados, la mayoría del fraude se hizo en los jurados y en los jurados hemos trabajado en este tiempo para corregir, las listas de jurados se están conformando con personas además de los partidos como dice la ley, con personas estudiantes de bachillerato que sean ciudadanos profesores de los colegios, profesores y alumnos de las universidades, funcionarios del sector privado.

Ya este tipo de jurados se ensayó en Manizales y se ensayó en San Andrés con muy buen éxito, entonces trabajamos por corregir los defectos, finalmente estos requisitos son de ley y por eso al iniciar mi respuesta a este cuestionario, dije que está la Registraduría abierta a colaborar con ustedes señores Senadores, aquí en la Comisión Primera donde seguramente se inicia el debate de la Reforma del Código Electoral que es anterior a la Constitución y por eso adolece de muchísimas deficiencias, estará la Registraduría y no dudo que el Consejo Electoral también preste a la información y la colaboración que se necesite para llegar a la reforma repito, que consulte las necesidades del país.

Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y de la oradora interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

¿Alguno de ustedes tiene a la mano el dato de cuántas mesas electorales hubo en el país en el último debate? La cantidad última qué pasó.

Recobra el uso de la palabra la doctora Alma Beatriz Rengifo López, Registradora Nacional del Estado Civil:

Setenta y nueve mil mesas electorales.

Con la venia de la Presidencia y de la oradora interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Qué oportuno ese comentario. Porque a mí me parece absolutamente imposible que en setenta mil mesas, se puedan poner de acuerdo jurados liberales y conservadores, yo creo que en setenta mil mesas en donde cada mesa tiene tres jurados principales y tres jurados suplentes, hay colombianos de todas las clases y raleas políticas, hay colombianos, anapistas, conservadores, del movimiento nacional, liberal, independientes, de todo el esquema que existe en este país en materia de filiación política, de pronto yo creo que la Registraduría tiene muchos problemas, creo que hay que enfrentarlos, pero que los jurados no sean garantía porque son jurados o liberales o conservadores, porque vienen de un esquema anterior, pues permítanme expresar mi duda sobre ese tema.

Y aquí hay jurados de todos los partidos, y con jurados de todos los partidos se eligió a Mockus que no era de ningún partido, sí, es que el problema de la transparencia electoral, depende de la personalidad del jurado más que de su filiación política. Porque si es liberal y no es transparente, pues hará trampa y si es conservador y no es transparente hará trampa, si se le presenta la oportunidad, pero declarar que las elecciones son tramposas porque la mayoría de los jurados son liberales y conservadores, a mí me parece un poco exagerado.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Guillermo Francisco Reyes González, Presidente del Consejo Nacional Electoral:

Gracias señor Presidente por la invitación, honorables Senadores, señora Registradora, Magistrados del Consejo. Pues yo me sumo a las

afirmaciones que hace la Registradora Nacional del Estado Civil, creo que ha explicado con suma precisión y claridad el proceso de elección de los delegados departamentales al igual que los registradores municipales, hay que decir honorable Senador Navarro, que desafortunadamente la ley que se aplica a la hora de designar a los delegados departamentales no tiene en cuenta la conformación de alcaldías, ni de gobernaciones, sino conformación del Congreso y con base en esa conformación mayoritaria en uno u otro departamento, es que la señora Registradora considera para presentarle a consideración del Consejo Nacional Electoral, cuál es la fuerza política mayoritaria que tiene derecho o que considera que da esa garantía en cumplimiento de la norma legal vigente, porque este es un Estado de derecho donde impera el principio de legalidad debe acceder a ese cargo y el Consejo Electoral verifica el nombramiento que hace el Registrador, en este caso de la Registradora y verificados si se da el cumplimiento de los requisitos y la condición y el perfil, el Consejo Electoral confirma a través de una resolución esa designación que se hace.

Yo creo que hay cosas importantes para mejorar y hacer más fuerte la democracia colombiana, creo que el proyecto de reforma política trae avances en la materia y nosotros lo dijimos en presencia de muchos de ustedes, cuando trabajamos en los debates quinto y sexto en Senado en Comisión y en plenaria, que creíamos que la fórmula que se traía para elegir a los registradores municipales era una fórmula buena, porque se da el concurso, porque se hace efectiva una norma que obviamente reconoce las cualidades intelectuales, personales y académicas de las personas, vamos a ver que pasa en la Cámara de Representantes, pero creo que es un avance para mejorar el tema de la elección de los registradores, creo que en el tema de jurados se está avanzando también, se espera que la elección de jurados recaiga fundamentalmente en estudiantes y en personas apolíticas, entre comillas, porque difícilmente el ser humano puede dejar de ser político porque lo es por naturaleza.

Creo que hay avances importantes para purificar el proceso electoral, en eso está comprometida la organización electoral, como el sistema del voto electrónico que ustedes aprobaron acá, tanto en la Reforma Política como en el proyecto de ley que cursa en la Cámara de Representantes, que evita ese problema de echarle la culpa a un registrador o a un partido político de una elección. Es decir; estamos trabajando para demostrarle a los colombianos la Registraduría y el Consejo Nacional Electoral, que nosotros cumplimos la Constitución y la ley, que no favorecemos a uno y otro partido político, que el movimiento nacional, que equipó Colombia son tan partidos y movimientos políticos como el partido liberal y el partido conservador, aunque en su composición y en resultados electorales mayoritariamente tiene una diferencia, pero todos tienen personería jurídica, estamos trabajando Senadores, para que logremos hacer más transparente el proceso electoral, para que sea más confiable el trabajo de los registradores y para que quienes conformamos de la cúspide hasta el más bajo nivel la organización, le demostremos confiabilidad y respeto al proceso electoral.

La Secretaría:

Informa que se ha registrado quórum decisorio.

II

Consideración y votación del Orden del Día

La Presidencia somete a consideración de los miembros de la Comisión el orden del día y cerrada su discusión es aprobado.

III

Consideración y votación del Acta de la sesión anterior

La Presidencia somete a consideración el Acta número 32, correspondiente a la sesión del día 27 de mayo del 2003, y cerrada su discusión es aprobada por los miembros de la Comisión.

La Presidencia dispone que se continúe con el debate y concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Gracias Presidente. Pues oyendo la explicación del Presidente del Consejo y de la señora Registradora, yo tengo digamos dos escenarios de conclusiones.

Primero. Tengo la impresión de que están haciendo mal las cosas, pero es una impresión que voy a fundamentar en adelante.

El señor Presidente del Consejo Electoral dice que el procedimiento que explicó la Registradora, de que recibe hojas de vida de los partidos y de personas que espontáneamente mandan la hoja de vida, para determinar cómo se nombra, se nombra digamos por un procedimiento objetivo y que eso da el resultado de que en cada delegación hay un Registrador liberal y uno conservador, pues es un procedimiento adecuado.

Si tenemos en cuenta que el artículo 32 del Código Electoral es el que habla de la filiación, dice: En cada circunscripción electoral habrá dos delegados del Registrador Nacional del Estado Civil de filiación política distinta, si tenemos en cuenta ese artículo, me parece que tampoco se está procediendo de una manera equitativa con los candidatos señora Registradora; porque yo no creo que haya igualdad entre los que están concursando.

Si la única fuente de suministro de nombres de candidatos, fueran los directorios políticos, pues me parece que habría algún criterio sobre la filiación, pero algo que ninguno de ustedes ha dicho y todos sabemos como es, esto no es un problema de directorios, ni de hojas de vida que llegan por correo, este es un problema de recomendaciones de parlamentarios para nombramientos de registradores, de delegados del registrador. Eso nadie lo reconoce, ni lo va a reconocer, pero la realidad es que todos los registradores que tengo en esta lista que son sesenta y cuatro conservadores y sesenta y nueve liberales, fueron recomendados por algún parlamentario.

Esos no son los directorios señor Presidente, esos no son los partidos, en ninguna parte dice en la ley que el resultado de las elecciones de Congreso es el que determina cómo se compone los dos delegados del registrador, perfectamente puede ser las elecciones de alcaldía, perfectamente puede ser el resultado de las elecciones presidenciales, no dice, yo no conozco ninguna norma en que esté reflejado lo que usted aseveró.

No son las elecciones de Congreso las que determinan cómo se hace la filiación de uno u otro delegado del registrador.

Pero repito, hay dos escenarios, uno es que en el artículo 32 que habla de afiliación distinta esté vigente, en caso tal de que esté vigente, yo creo que no hay un procedimiento objetivo para determinar de manera transparente y clara cómo se proveen los dos delegados de filiación distinta.

Eso debería estar de alguna manera escrito y establecido porque de lo contrario pasa lo que está pasando que es una apreciación subjetiva del Consejo Electoral y de la señora Registradora en función de presiones política de parlamentarios o de sectores políticos o de grupos o de partidos para nombrar o desnombrar delegados del registrador.

Si hubiera un procedimiento que dijera cómo se determina, qué filiación, que dos filiaciones se van a tener en cuenta, y quién provee los candidatos, pues me parece que podía uno pensar que se está cumpliendo adecuadamente el artículo 32.

Pero Senador Navarro, yo tengo la impresión de que el artículo 32 de la afiliación no está vigente y yo creo que están utilizando la costumbre para hacer nombramientos porque el artículo 32 a mi juicio fue derogado por los Decretos-leyes 1010, 1011, 1012, 1014, del año 2000, expedidos en uso de facultades extraordinarias otorgadas al Gobierno por la Ley 573 del año 2000. ¿Qué es lo que hacen esos decretos?

Regulan de manera integral dice así, integral, la carrera administrativa en la Registraduría. Esos decretos mencionan los requisitos, no mencionan la filiación política.

La señora Registradora que dice que la filiación política no es un requisito, sino una calidad, según lo entendí cierto, por lo tanto digamos acepta que en estos decretos que regulan integralmente la carrera, al no estar la filiación política no está excluyendo la calidad establecida en el artículo 32.

Pero a mi juicio el artículo 32 está derogado porque los decretos que regulan la carrera derogan expresamente todas las leyes que le sean contrarias.

Yo creo que se está exigiendo filiación política cuando no es un requisito establecido en la carrera, por lo tanto me parece que este artículo de filiación se está aplicando de manera inapropiada. Eso pues la señora Registradora tiene un concepto, me parece respetable, dice que está válido, yo tengo la impresión de que no es válido. Yo lo que voy hacer a partir de este debate, es solicitarle al Ministro del Interior que le dé una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado para que precise si a la luz de la Constitución de 1991, el factor de la filiación política previsto por el Código Electoral, mas no recogido en los decretos dictados en el marco de la Ley 573 de 2000, ni en las resoluciones de la Registraduría, el manual de funciones está vigente o no.

Yo tengo la impresión de que no está vigente que los nombramientos que se han hecho con el criterio de filiación política son basados en la costumbre de nombramientos, mas no en la norma que derogó el artículo 32. Pero yo no entro en un debate señora Registradora, si usted tiene razón o la tengo yo, por eso lo que voy a proponer es que el Ministerio del Interior haga esa consulta al Consejo de Estado porque mi impresión, mi convicción es que al regularse de manera integral la carrera de la Registraduría, se derogó el artículo 32 sobre filiación política por no haberse mencionado ese requisito, ni en esos decretos, ni en el reglamento de funciones y requisitos de la Registraduría.

Entonces eso no lo podemos determinar aquí, yo lo voy a plantear al Ministerio del Interior para que lo consulte al Consejo de Estado, pero lo que sí no está en ninguna parte, señor Presidente, es que son las elecciones de Congreso las que determinan cómo se hace la composición de la filiación de los registradores en caso de que el artículo 32 esté vigente.

Yo creo que esa es una definición arbitraria, me parece que no tiene digamos ningún sustento, ninguna validez, cualquier elección puede ser tomada pero el hecho que no haya un procedimiento claro y transparente sobre cómo se define la filiación política, en caso de que se interprete que el artículo 32 esté vigente, pues me parece que se está actuando también por la costumbre de manera arbitraria, más atendiendo las recomendaciones de políticos, cosa que todos sabemos que ocurren, que atendiendo un criterio general de igualdad para la provisión de cargos públicos que es lo que determina la Constitución.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Sí. A ver una aclaración al Senador Gerlein. Yo no he dicho que los jurados sean corruptos por ser liberales y conservadores, no. Corruptos hay en todas las toldas, y en todos los sectores, yo no afirmé eso. Yo afirmé que teníamos un problema grave de corrupción de jurados en algunas regiones del país, como lo habían demostrado las elecciones de Senado.

Que el problema estaba creciendo, que lo que demuestran las elecciones de Congreso en los últimos años es que está más grande el problema. Y que esos jurados manipulan el resultado, pueden llevarnos a una situación catastrófica en caso de una elección compleja y estrecha.

Pero también afirmé que los registradores que no son de carrera, todos son de origen liberal o conservador. O porque representen directamente esos partidos o porque representan movimientos como el movimiento nacional, que es conservador o como el equipo Colombia que es conservador.

Que nos hemos tenido que adaptar a eso los independientes, que hemos confiado en la buena índole de las personas y que la tienen muchos de esos funcionarios que han sido justos y que han dado garantías en elecciones como las que cita el Presidente del Consejo Electoral, pero por qué no se atienen también a la buena índole de independientes los señores liberales o conservadores o es que la buena índole de los funcionarios está reservada para los miembros de los dos partidos. ¿Cómo así?

No puede haber entonces funcionarios honestos y correctos que no sean o liberales o conservadores en este país. Porque mire, ya esto lo viví yo cuando la ADM-19 sacó una votación muy importante en 1991, no fue posible pese a haber conseguido la Asamblea Constituyente una

representación en las urnas del 27% o en las elecciones de Senado subsiguientes del 9%, que hubiera un solo registrador de la ADM-19, no en ninguna parte. No lo aceptaron, no lo aceptó el registrador de entonces, tuvimos además un asiento en el Consejo Nacional Electoral de la época, tampoco, no señor. El partido liberal, el partido conservador no aceptaron nada que o fueran liberales y conservadores, porque querían garantías ¿y las garantías nuestras qué? Dependían de la buena fe, de la buena índole y la honradez de los liberales y conservadores que muchos la tienen, eso no podemos decir lo contrario, que muchos dan garantías reales. Que muchos están nombrados con cuidado y con atención, que muchos piden que esos jurados no se vendan, muchos hacen así, pero cómo vamos a seguir con un sistema electoral que depende exclusivamente de la buena fe o de la buena índole de los miembros de los partidos o de sus fracciones, no señores. Eso no es lógico en una democracia. No lo vuelvo a repetir. El sistema se organizó sobre la realidad de que liberales y conservadores se cuidaban mutuamente y daban entonces garantías para todos. Eso hay que cambiarlo.

Estamos proponiendo con entusiasmo y ojalá eso se produzca muy pronto, que la Constitución ordene que sean por concurso, de modo que no representen uno u otro, uno de los muchos partidos, sino que cumplan una serie de requisitos en un concurso y que sean vigilados en su función de modo estricto. Para que cumplan bien con sus funciones.

Eso es lo que yo he dicho y por supuesto mire usted que tan realistamente estamos afrontando el tema del Consejo Nacional Electoral, finalmente aceptamos que fuera nombrado, nosotros hubiéramos querido que por el Senado, finalmente va hacer por el Congreso en pleno creo yo, en un mecanismo de representación proporcional, ya la Cámara quiere que sea por cifra repartidora, ya tienen favorizadas las mayorías. Qué mayorías tan cerradas a la banda, para aceptar democracia, que cosa tan tremenda. Todas las reglas que se han hecho para mejorar el equilibrio, las tuercen para que cojan a las mayorías, ese es el problema del país, en la Constituyente se estableció un mecanismo amplio de pluralismo y lo trampearon vía operación avispa, las mayorías decidieron conseguir las ventajas que eran para las minorías, partiéndose en pedazos y volviéndose minorías, ahí están y ahí los tienen en la situación en la cual todavía no podemos salir de ese brete en que estamos, pero sinceramente esto no tiene que ser preocupación de las minorías o de las fuerzas nuevas, tiene que ser el centro de preocupación de los demócratas.

Tiene que ser preocupación de un sistema de una organización electoral, cómo me hubiera gustado que la organización electoral hubiera en un acto de patriotismo, de sentir histórico, hombre si vienen unas nuevas reglas que se aplique en un plazo nuevo, no, primero que todo vamos a mantener los pedidos.

Segundo. No solo va a mantener los períodos, alargar los períodos, le quieren alargar el período en la Cámara a usted señora Registradora, el partido liberal oficialista quiere que usted tenga más tiempo del que tiene que cumplir, si yo lo entiendo mal su período termina el año entrante, bueno, tiene que ir usted hasta el 2006 y el Consejo Electoral invitó a ciento cincuenta desayunos para garantizar que queden hasta el 2006 también, no, así no puede seguir la democracia. Si vamos a tener una regla más equitativa ahora, lo que deberían hacer es que se aplique inmediatamente, bueno, busquemos un punto, bueno, pero no. Que se aplique hasta el 2006, pero que la Registradora vaya hasta el 2006 aunque su período se acabe el año entrante, cómo es eso señores del Consejo Electoral, con mucho respeto, ¿Cómo es eso señores de las mayorías del Congreso? Con mucho respeto. Hombre así no son las cosas.

Las garantías deben ser para todos sobre todo en lo electoral. Sobre todo en lo electoral. Fueron elegidos los Magistrados hasta el 2006 que se mantenga el período, que entonces este Consejo Electoral elija al Registrador, no, entonces ya los liberales para que el Consejo Electoral no elija al Registrador, quieren dejar a la Registradora hasta el 2006. Así esta redactada en la ponencia de Cámara, a todo el mundo hasta el 2006.

Ahí hay una manera de ver las cosas que no es como debe ser las variedades, si vamos a modernizar el sistema electoral, hagámoslo todo

antes del 2006. Todo antes del 2006, consigamos un Registrador, si decimos aquí en la Constitución por concurso, por concurso, pero no después del 2006, antes, yo les pediría a los miembros del Consejo Electoral un poquito del espíritu de los constituyentes, que no legislen tanto en causa propia, que no miren tanto su propio interés, sino el interés de la sociedad y de la democracia. Que en un gesto patriótico digan, bueno vamos acabar el período después de las elecciones municipales y departamentales, y que se nombre uno nuevo por el resto del período y en el 2006 se vuelva a recomponer, bueno necesitamos un poco de generosidad los colombianos, para que las cosas funcionen mejor, pero aquí nadie suelta nada.

El que cogió una prenda se pega de ella como sea, no hombre, le coge velocidad, claro, dirán, no, es que la Constituyente de 1991 son unos ingenuos que se cohabilitaron y claro, el vivo se come al vivo y entonces el vivo se come al ingenuo y entonces vinieron los tradicionales vivos y se volvieron a coger el Congreso.

Mire. Yo creo que ese es uno de los problemas que hay en este país, con todo respeto, yo sí les pediría a ustedes públicamente aquí, con toda cordialidad, que propusieran una fecha cercana, posterior, a las elecciones municipales si son este año o el entrante, si son el año entrante inmediatamente después de las elecciones municipales...

...

Renovemos la estructural literal, para que demos un paso que no es suficiente todavía. Es el primero, pero demos el primer paso no hasta las elecciones del 2006, sino antes en la nueva organización de la estructura electoral del país. Empezando por la cabeza, que la Registradora nos diga, yo no quiero que el Congreso en la reforma constitucional me alargue el período, le pido al Congreso que no lo haga, señora Registradora y que el Consejo Electoral haga lo mismo. Que nos diga a todos los colombianos mire, estamos muy amañados como Consejeros electorales, pero ya que hay una renovación, el mismo día que la Registradora termina su período, ese mismo día que se posesione un nuevo Consejo Electoral.

Solicítenlo, en vez de hacerle para solicitar lo contrario. Que le respeten el período. Con todo respeto, con toda sinceridad, con toda franqueza, se los pido, porque es que si empiezan por la cabeza del ejemplo, vamos a poder decirle a toda la estructura con los problemas que tiene el sistema electoral colombiano que es hora de cambiar, que es hora de hacer algo por este país, y no solamente lo del país después de lo personal, primero lo mío, después lo del país. Hagamos eso, aprovechemos este debate para oír la declaración generosa de este cuerpo de Consejeros y de esta Registradora, en donde predique con el ejemplo, yo quiero el cambio y lo quiero ya, va haber nuevas reglas que se apliquen, pero no cuando termine el período, no después de las próximas elecciones, no, ya.

Ya, quiere decir el momento lógico, no estamos pidiendo que sea el 21 de junio, si el 21 de junio se sanciona la Reforma Constitucional, no. Después de las elecciones municipales y departamentales, no vamos a causar traumas en ese proceso, pero antes de agosto del 2006, a lo mejor a ustedes les puede parecer ingenuo, tonto, esto que dice, está proponiéndonos renunciar a un derecho adquirido, sí, estoy proponiéndoles que renuncien a un derecho adquirido.

Estoy proponiéndoles que en un gesto de generosidad den ejemplo de que aquí no es primero lo de uno y después lo de la sociedad.

Sino que encontremos un mecanismo que nos permita empezar ese proceso que tenemos que hacer con la Registraduría, con el sistema electoral, con la organización electoral que repito, todavía es apenas el primer paso, es la cuota inicial, esto hay que reformarlo mucho más, pero ya que empezamos después de años de estar hablando de este tema, porque en todas las reformas políticas que se intentaron antes, el tema de la organización electoral nunca se quiso incorporar, lo peleamos, lo propusimos, lo luchamos, lo braviamos y nunca se quiso incorporar.

Ya se incorporo por fin. Entonces hagámoslo con un gesto repito, generoso, patriótico, de parte de las cabezas del sistema electoral, de la

organización electoral, mas allá de que ustedes sean buenos o malos, no estoy, seguramente son muy buenos, aunque no los conozco lo suficiente, apuesto porque son muy buenos, pero estoy seguro que van a ser mejores ante los ojos del país, si toman una decisión generosa con la reestructuración y la reorganización de los órganos electorales en este país.

La honorable Senadora Claudia Blum de Barberi quien preside por orden alfabético concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Gracias señora Presidente. Lo mío va a hacer muy breve, yo creo que uno de los propósitos fundamentales de la importancia de este debate que se ha citado y las reformas que estamos planteando, es que se logre profesionalizar de verdad el cuerpo electoral, ya aquí se ha hecho referencia a la importancia de darle una mayor representación respecto de la realidad política en la más alta instancia, pero creo que además la más alta instancia del cuerpo electoral muestra una manera de cómo se podrían hacer las cosas.

Sí, es un origen político que sea visible y entonces los partidos presentan hojas de vida que están expuestas a la sociedad. Se escrutan, se miran, no cabe duda pues sobre la trayectoria y la condición de los actuales Magistrados del Consejo Electoral, menos aun de la Registradora.

Cómo lograr uno que eso mismo se predicara a nivel local, porque la gran verdad y aquí se ha señalado, creo que no hay que ahondar en esa materia, es que existe una politización absolutamente indebida e inapropiada históricamente en el resto del país.

Ni siquiera puede predicarse que en la organización territorial hay una representación de los partidos, ojalá fuera de los partidos, con todos los defectos que se han señalado aquí, no es que es un reflejo de los camarillas de los partidos, de quien más gana el pulso al interior de los partidos, y de esa manera no puede funcionar un sistema electoral, creo que si alguna reflexión tenemos que tener para que esto pueda cambiar en un momento dado, es la profesionalización de todo este sistema electoral, y yo les diría a ustedes y de manera muy concreta, porque sé de la experiencia, de los quilates que ustedes reúnen, muy oportuno sería que hubiera una propuesta muy concreta, qué mecanismos nos permite rápidamente pasar de dos delegados a uno en cada entidad, porque es que ni siquiera hay una eficiencia administrativa que permita decir esto se va a manejar con la mejor forma de ejercer la función pública, y de ahí cómo pasamos al concurso de méritos de la carrera, es que pasa lo mismo que en el resto del país, tenemos carrera administrativa desde los años 40, tal vez el profesor Jaime Castro nos corrige en esa materia. Pero este país viene postulando la carrera administrativa para modernizar el Estado desde mediados del siglo pasado y nunca se pone en práctica la carrera y no hay nadie que tenga interés en ponerla en práctica y mientras tanto entonces se sigue designando y nombrando como conviene a los intereses políticos coyunturales.

De manera que yo simplemente concluiría, está en trance una Reforma Política, vendrá la Reforma Electoral, es urgente que haya una propuesta muy concreta para que pasemos de ese esquema totalmente clientelista, totalmente individualista, personalista, ni siquiera de los partidos políticos, sino es del pulso político en la más mínima expresión de lo que uno considera debe ser un Estado moderno y creo que es responsabilidad de ustedes y nuestra, que pensemos en una fórmula en esta materia. Gracias señora Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Muchas gracias señora Presidenta. Yo estoy revisando la Constitución, que elaboró el doctor Jaime Castro aquí presente y el doctor Navarro. Y efectivamente uno encuentra que el pluralismo, la apertura democrática y una serie de derechos fundamentales como el de acceder al servicio público por parte de cualquier ciudadano, aquí están muy bien consagrados con algunas excepciones y se establecieron unas reglas generales que desafortunadamente ya en diez u once años de vigencia de la Constitución no han tenido cabal cumplimiento.

Pero una es la norma Constitucional, el precepto jurídico, y otra es la realidad, pero antes de hablar de la realidad frente a esta materia, para

no rasgarnos las vestiduras y obrar con toda franqueza, pues yo diría que lo que el Constituyente de 1991 hizo en el artículo 40, es irrefutable, una transparencia absoluta al consagrar como derecho fundamental de todo ciudadano el acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Ese es un derecho fundamental de todo ciudadano a participar en la conformación, en el ejercicio y en el control del poder público, en la construcción del poder público, todo ciudadano, se rompieron los esquemas bipartidistas, pluripartidistas y se abrieron las puertas a la posibilidad por lo menos en teoría constitucional para que todo ciudadano pueda acceder al servicio.

El artículo 125 hizo la única excepción, en ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. ¿Qué quiere decir? Que en los otros casos que tienen que ver con los empleos que sean de carrera, se puede escoger libremente a los funcionarios, no ostente que ese mismo artículo 125 estableció como regla general el concurso y como excepción el libre nombramiento y remoción.

Pero la verdad es que el funcionario nominador salva esta excepción, puede tener en cuenta la filiación política del ciudadano, como no la puede tener en cuenta, cuando el cargo no es de carrera administrativa, eso es lo que dice la Constitución, entonces el funcionario nominador considera las calidades intelectuales, éticas, los requisitos según el manual de funciones si es que lo hay, y puede pensar la afiliación política. Dice: pareciera que hay una antinomia no entre las dos normas que yo acabo de citar entre el artículo 40, cuando abre la posibilidad a todos los ciudadanos de acceder al servicio público, luego hace la excepción para los cargos de carrera y al contrario *sensu* habilita la designación de todos los ciudadanos incluidos por la afiliación política, pareciera pero bien, el cuestionamiento del Senador Navarro es un cuestionamiento duro.

Lástima que el profesor Jaime Castro se fue, porque el profesor Jaime Castro perteneció o vivió a dos mundos políticos, porque fue constituyente, tuvo mucho que ver en la elaboración de estas normas, no obstante que fue Ministro de Estado en las épocas posfrente nacionalistas y de pronto también en la época frente nacionalista donde había una atadura partidista y de alternación en el poder.

Oyendo al Senador Navarro, señora registradora, yo recuerdo haber leído en la Constitución de 1843, en la recopilación de don Lino de Pombo, una norma que en su época era perfectamente correcta y normal. ¿En que consistía? Los perfectos así como que se llamaban los gobernadores de aquella época, deberán ser escogidos de unas listas que presentan los jefes políticos del lugar.

Más o menos así dice esa norma. Es decir; que los perfectos serán nombrados por recomendación política, del jefe político del lugar, eso era perfectamente legal, constitucional y si se quiere legítimo. Y ha evolucionado el derecho público, la teoría política y resulta que ahora el clientelismo es un crimen.

Y no voy a defender el clientelismo como tal, como una deformación de la democracia. Simplemente voy a tratar de descifrar en palabras la realidad social que vive nuestro país.

Los índices de desempleo impresionantes, desocupación, pobreza, el desfile de desempleados en las oficinas de los políticos es algo tortuoso, dramático, un político de provincia no puede llegar el día lunes a sus oficinas, las oficinas nuestras son agencias de empleo, por culpa nuestra no creo. Por culpa de una estructura de un Estado, un Estado ineficiente, que no ha sido capaz de ofrecer posibilidades laborales a muchísima gente, y la gente, la gran mayoría de la gente cree que al depositar el voto por nosotros, está persiguiendo la consecución de un cargo.

Entonces se nos ha colocado a nosotros en una especie de monumento a la infamia diciendo que somos los paladines del clientelismo y de la corrupción política, porque recomendamos a un ciudadano que se está muriendo del hambre para que ocupe un cargo y qué pecado mortal, qué sacrilegio dar la recomendación, pasar la hoja de vida a un alto funcionario para que sea nombrado en un cargo y eso es lo que hemos hecho los políticos y los que han ejercido cargos públicos y los que han

ejercidos cargos de responsabilidad administrativa como mi apreciado y admirado paisano el doctor Navarro como Alcalde de Pacho, tuvo que nombrar mucha gente, recomendado por los concejales, sus amigos, me imagino, muy difícil que un Alcalde de una ciudad de cuatrocientos mil habitantes pueda conocer y pueda tener esa capacidad inmensa de vincular por méritos a todas las personas, le presentan la cuenta de cobro al alcalde que elige sus propios amigos, a la vuelta de unos días, de unos meses, de unos años o a la vuelta de la esquina y le dicen, doctor yo voté por usted, me tiene que dar.

Yo recuerdo que el doctor Navarro se inventó unas audiencias muy importantes y tenía unos días en la semana para atender a la gente y se entendía que era para oír sus cuitas en las necesidades colectivas y esas colas kilométricas de la gente desempleada pidiéndole puesto. Y el alcalde que lo sucedió hizo otro tanto, bueno, yo nunca le recomendé a nadie al Senador Navarro. Yo vote por él. Yo jamás le mandé una hoja de vida. Jamás y él lo puede atestiguar.

Pero ¿por qué esa afrenta permanente a la clase política? y hablo especialmente de los congresistas señora Registradora, para prohibirnos en forma absoluta y terminante y tildarnos casi de criminales por dar una recomendación para un cargo de libre nombramiento y remoción ¿Por qué?

Y les graban las conversaciones a los Senadores, altos funcionarios del Estado, trescientas horas de grabación y le entran trescientas horas de llamadas telefónicas al Senador NN, pidiéndole puestos desde la provincia, que culpa tiene el Senador Roberto Gerlein si lo llaman de Barranquilla todos los días a preguntar por la hoja de vida. ¿Qué dice su secretaria, su señora en la casa? Ese es el calvario permanente que tenemos los políticos, y se nos ocurre en consecuencia dar una recomendación, enviarla a cualquier alto funcionario del Estado diciendo, conozco a fulana de tal, es idónea, es economista, puedo dar fe de su honestidad, de acuerdo con su hoja de vida, es hábil para desempeñar un cargo público privado. Firmado Senador Darío Martínez.

Pérdida de investidura, tráfico de influencias. Escándalo público, proceso penal en la Corte Suprema de Justicia, ¿qué tal? Yo digo, aquí hacen carrera unas cosas que yo las respeto, pero que no las comparto, es decir; nosotros somos impugnados y somos lapidados públicamente por obrar con sensibilidad social. Buscándole la posibilidad de solucionarle un problema económico a mucha gente.

A uno se lo desmaya señora Registradora la gente en la oficina, por hambre, por necesidad y por angustia, y cuando uno le dice la verdad, es que yo no puedo hacer nada, mire, estos nuevos esquemas no lo permiten, antes se podía hacer una gestión para conseguirle un cargo público, dicen doctor, por favor regáleme cuarenta mil pesitos que estoy sin desayunar, mis hijos están sin comer, y uno tiene que regalarle los cuarenta mil pesos.

Esa es la dolorosa realidad, quien diga lo contrario está mintiendo y eso es lo que nos ocurre a todos los izquierdistas, a los derechistas, a los liberales y a los conservadores. Ese drama social y ese drama humano es así. Es real.

Ahora. Yo he dado recomendaciones para nombramiento, claro que lo he hecho, obviamente que no lo he hecho ante la Registradora, y ante el Consejo Nacional electoral por cierto, allá en mi departamento en Nariño hay un delegado del Estado Civil o dos, uno liberal y otro conservador, que se han ganado los primeros puestos a nivel nacional en esa calificación de servicios que hacen y eso es un orgullo para mi región. Gente que lleva quince, dieciocho años. Extraordinarios funcionarios, nunca han tenido un problema.

Allí como que nombraron un registrador municipal en Pasto, yo no sé quien lo recomendó, no sé si será liberal, por lo menos yo no lo he recomendado, ni mi colega conservador en el Senador Carlos Alborno, tampoco lo recomendó, no sé, esa es la verdad.

Ahora bien. Si todo es clientelismo despectivamente, todo es clientelismo, y ya nos profesionalizan a nosotros, para solamente legislar en el Congreso y hacer el control político, bueno, que el Estado le dé trabajo a todo el mundo, que le garanticen el derecho al trabajo a todas las personas como está consagrado en la Carta Fundamental.

Yo le escuché al Ex Contralor General de la Nación, Carlos Sosa una explicación sobre ese escándalo que se armó y sobre esos ciento cuarenta pliegos de cargos contra ciento cuarenta congresistas por haber recomendado amigos, dijo, ellos me enviaron las hojas de vida y ellos me las enviaron. Dijo. Yo recibí las hojas de vida que me las enviaron los congresistas, reunían las calidades, yo hice la escogencia, y consideré apropiado nombrar a fulano de tal en el Chocó, porque el representante de Chocó conoce el Chocó, representa al Chocó, viene del Chocó, yo qué voy a hacer como Contralor, dijo, ¿irme al Chocó a buscar una hoja de vida para un cargo de seiscientos mil pesos? Se acepto. No sé que vaya a pasar en la Procuraduría, por cierto que la prohibición para la Procuraduría es expresa en la Constitución. No obstante para las otras entidades del poder público.

En la Corte Suprema hay justicia. Yo recuerdo que hicieron un escándalo por unos nombramientos en la Defensoría del Pueblo. Y quien encabezaba la lista de denunciados era nuestro colega y admirado Senador Rodrigo Rivera, archivaron el proceso, la investigación. Está demostrado que efectivamente se habían hecho unas recomendaciones en la Defensoría Pública, se habían nombrado unas personas y que no había delito de tráfico de influencias y archivaron las correspondientes investigaciones.

Pero lo que sí molesta un poco es que en el ambiente político y social de la nación esa estigmatización y ese etiquetamiento tan negativo contra la clase política, contra el congresista va quedando sellado, va quedando sellado, el que le pide puesto no entiende, es que yo no puedo hacer nada, ni siquiera por teléfono le puedo contestar, mas bien hablemos personalmente porque nos están gravando las llamadas telefónicas. Y ya hay varios Senadores procesados por esa situación, entienda, entonces le dicen Senador mal- agradecido, cuando necesitaste los votos, sí no me dijiste nada, y ahora ni siquiera una recomendación, dice el elector, dice ni siquiera una carta de recomendación.

¿Para dónde vamos? Si no se avanza ciertamente en la implementación de una carrera administrativa y no se desarrolla la Carta Fundamental en la forma seria, severa, haciendo de la carrera administrativa la regla general y no la excepción, pues qué vamos hacer los políticos frente a esa presión social. Y frente a ese drama humano ¿Qué vamos hacer?

Yo me imagino a la Registradora en los aprietos que la deben colocar los congresistas y para qué nos vamos a mentir y los políticos y los amigos, ella tiene una filiación política, me imagino que la llaman por teléfono, le envían hojas de vida y el desfile de mucha gente pidiéndole trabajo. ¿Qué tal en este país con el 18 o 19% de desempleo y el Estado el gran empleador en teoría? Yo la compadezco Registradora, yo la compadezco. Así que entonces una es la teoría constitucional y otra es la realidad política y social que vivimos, en eso también tiene que haber un grado de comprensión por parte de los censores y de los cuestionadores del comportamiento de los políticos, porque nadie escapa a eso.

Es decir; a mí que me gusta contar algunas anécdotas y que de pronto molestan a algunos colegas, hace unos días que yo conté la anécdota de Chepe Velasco Salazar, Ex magistrado de la Corte Suprema, cuando él desdobló su condición de Magistrado y de Político y le sacaban las sentencias que él había dictado en la Corte y se las alegaban como contradictorias frente a sus posiciones políticas.

El mismo hombre brillante Chepe Velasco, anapista, conservador, copartidario del doctor Navarro, amigo personal de él, ex constituyente, del M-19, se angustió tanto frente a esa realidad del desempleo, que en una oficina que le dieron, por cierto no a la altura de su hoja de vida y su trayectoria aquí en el edificio viejo del Capitolio, él coloco un letrado. Si poder soportar la presión de los Nariñenses que viajaban cada ocho días a pedirle puesto, que lo habían elegido Senador en quince días haciéndole el homenaje a su trayectoria como jurista. Colocó un letrado. A mí me eligieron para legislar, no para conseguir puestos.

Entonces llegaban los Pastusos hasta la puerta, miraban el letrado y se regresaban. Yo creo que le dio en algo resultado, claro que no volvió al Congreso, no tuvo ninguna posibilidad de regresar al Congreso, porque no pudo cumplirle al elector, porque el elector tiene la mentalidad de que el político se elige para conseguir puestos. Esa es la realidad.

Justifico yo el clientelismo como la degradación de la democracia, no. Estoy pintando la realidad social Senador Navarro, estoy pintando la realidad social, pero señora Registradora, pero dentro de los preceptos que yo he leído, con un derecho fundamental especialmente el de acceder al servicio público, pues yo sí creo que allá en la Registraduría se deben abrir las puertas a todos los sectores políticos, en eso yo estoy de acuerdo.

Y si Jaime Dussan le hace una recomendación o Rojas Birry o Samuel Moreno, o el doctor Navarro, pues por qué usted no trata eso con un poco de justicia distributiva y le dan posibilidades de acceder al servicio en la Registraduría a toda esa gente, ¿por qué? Porque no veo que eso esté prohibido hasta tanto avancemos en la legislación apropiada, en una legislación apropiada en estas materias.

Si todo ciudadano puede acceder al servicio público, y los amigos del Polo Democrático son ciudadanos colombianos, pues demos posibilidades de hacerlo, obren con un criterio pluralista, con un criterio amplio y naturalmente, si tiene un puestico para este suscrito Senador, yo le agradecería que también me tenga en cuenta, porque lo necesito y lo necesito urgentemente. Registradora.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador citante Mauricio Pimiento Barrera:

Tengo que ser franco al referirme a esta situación que suscribí con el Senador Rafael Pardo. Que se trata de uno de los temas más complejos y polémicos que rodean la actividad política en Colombia.

Hasta el punto de que hubo quiénes allegados tanto a la señora Registradora como a mi persona que pensaron que tenía connotación personal esta situación, cuando la verdad es que nos proponíamos era formular un cuestionario que arrojase luces previa la discusión del Proyecto de Reforma Política que para entonces estaba ventilándose aquí en la Comisión Primera del Senado.

Si ustedes releen las preguntas, se encontrarán que se trata de cuestionamientos en torno a la tradición como se ha manejado el tema burocrático en la Registraduría y que mal haría cualquier persona en imputárselo a la actual Registradora que en mi opinión ha mostrado amplitud a la hora de abordar estos temas.

Sin embargo tengo que decir que así como no tiene ninguna responsabilidad en el manejo burocrático de este órgano de la organización electoral, sí tengo que decir que por la misma interpretación que se da de las normas, nadie ha cambiado frente a cómo se venía manejando en las administraciones anteriores.

Yo creo por lo que me consta en varios departamentos, pero especialmente en el Cesar, que difícilmente puede haber equilibrio y menos igualdad para realizar proselitismo político cuando dentro de las Registradurías departamentales y municipales hay cuotas que corresponden ni siquiera a partidos, sino a representantes o Senadores de esos partidos que tienen colonizadas esas dependencias, y que por ende obedecen al arbitrio de los designios que impongan esos congresistas.

Es el sistema. Y creo que es la intención que hemos tenido quienes insistimos que esté fuera uno de los temas diametrales en la Reforma política que evacuamos hace algunas semanas aquí de la Comisión Primera.

Por eso decía que lamentaba que no se hubiera dado esta citación antes que aprobáramos ese proyecto de acto legislativo. Reconociendo que lo que está funcionando no está bien señora Registradora, pienso que aprobada esta Reforma política si así lo determina la Cámara de Representantes, tanto usted como los señores miembros del Consejo Nacional Electoral y el Congreso, tenemos una basta tarea para adelantar. Que busque dejarle un legado público y sobre todo al deseo de los colombianos de que haya una organización electoral responsable, objetiva y que garantice la igualdad en el ejercicio de la política. Yo creo que si es el momento en el que se cuestiona que la Registraduría es un organismo técnico, pero procede como un organismo estrictamente

político, es porque muchas de las funciones no están bien señaladas, o no están bien interpretadas y no contribuye la forma como la Registraduría está procediendo a garantizar esa igualdad entre todos los sectores políticos.

Yo comparto lo que decía el Senador Martínez, cuando se refería qué bueno sería que todos los sectores políticos estuviesen representados en la organización electoral. Ni más faltaba que eso se refleje en el Consejo Nacional cuando sabemos que la limitante del número de sus miembros lo impide. Pero sí por lo menos que refleje tal pluralidad que obligue a que en igual condición proceda la Registraduría Nacional del Estado Civil. Si eso se logrará, yo estoy seguro que habría una organización electoral más confiable y mucho más equitativa a la hora de garantizar el acceso no solamente a la parte burocrática, sino a todas las designaciones que corresponda hacer tanto al Registrador como los miembros del Consejo Nacional Electoral.

Es muy triste para uno en elecciones, que si uno no es amigo de los delegados departamentales o de los registradores municipales, no tenga un número igual a los grupos a quienes representan esos funcionarios para que cumplan con las funciones de testigos electorales tan necesarios en las jornadas electorales y me ha tocado sentar protestas los días de elecciones, porque es notoria la diferencia en el trato entre unos y otros sectores políticos a la hora de facilitar el acceso a los sitios de votación de los testigos electorales que en últimas son los que pueden garantizarle a uno que haya transparencia en el conteo de votos y en el buen suceso de esa jornada electoral.

Ni qué decir de la conformación de los jurados de las mesas de votación. Allí solamente se designan los funcionarios o las listas de amigos son tenidas en cuenta de quienes están ocupando los cargos de registradores municipales o registradores departamentales. Y yo creo que es un flaco servicio que se le presta a la democracia señora Registradora, que se siga conservando esa tradición en la medida en que quienes están perdiendo credibilidad no solamente el político que resulta elegido por suerte de esas preferencias dentro de la organización electoral, sino en la propia organización como se ha demostrado en las últimas elecciones.

De allí que yo creo que pasada la discusión de la Reforma Política, y establecido un marco general, cómo tratamos de hacerlo, buscando acertar en lo que el país reclama sobre una mejor organización electoral, lo que viene es un desarrollo de esas normas constitucionales, si la Cámara de Representantes a bien lo considera.

Yo creo que no podemos seguimos excusando en la Registraduría, en que nos toca proceder con base en la filiación política que refleja la composición del Consejo Electoral o a su turno que refleje la filiación de quienes están ocupando los cargos de delegados departamentales de la Registraduría.

Si eso ocurre así, seguiremos contando con la misma inequidad y con los mismos riesgos que se han visto en las últimas elecciones que quienes son amigos de los delegados departamentales y de los registradores municipales, son los que están más cerca de lograr las curules a las cuales aspiran.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Señora Registradora, señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, señores Colegas de la Comisión. El tema que voy a tratar no tiene que ver probablemente con la citación. Y por lo tanto eximo de cualquier respuesta que si consideran los funcionarios que no tienen la información o que no debe responderse. Pero me atrevo a tratarlo por esto es que estamos tocando un tema que es particularmente sensible. Y que a mí me preocupa sobre manera, en este país tan desinstitucionalizado, en donde ya no va quedando credibilidad en nada ni en nadie. Donde se nos ha sometido como lo recordaba el Senador Martínez, no sé si desde hace treinta años o por lo menos desde hace veinte años a una estigmatización permanente a la clase política, como la autora de todos los males, de todos los vicios, de todos los daños, donde el título de político es

sinónimo de corrupto, maquinador, de rémora del presupuesto nacional, de todas las cosas horribles que pueda uno imaginarse, en donde la política se ha convertido para el común de las gentes en la más despreciable y la más reprobable de las actividades a las cuales se puedan dedicar los colombianos, pues uno no puede dejar de alarmarse, de cómo se va a recuperar de alguna manera la institucionalidad del país. Y de cómo vamos a lograr que el país encuentre una ruta con una visión de futuro, con una capacidad de institucionalidad, de respeto a la ley, de respeto a la legitimidad y en los últimos tiempos evidentemente ocurrió un hecho grave que sin duda ninguna afecta a este Congreso que fueron las elecciones de marzo del año 2002.

Donde ocurrieron una serie de hechos que hicieron que el escrutinio del Senado llegara al Consejo Nacional Electoral, y que el Consejo Nacional Electoral, tuviese que tomarse un tiempo hasta del 19 de julio si no estoy mal, para expedir las credenciales y hubo toda una serie de debates y discusiones y finalmente se supo pues cómo quedaba compuesto el Consejo Nacional Electoral, perdón, el Senado de la República.

De allí quedó la sensación y se oye decir mucho que es que el sistema electoral está podrido, que la Registraduría es el horror, que no hay garantías para nadie, que mire el caso de las elecciones del Senado, incluso se lo oímos decir con alguna insistencia al Ministro del Interior, como uno de los motivos para aplazar las elecciones de octubre de este año que no había sistema electoral y que el sistema electoral estaba colapsado y para ello la muestra de lo que había pasado en las elecciones del Senado.

Hasta donde yo recuerdo y ahí va mi pregunta, si tienen la oportunidad de saber, el problema que fue presentado por los promotores de las denuncias iniciales, como una cosa generalizada que era en cuántos miles de mesas se había producido problemas de ese tipo, a la postre no sé a cuántas mesas quedó realmente reducido, no sé cuántos registradores resultaron responsables de lo que había ocurrido, cuántos jurados, sé que es un tema más para la Fiscalía General, probablemente, pero yo quisiera saber si en la Registraduría le han hecho algún seguimiento a eso, para saber realmente de qué tamaño fue la dimensión del problema y ¿Qué tan grande todavía sigue siendo esa pústula que está allí introducida dentro de la Registraduría Nacional del Estado Civil?

Porque yo sí estoy convencido de que una de las cosas que tenemos que defender, es la legitimidad y la pureza del proceso electoral, y yo quiero decir que a lo largo de treinta años de vida política, he visto como la Registraduría del Estado Civil ha crecido en legitimidad, en transparencia, en eficacia, en algunos momentos en una eficacia hasta cierto punto peligrosa, porque por ganar celeridad en el procesamiento de los datos y en dar la información electoral necesaria, se queda uno un poco sorprendido de qué posibilidades puede haber de un manejo de lo que podría llamarse del fraude electrónico y ha sido esa una preocupación permanente que he tenido.

Pero bueno. Eso no se dio en las elecciones a las que me estoy refiriendo. Allí lo que ocurrió según supe por las informaciones, es que por ejemplo los jurados, en muchos sitios se detectó que los jurados habían adulterado el registro de votantes. Y habían puesto a votar a personas a las cuales no correspondía la cédula respectiva y eso tiene un nombre y es un delito. Suplantación, y eso es un delito, yo no sé si pudiera existir la información de en cuántas de las sesenta y nueve mil mesas del país, ocurrió eso. ¿Y cuántos de los ciento ochenta mil jurados que actuaron en esas elecciones o trescientos sesenta mil están entonces llamados por lo menos a una diligencia penal en la Fiscalía, por lo que ocurrió, porque estoy absolutamente seguro de que le daría una inmensa transparencia a la designación y a la actuación de los jurados hacia el futuro, si ahora a raíz de eso se pudiera demostrar que fueron sancionados jurados que solamente ellos pueden haber sido los responsables de ese delito, nadie más.

Allí no cabe el cuento de fue que el Registrador manejó, que manipuló, que cambió los resultados, que el E-15, E-14, que el E-23, nada de eso, era la mesa que los jurados, era la lista, el papel que los jurados llenan a mano en la propia mesa, cuántos fueron. Y cuántos de

esos han sido por lo menos judicializados, si ese es el término, por la Fiscalía.

Y si de ello ya hay sanción para algunos, la recomendación sí sería o la solicitud casi sería de decir preséntenlo para que quede esa enseñanza hacia el futuro y sepan los jurados del futuro que por lo menos ese delito no pueden seguirlo cometiendo tan impunemente como se hacía en el pasado.

Pero eso es en cuanto a los jurados, que entiendo que fue el hecho más repetido que se dio en esas elecciones. Lo otro es, ¿Cuántas registradurías y cuántas delegaciones? Porque me parece importante repito, que aprovecháramos esta ocasión en que está aquí la Registradora y el Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que nos aclararan si efectivamente marzo del 2002 es el momento en que colapsa la organización electoral y en que se desploma todo un esfuerzo que se había hecho a lo largo de mucho tiempo para mejorar la eficiencia, para mejorar la transparencia y la imparcialidad y la eficacia de la Registraduría y de la Organización Electoral.

Eso era lo que quería decir, repito, que pido disculpas por introducir un tema que talvez no está en el cuestionario, no conozco el cuestionario, pero simplemente me parece que sería interesante que tuviéramos alguna apreciación de ustedes, de qué tamaño fue el problema de marzo de 2002, advirtiendo además que ninguno de ustedes dos tiene nada que ver con eso, porque ninguno de los dos estaba en ejercicio de las funciones.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Alma Beatriz Rengifo López, Registradora Nacional del Estado Civil:

Gracias señora Presidente. Doctor Holguín muchísimas gracias por su intervención y muy importante poder dar esos datos. De las setenta mil mesas ha existido y existe y todavía se está investigando en el Consejo de Estado, cuatrocientas cincuenta mesas que equivalen más o menos al 3%.

De cuatrocientos mil jurados que se nombraron, veinte mil están judicializados, cuál fue el principal problema con los jurados, que en el momento de abrir la mesa, muchísimos jurados por ejemplo en ciudades donde cinco mil jurados no asistieron y había gente alrededor que en ese momento alzaba la mano y decía sino vino yo lo puedo reemplazar.

En esas mesas donde se dieron esos reemplazos, se constató que hubo fraude, entonces qué funcionarios, 20 funcionarios están siendo investigados, casi todos registradores son funcionarios auxiliares de la Registraduría.

¿Qué paso con los jurados? Qué hemos hecho para contrarrestar eso de los jurados, además de la lista de jurados titulares para llamarlos así, hay una lista adicional de jurados, habrá una lista ya seleccionada, así hicimos en San Andrés, así hicimos en Manizales, para reemplazar los jurados que por cualquier circunstancia no puedan asistir a la mesa a cumplir con este deber cívico.

Entonces no serán voluntarios los que ahora reemplacen a los ausentes. Ya habrá una lista preconstituida y sabremos qué jurados van a reemplazar a los que no asistan.

Creo que con esta fórmula podemos contrarrestar el problema que fue el cambio o el cambio de jurado. Entonces esa es la situación y lo que se está investigando.

Todavía la Fiscalía no ha proferido sentencia contra ninguna de estas investigaciones, pero las están realizando.

Por lo demás solo me resta agradecerles señora Presidenta, señores Congresistas, doctor Pardo y doctor Pimiento por la citación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Es para decir esto señora Registradora. Aun cuando aquí el ideal es el cero error, es como lo llaman ahora la gente de la administración contemporánea y lo que hay que buscar es cero error. Pues sí quiero señalar, si de sesenta y nueve mil mesas, solo cuatrocientas setenta son motivo de impugnación real, hombre, no se puede hablar de un colapso general, ni de que el problema de la elección del Senado está ilegitimado

totalmente por una cifra que representa menos del 1% el 0.8 o el 0.7 del total de mesas que funcionaron en el país.

Y creo que tenemos en Colombia que ponernos en esa tarea, es que no podemos seguir en las generalizaciones de como hay un político corrupto, todos los políticos son corruptos, como hubo un problema en el Senado o en la Cámara, todos los Senadores y los Representantes están en lo mismo, como hubo un problema con un Registrador, toda la Registraduría esta comprometida.

Como hubo un problema con una mesa o con cinco mesas, veinte mil jurados me dicen que están siendo judicializados por la Fiscalía. Veinte mil de más de cuatrocientos sesenta mil. Es un número muy alto, eso ya representa el 5% que es significativo, pero allí valdría la pena, yo no sé si eso se pueda hacer, llamar al Fiscal a decirle bueno, qué hay de eso porque nos interesa que haya pureza en el sistema electoral y porque allí puede haber una lección contundente el día que se demuestre que cuatro jurados de una mesa en donde se adulteraron las actas de inscripción de votantes, o donde funcionaron jurados que no tenían las condiciones o lo que sea, están en la cárcel, eso será la mejor lección para la actuación de los jurados en el futuro, mientras llega el voto electrónico que entiendo que no requiere jurados, pero me imagino que de todas maneras requiere alguien que hace entrar a la mesa y qué va a tener que seguir haciendo esa lista probablemente.

Entonces yo le doy la más absoluta importancia a que haya un pronunciamiento de la Fiscalía, ya es hora, ya han pasado casi dos años de esas elecciones o han pasado o un año y ese problema ya es hora que se le diga a la Fiscalía bueno, qué hubo con estos, porque allí sin duda ninguna desde que esté la demostración del delito, de la demostración material del delito Senador Martínez, y los autores no pueden ser sino esos, porque son los únicos que manejaron esas listas, no sé cuál sea la demora para que haya una decisión. Pero lo que quería señalar y porque estoy muy empeñado en que tratemos de ver los colombianos cómo mostramos, cómo nos auto flagelamos menos. Cómo hacemos para que cada día no nos sigamos tratando de narcotraficantes, de bandoleros, de que todo se acabó en este país, de que las instituciones no funcionan, de que todo está corrompido, de que nada presta el servicio que debe prestar, no.

Aquí hay cosas buenas y cuando hay cosas malas como son las que trajeron al Senado, no se puede generalizar para un universo tan grande como cuatrocientos sesenta mil jurados, por la actuación de solamente cuatrocientas setenta mesas.

Así quería concluir señora y agradeciéndoles su respuesta que pues no la esperaba porque había advertido ya que es un tema completamente distinto del objeto de la citación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Guillermo Francisco Reyes, Presidente del Consejo Nacional Electoral:

Gracias Senadora. Yo quiero sumarme a la pregunta que hacía el Senador Holguín para decir algo. Este se ha convertido el tema o en el karma del actual Consejo Nacional Electoral y no son ciento cincuenta desayunos como dice el Senador Navarro, que nos llevaron a venir aquí a conversar del tema con los Senadores y en la Cámara, sino era tratar de desvirtuar con hechos y con datos esa acusación contra el sistema electoral colombiano.

En una columna del domingo se decía o tal vez en la entrevista Ministro del Interior, que en Colombia no hay sistema electoral, que este es un sistema podrido, porque apenas como usted lo dice Senador, el 0.7 o el 0.8% de las mesas y por supuesto de los datos electorales, están demandados ante el Consejo de Estado y aún no sabemos si el Consejo de Estado le dará razón o no le dará razón a los demandantes.

Fue una situación que hizo movilizar al anterior Consejo Electoral, a investigar las mesas y a determinar como efectivamente se hizo que fue la verdad del proceso. En conversaciones con el señor Fiscal General de la Nación, ayer en una que tuvimos, decía que está en los próximos días por salir la decisión sobre esos jurados y pues obviamente a determinar qué ocurrió frente a las elecciones del 2002.

Pero la verdad es un tema que pone en vilo dos o tres curules del Senado de la República, pero no la elección de un cuerpo tan importante legitimado en más del 99 o 98%, por un proceso electoral transparente del que Colombia se tiene que vanagloriar en América Latina.

En Colombia se comparte con muchos sistemas, con Ecuador, con Perú, con Venezuela, las experiencias de lo que ha sido un proceso transparente en la gran mayoría de los casos que ha legitimado todos los procesos anteriores y yo creo que eso es algo que no se ha logrado demostrar ante los colombianos, como se dice por pocos casos la culpabilidad afecta a todo el Consejo Nacional Electoral, por supuesto que entre más rápido salga la decisión, mucho más conveniente será, y yo me sumaría a decirle algo Senador Holguín. Así como hay ley de estímulos electorales, deberíamos tal vez aplicar lo de los Españoles, en España hay ley de sanciones a los jurados, uno que no asisten y dos a los jurados que obviamente incurren en situaciones que afectan la transparencia del proceso, no solo de carácter penal, sino de otro tipo para que sentáramos un precedente, quisiera mejor el proceso electoral, como decía ahora tal vez el Senador Andrés González, hay que profesionalizar el sistema de la Registraduría y la organización electoral, creo que la Reforma Política contribuye ostensiblemente al tema con el concurso, vamos a tener que trabajar mucho Senador Pimiento en el tema organización electoral y Congreso de la República, para sacar prontamente la ley que establezca los concursos y pues obviamente esto traería beneficios a todo el sistema o a toda la organización electoral.

Otro punto, el Consejo Nacional Electoral y la organización como tal está tratando de hacer efectivo el principio de la pluralidad a la hora de elegir a los delegados departamentales a partir de la votación que se tiene de los departamentos, pero por supuesto si sale adelante la Reforma Política y se logra reducir el número de cargos y el número de delegados departamentales, contribuirá en este objetivo, hemos buscado cómo darle representación en los departamentos y en las capitales a las fuerzas políticas y en ese proceso estamos, para mejorar de verdad la transparencia del proceso electoral.

Y yo le agregaría al Senador Pardo, yo no sé el tema de la consulta al Consejo de Estado, porque finalmente es una consulta que no es obligatoria, la mejor solución Senador es demandemos la norma del Código Electoral ante la Corte Constitucional y que la Corte en cinco meses tome una decisión de Constitucionalidad que en virtud del 243 pues hace tránsito a cosa juzgada y dirimirá si efectivamente la norma del Código Electoral fue derogada tácita y expresamente u expresamente por ese Decreto 1010 del año 2002 y finalmente pues creemos que la solución no está tanto en renovar o no renovar en este momento el Consejo y la Registraduría, sino en establecer mecanismos que hagan más fuerte y más efectivo el proceso electoral en Colombia, Colombia tiene un sistema electoral, lo que hay es que rodearlo de más garantías y de mejores instrumentos para que podamos cumplir a cabalidad la función, este Consejo electoral y esta Registraduría que apenas llevamos escasos meses en el cargo, le hemos tratado de mostrar a los colombianos que estamos diseñando instrumentos que desde el punto de vista del control o de la organización, le den a la democracia un soporte mucho más legítimo y efectivo. Muchas gracias por la invitación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda

Muy brevemente, yo creo que ha sido muy constructiva la sesión. Yo sigo pensando que una norma que dice que debe haber registradores de distinta afiliación no puede llevar a que solamente haya dos filiaciones dentro de todo el conjunto registradores.

Pero yo sigo con la convicción de que esa norma fue derogada de manera tácita como dice el señor Presidente, me parece muy buen punto el de demandar el artículo 32 del Código Electoral, pero en todo caso yo voy a pedirle al Ministerio que haga una consulta al Consejo de Estado y voy a estudiar su sugerencia de mandarlo a la Corte y les agradezco mucho la presencia.

Sobre el tema Referendo yo creo que después podremos Registrador hacer otra sesión como esta. Muchas gracias por la asistencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias doctor Rafael Pardo. Yo creo entonces Senador Rafael y Senador Pimiento, que ustedes como citantes le envíen una carta, entonces al Gobierno, para que este eleve consulta al Consejo de Estado, para que revise la vigencia del artículo 32 del Código Electoral a la luz de la Constitución de 1991. Entonces yo creo que como conclusión de este debate, sería importante que ustedes soliciten eso al Gobierno. Le agradecemos mucho la presencia al doctor Reyes, a la doctora Rengifo, muchas gracias y a los otros Magistrados aquí presentes, muchas gracias por toda la información que nos dieron para enriquecer este debate.

Siguiente punto del Orden del Día señor Secretario.

V

Lectura de ponencias**y consideración de proyectos para primer debate**

– **Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado - 140 de 2001 Cámara, por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones.**

Por Secretaría:

Se da lectura a la proposición positiva con la que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición y concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Gracias señora Presidente. Este es un proyecto de singular trascendencia, importancia que viene siendo tramitado desde finales del gobierno anterior, en aquella época por el Ministro *Eduardo Pizano* y ahora por la señora Ministra del Medio Ambiente, quien en la sesión pasada precisamente viniera a este recinto para explicarle la trascendencia del proyecto y el apoyo que le da a su alcance el Gobierno Nacional.

El proyecto parte de un presupuesto fundamental, y es el enorme déficit de vivienda que existe en el país. Si nosotros hacemos referencia a la encuesta de hogares del año 2001, según esta medición se encontró una necesidad de más de tres millones doscientos mil familias colombianas que requieren vivienda.

Y frente a los esfuerzos hechos por colombianos y colombianas y entidades territoriales, las necesidades son aun más grandes si se tiene en cuenta que en el estudio del más reciente sobre siete millones de familias sisbenizadas, se encontró que el 11% de estas viviendas urbanas y el 40% de las rurales, aun se encuentran en piso de tierra. Es decir; el reto es enorme, a efecto del esfuerzo que tiene que hacer el Estado y la sociedad colombiana en esta materia.

Habida cuenta de las estrategias del actual Plan Nacional de Desarrollo que se fija como una de ellas fundamental, los cuatrocientos mil subsidios para familias colombianas, incluidos de ellos cerca de cincuenta y nueve mil rurales, y el menú de estrategias que ha desplegado el Estado en esta materia a saber subsidios de vivienda, a saber la AFC para la construcción, a saber el Lising inmobiliario, son todas estrategias bien concebidas, pero que no son suficientes.

Por eso la filosofía de este proyecto se reduciría a tener una alternativa complementaria, es decir; que podamos incentivar la construcción de vivienda urbana para alquiler, para arrendamiento, entonces habrán visto en muchos países tanto desarrollados como en vía de desarrollo, que hay una suerte de estímulos para que se incentive la construcción en masa de vivienda para arrendamiento y eso contribuye sustancialmente a resolver parte del problema en estos países.

Hoy en España se hace un gran debate sobre cómo subsidiar y apoyar la estrategia de la construcción de vivienda para arrendamiento, en Alemania donde solo el 50% de las personas utilizan vivienda propia, pues este se ha vuelto un tema central, con el objeto de que haya una política de Estado muy clara para proponer la construcción de vivienda para arrendamiento, pero no se puede incentivar en un país vivienda y construcción de vivienda para alquiler, cuando no existe un régimen jurídico que asegure dos elementos.

Uno. Un equilibrio en el contrato entre arrendador y arrendatario.

Dos. Pues que los inversionistas tengan una renta mínima razonable siempre, desde luego, conservando el equilibrio social y la protección que se debe dar al arrendatario.

Por eso la conclusión de este proyecto señora Presidente y así lo ha estudiado y revisado cuidadosamente el Ministerio del Medio Ambiente junto con los ponentes, es el de reformar el régimen jurídico, reformar el procedimiento para que quien es propietario de un inmueble, pueda recuperarlo razonablemente ante eventos tan elementales como el no pago.

Es decir; que vencido el plazo y ante la eventualidad de un no pago, pues pueda como en cualquier sistema jurídico razonable, el propietario obtener la restitución del inmueble.

En ese sentido se hace una serie de reformas de tipo legal, les voy a dar un ejemplo muy concreto, la notificación, hoy uno de los mecanismos y de los artilugios para que un proceso de restitución se demore meses, años, es acudir al mecanismo de las varias posibilidades u obstáculos que se hacen a la notificación.

En la ley se establece un mecanismo moderno y muy concreto que haya un lugar de notificación contractual que se fija en el mismo estatuto.

En segundo lugar se resuelve un tema recurrente y es el hecho del problema de los servicios públicos que debe pagar el propietario de un inmueble, la acumulación de servicios públicos no pagos por los arrendatarios que llevan a un sistema jurídico totalmente desproporcionado y que desincentivan cualquier política de inversión en esta materia, porque no solo los propietarios no pueden recuperar su inmueble, sino que además deben pagar cuentas telefónicas enormes por cuenta de arrendatarios que eluden la buena fe y el cumplimiento de la ley.

En ese sentido se establece algo muy elemental y es que al momento de suscribirse el contrato de arrendamiento, exista una póliza adquirida por el arrendatario que se suscriba tanto a favor del arrendador, como de las empresas de servicios públicos con lo cual se garantiza el pago de los servicios públicos, pero se acaba el principio de solidaridad que tienen que asumir hoy los propietarios de los inmuebles, frente al pago de servicios públicos de los arrendatarios.

Finalmente, a esto se suma un incentivo en cuanto al reajuste de los cánones que hoy como ustedes saben es del 1% del avalúo, no puede pasar del 1% del avalúo y el reajuste también de los valores que no puede pasar del 90% del IPC, esto se reajusta al 1.2 y al 100% de ese índice de precios, pero, y en esto hay un cambio que se incluye en el pliego de modificaciones frente a lo que viene de Cámara, lo aplicamos solo para los inmuebles nuevos, porque se trata es de incentivar la construcción, decimos muy bien están estos incentivos, están estos reajustes, pero que se haga para los inmuebles que se construyen en el futuro, es decir; honorables Senadores, se establece un paquete de normas para incentivar la construcción destinada a la vivienda urbana, para concluir se establece un mecanismo adicional y es que los subsidios de vivienda que hoy solo están para adquirir la propiedad, también lo puedan ser para alquilar la propiedad.

En este tema se amplió el marco jurídico y se le dice al Estado, usted puede tanto en el orden nacional como departamental, como municipal, otorgar subsidios de vivienda para alquiler, ¿bajo qué condiciones, para quiénes? Las que fije el Gobierno Nacional. Estableciendo una focalización fundamentalmente para desplazados, madres cabezas de familia y personas de la tercera edad, es decir: los mismos requisitos existentes también para el caso de subsidios de vivienda, pero este sería apenas un marco global, porque sería el Gobierno Nacional quien en su oportunidad regularía estos requisitos.

De manera general por estas razones señora Presidente, les pedimos a ustedes que podamos darle vía libre a este proyecto, con una precisión honorables Senadores, es que esto viene del gobierno anterior y sino se aprueba en esta legislatura, se hunde esta iniciativa en la cual hay dos gobiernos empeñados en que esto salga adelante.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Roberto Gerleín y cuyo texto es:

Impedimento

Por ser propietario de inmuebles dados en arrendamiento y por ser varios familiares propietarios de inmuebles dados en arrendamiento, ruego a la Comisión Primera me permita inhibirme de participar en el debate y votación del Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado en discusión.

Firmado honorable Senador,

Roberto Gerleín Echeverría.

La Presidencia somete a consideración de los miembros de la Comisión el impedimento leído y cerrada su discusión es aceptado por los miembros de la Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Yo entiendo. En cuanto a los impedimentos ya ha sido larga la discusión sobre ese tema a raíz de muchas oportunidades de que eventualmente, pues el país se podría quedar sin posibilidad de que alguien legislara, porque todo el Congreso debería declararse impedido cuando hay normas de carácter general que afectan los intereses de parlamentarios. Pero bueno, ese es un tema sobre el cual nunca se podrá poner de acuerdo y toma una decisión definitiva. Mientras las normas constitucionales no sean más claras.

Pero en cuanto al proyecto Senador González, el proyecto se titula: Por el cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana. Pero en los dos casos que usted ha tratado o en los tres casos no he visto el proyecto en toda su complejidad.

Pero en los tres casos los tres valen tanto para cualquier tipo de contrato de arrendamiento y afectan el arrendamiento de los demás. En el caso de los servicios públicos de los cuales yo soy hasta cierto punto responsable por una actuación mía como Ministro, es una iniquidad, es un absurdo y es tanto peor por ejemplo en el arrendamiento de locales comerciales o cosa por el estilo, donde también se le obliga al propietario, a la misma solidaridad y donde si le quedan al propietario unas cuantiosas cifras a cargo por el incumplimiento del arrendatario con la respectiva entidad de servicio público.

De igual manera me parece que se da para el proceso de restitución, el juicio de lo que se llamaba antes el juicio de lanzamiento, se ha vuelto un juicio imposible de tramitar hoy en día, de unas demoras y simplemente el arrendatario cesa en el pago del arriendo, deja de pagar y se queda allí viviendo o haciendo uso del local comercial por término indefinido que es el que dura el juicio de lanzamiento.

Yo voy a proponer que el proyecto, me permitan estudiarlo, se aplase la discusión hoy, y lo dejemos para la semana entrante. Creo que hay dos temas que no puede establecerse una discriminación en la ley. Estamos estableciendo por ley una discriminación para darle un tratamiento al arrendador de vivienda y otro tratamiento distinto al arrendador de otra clase de bienes.

Esta muy bien que para estimular la vivienda, la construcción y todo lo que se quiera, haya un régimen especial para vivienda, pero si estamos tomando decisiones sobre reajuste en los cánones de arrendamiento, si estamos, porque ese es un mecanismo para incentivar la construcción, si estamos estableciendo un régimen para que la solidaridad en el caso de los servicios públicos no siga vigente, que es una solidaridad absolutamente injusta y lesiva desde todo punto de vista contra un inocente que es el arrendador de buena fe que creyó que el señor seguía pagando y de pronto el señor se va, ha vivido gratis una cantidad de tiempo o ha ocupado el local comercial gratis, una cantidad de tiempo mientras dura el juicio de lanzamiento y termina dejando una cuenta por la cual tiene que responder el propietario.

Y el tercer caso, el del juicio de lanzamiento que yo no veo exactamente en qué consiste la modificación, porque simplemente dice: Los trámites y los procedimientos de cuatrocientos veinticuatro, las mismas causales para el lanzamiento que existe actualmente, y ese no es el problema, el

problema es que el juicio hoy en día es indefinido, se extiende por un tiempo que nadie sabe cuánto, y después de que sale la sentencia empiece a ver cuándo los juzgados de comisiones civiles, o las inspecciones de policía o yo no sé quién diablos van y la cumplen. Y cuándo le fijan fecha a eso.

Hay casos tan absurdos como por ejemplo, tipos que se fueron, dejaron sellados los locales, se han desaparecido. Lo digo con conocimiento de causa, en mi ciudad por ejemplo, muchos de aquellos que sabemos que habían establecidos ciertos tipos de negocios, de lavados de activos y cosas por el estilo, se tuvieron que fugar, dejaron el local cerrado y el propietario esperando que algún día un juez le dicte sentencia en un juicio de lanzamiento, para ver si puede recuperar su propiedad. Eso se ha convertido en una limitación de la propiedad abusiva, totalmente ilegal y que se está prestando para toda clase de injusticias, de ahí pues que yo le pediría que por lo menos en esos artículos específicos, se le diera vigencia para el contrato de arrendamiento en general, que me explique ¿en qué consiste la modificación, para que sea más ágil el procedimiento especial del que hablan, cuando se lo están refiriendo al mismo procedimiento del Código de Procedimiento Civil? Que es el que hoy tiene las cosas como están y que genera estos juicios indefinidos e insolubles.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Gracias señora Presidente. Me parece que el Senador Holguín ha tocado los temas de fondo, la esencia del problema, mire usted que en Colombia existen grupos de personas que abusan de la profesión del derecho y muchas veces le dicen a la persona, mire ¿Cuánto paga usted de arrendamiento? Quinientos mil pesos. Muy bien. Pues deme trescientos y yo lo mantengo dos o tres años en el inmueble, lo cual desvertebra totalmente el equilibrio y la razonabilidad de un orden jurídico y de un mercado inmobiliario.

En ese orden de ideas este proyecto pretende subsanar los problemas del procedimiento, hacerlo más abreviado, por ejemplo en proyecto se suprime la Instancia de consulta, las notificaciones se hacen mucho más precisas, desde luego ya empieza a regir algo que hizo esta Comisión y el Congreso, que fue la última modificación al Código de Procedimiento Civil, donde parte del problema se resuelve en la medida en que el proceso se hace mucho más abreviado. Y esa parte empataría con el esfuerzo que ya se hizo en el Congreso.

Y agregaría a su vez lo siguiente: En el procedimiento que aquí se regula, se establecen mecanismos como cambiar el *litis* consorcio necesario que existe en nuestra legislación tradicional, no hay necesidad de ir a demandar a tres, cuatro o cinco entre subarrendatarios y cesionarios, sino se parte ese *litis* consorcio y al arrendatario principal se le puede dirigir la acción judicial para que el proceso avance, de manera que se modifican las notificaciones, se hace más abreviado, se suprime lo relativo a la consulta y además se suprime también la doble instancia cuando la causal es la falta de pago, de manera que queda un proceso mucho más abreviado y de única instancia en este caso de la falta de pago.

Así mismo el Senador Holguín ha señalado un tema evidente, y es que muchas veces los inmuebles permanecen meses o años deteriorándose, este estatuto establece una figura que es la restitución provisional para esos eventos, es decir, no hay que esperar sentencia, sino que se crea una nueva figura de restitución provisional, si el juez hace una inspección y encuentra en grave deterioro por ejemplo el inmueble, puede inmediatamente establecer esta medida preventiva de restitución provisional del inmueble y no hay que esperarse hasta la sentencia definitiva. De manera que ese caso exactamente estaría resuelto.

Le asiste toda la razón al Senador Holguín en el sentido de que el título debe ser mucho más amplio, la verdad estas medidas se aplican para todos los inmuebles, salvo el tema del canon de arrendamiento que para los inmuebles comerciales sí tienen una legislación diferente, que es la del Código de Comercio, donde si las partes no se ponen de acuerdo para la modificación de ese canon, pues hay que acudir a la intervención de peritos y la intervención judicial.

Los de vivienda en general se les aplicaría este estatuto, no a los comerciales los cuales se rigen por el Código de Comercio.

Quizás no sé Senador si modificamos el título un poco para que quede al régimen de arrendamiento de vivienda, con lo cual queda claro que son todas las formas de arrendamiento de vivienda las que estarían reguladas por este estatuto, pero yo creería que las inquietudes que ustedes han planteado de manera general, están consignadas no sé, Senador Holguín si pudiéramos señora Presidente que usted nos acompañara en la ponencia para segundo debate y le hacemos los ajustes con toda la experiencia sobre todo suya de jurista y de Ministro de Estado en estos temas. Nos acompañará en el grupo de ponentes, le damos una revisión puntual y presentamos los ajustes que fueran para segundo debate.

De este proyecto que como viene desde la época de finales del gobierno pasado, sino entra con alguna probabilidad en la plenaria del Senado, estaría totalmente naufragando la iniciativa, yo le diría si pudiéramos, si esta alternativa a usted le parece pertinente para que la pudiéramos adelantar.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Senador González, ¿Por qué este régimen de arrendamiento de vivienda entra a esta Comisión?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Se trata de unificar toda la legislación de arrendamiento, incluso muchos de estos artículos recogen la ley que en esta materia regulaba el tema que es la Ley 56 de 1985, entonces supone un esfuerzo de un estatuto general y recoge la Ley 56 del 85, se modifica un artículo del Código Civil, porque aquí se trata de lograr la restitución del inmueble sin las causales específicas, que tradicionalmente existían al terminar el plazo inicial de los contratos y se compilan toda la legislación y se modifica y complementa el Código de Procedimiento Civil. Como quiera que se tocan estos Códigos que son competencia de la Comisión Primera, pues ha venido al conocimiento de esta corporación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Gracias señora Presidenta, quisiera complementar la explicación que ha dado el Senador González, porque a mí me parece muy importante que quede constancia sobre cuál es el fundamento por el cual se está discutiendo en esta comisión, ese proyecto de ley. Dudas que ya se habían planteado incluso en Cámara, la verdad es que salvo uno o dos artículos donde se modifican unos límites porcentuales para establecer el canon de arrendamiento, el resto tiene que ver con procedimiento. En manera alguna estamos regulando ni impuestos, ni cómo se hacen avalúos, ni tampoco nos estamos metiendo con temas catastrales que induzcan a materias que no competan a esta comisión. Un rápido recorrido por ese articulado, nos podrá llevar a concluir que lo que se está haciendo es una unificación en una sola norma de toda la legislación en materia de arrendamientos. Hasta el punto que se recoge con la misma redacción o ajustándolo con términos técnicos de aquello que existe en anteriores leyes o decretos vigentes, Senador Pardo. De tal manera que creo que sobre ello no podemos albergar ninguna duda, el trámite a través de la Comisión Primera del Senado es el correcto, estamos entregándole al país un nuevo ordenamiento marco para el tema de arrendamientos y lo que hace es recoger la legislación vigente y fundirla en una sola ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

A ver. A mí me da pena porque veo la insistencia y la urgencia de la Ministra y no quiero atravesarme. ¿Pero por ejemplo no sería la oportunidad esta para contemplar procedimientos alternativos a la justicia ordinaria, para el juicio de lanzamiento? ¿Se consideró esa posibilidad que por ejemplo en el caso de mora, pueda irse a una Lonja a una parte y descongestionemos la justicia? Es que además la congestión de la justicia por este tipo de juicios es de unas dimensiones aterradoras, entonces pues, la verdad es que creo que estamos a tiempo, si hay el

quórum, yo no me voy a oponer a que se vote, pero yo no tenía conocimiento de este proyecto hasta este momento, no sabía nada de él y sí creo que es muy bueno en ese punto específico del procedimiento, respecto al juicio de restitución es muy débil, no creo que vaya a servir para mayor cosa. Y creo que es un punto grave e importante donde deberíamos de avanzar mucho más para que haya una mayor agilidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Señora Presidenta. No. Yo creo que lo que se consagra en el proyecto de ley representa un significativo avance en la problemática de dilación en la justicia respecto a la restitución de vivienda arrendada que cae en mora. Si usted lee detenidamente el Senador Holguín encontrará que se suprime para esos casos la segunda instancia...

La aprobación de la mora por parte de un arrendatario, conlleva en un proceso sumario a que se ordene la restitución del inmueble y se agota el procedimiento. No hay segunda instancia, no quisimos considerar otras posibilidades porque creemos que para quienes se ven involucrados que no solamente es el arrendador, en el tema de la mora, es conveniente que haya un pronunciamiento de autoridad competente, en la orden de restitución del bien, que también presenta un acortamiento del proceso en aquellos que incurren en causales distintas a la mora. Donde se establece que cuando es por deterioro, por cambio de destinación o por reformas, ya no serán las únicas que se establezcan para que se restituya provisionalmente el bien, no a favor del arrendador, aunque ya empieza a disponer de él para los propósitos que ha solicitado la restitución, sino de un secuestro que es el que estaría respondiendo en el caso, en los casos que no son de mora.

Pero no hay duda que el proceso se abrevia frente a lo que hoy tenemos, y mucho más aun cuando se consagra el establecimiento de depósitos o garantías en un plazo prudencial que evita que esa persona no tiene posibilidades de entrar en mora, sino cuando se agota lo que también ha consignado tanto para los servicios públicos, como para lo del arrendamiento. De tal suerte que esas son las novedades que tenemos respecto de la abreviación del procedimiento para la restitución de inmuebles en caso de que se incurra en mora por parte de los arrendatarios.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Gracias señora Presidente. Yo diría que para agregar a lo expuesto por el señor ponente Mauricio Pimiento que es muy claro, aquí hay un avance fundamental, hoy vencido el primer plazo de un arrendamiento, es prácticamente imposible la restitución del inmueble, hay que invocar toda suerte de causales, acudir a toda suerte de pruebas que son ajenas a la realidad cotidiana. Que se va a vivir en el inmueble, que se va a demoler, etc.

Uno de los cambios fundamentales además del procedimiento, es que basta que se venza el plazo inicial, y la sola voluntad del arrendador, eso sí con un preaviso razonable y apropiado de tres meses, signifique que al vencimiento del plazo inicial se le da la posibilidad de que haya una restitución del inmueble. Ese es un cambio radical, estructural en el proceso.

He igualmente se establece la posibilidad de la terminación intempestiva durante las prórrogas, con una notificación previa también razonable, en cuyo caso obraría la indemnización del caso pertinente, perdón. Luego hay un cambio estructural en esta materia que es ese, es decir: no solamente se abrevia y aligera el procedimiento, sino que las causales sustanciales se hacen mucho más viables de lo que hoy existe en la legislación.

Es muy importante considerar como dice el Senador ahí en el tema de la solución alternativa, pero aquí está el problema de cómo se requiere todo el imperio de Estado para la restitución de un inmueble, obviamente puede haber procesos de conciliación, pero pensar en formas alternativas cuando hay que acudir a la fuerza para ejecutar un derecho, pues seguramente no existe el margen que se requeriría en esa materia.

De manera que yo dejaría, esa sería la observación señora Presidente, y le encarecería al Senador Holguín que pudiéramos hacer parte en este,

dedicarnos a revisar integralmente el texto y contar con sus luces para ajustarlo y llevarlo a la plenaria del Senado con su participación. Creo que tiene mucho que aportar en el mejoramiento del texto.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición con que termina el informe la cual solicita dar primer debate a esta iniciativa, y sometida a votación es aprobada por los miembros de la Comisión.

La Presidencia abre la discusión del articulado.

A solicitud de varios Senadores la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si quieren que se prescinda de la lectura del articulado ya que tiene 43 artículos y cada uno tiene la Gaceta en que se encuentra publicado y estos responden afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión el articulado presentado en el pliego de modificaciones que consta de 43 artículos, y cerrada su discusión y sometido a votación es aprobado por los miembros de la Comisión.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto:

"Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones".

La Presidencia somete a consideración de los miembros de la Comisión el título leído y cerrada su discusión es sometido a votación siendo aprobado por los miembros de la Comisión.

La Presidencia:

Pregunta a la Comisión si quiere que este proyecto pase a segundo debate y esta responde afirmativamente.

La Presidencia:

Designa como ponentes para segundo debate a los honorables Senadores: Andrés González Díaz y Mauricio Pimiento, con ocho días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara, por la cual se expide el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto fijar los criterios que deben servir de base para regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles urbanos destinados a vivienda, en desarrollo de los derechos de los colombianos a una vivienda digna y a la propiedad con función social.

Artículo 2°. *Definición.* El contrato de arrendamiento de vivienda urbana es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado.

a) Servicios, cosas o usos conexos. Se entienden como servicios, cosas o usos conexos, los servicios públicos domiciliarios y todos los demás inherentes al goce del inmueble y a la satisfacción de las necesidades propias de la habitación en el mismo;

b) Servicios, cosas o usos adicionales. Se entienden como servicios cosas o usos adicionales los suministrados eventualmente por el arrendador no inherentes al goce del inmueble. En el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, las partes podrán pactar la inclusión o no de servicios, cosas o usos adicionales.

En ningún caso, el precio del arrendamiento de servicios, cosas o usos adicionales podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) del precio del arrendamiento del respectivo inmueble.

CAPITULO II

Formalidades del contrato de arrendamiento de vivienda urbana

Artículo 3°. *Forma del contrato.* El contrato de arrendamiento para vivienda urbana puede ser verbal o escrito. En uno u otro caso, las partes deben ponerse de acuerdo al menos acerca de los siguientes puntos:

- a) Nombre e identificación de los contratantes;
- b) Identificación del inmueble objeto del contrato;
- c) Identificación de la parte del inmueble que se arrienda, cuando sea del caso, así como de las zonas y los servicios compartidos con los demás ocupantes del inmueble;
- d) Precio y forma de pago;
- e) Relación de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales;
- f) Término de duración del contrato;
- g) Designación de la parte contratante a cuyo cargo esté el pago de los servicios públicos del inmueble objeto del contrato.

Artículo 4°. *Clasificación.* Los contratos de arrendamiento de vivienda urbana se clasifican de la siguiente forma, cualquiera que sea la estipulación al respecto:

a) Individual: siempre que una o varias personas naturales reciban para su albergue o el de su familia, o el de terceros, cuando se trate de personas jurídicas, un inmueble con o sin servicios, cosas o usos adicionales;

b) Mancomunado: cuando dos o más personas naturales reciben el goce de un inmueble o parte de él y se comprometen solidariamente al pago de su precio;

c) Compartido: cuando verse sobre el goce de una parte no independiente del inmueble que se arrienda, sobre el que se comparte el goce del resto del inmueble o parte de él con el arrendador o con otros arrendatarios;

d) De pensión: cuando verse sobre parte de un inmueble que no sea independiente, e incluya necesariamente servicios, cosas o usos adicionales y se pacte por un término inferior a un (1) año. En este caso, el contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo por cualquiera de las partes previo aviso de diez (10) días, sin indemnización alguna.

Parágrafo 1°. Entiéndese como parte de un inmueble, cualquier porción del mismo que no sea independiente y que por sí sola no constituya una unidad de vivienda en la forma como la definen las normas que rigen la propiedad horizontal o separada.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones particulares a las que deberán sujetarse los arrendamientos de que tratan los literales c) y d) del presente artículo.

Artículo 5°. *Término del contrato.* El término del contrato de arrendamiento será el que acuerden las partes. A falta de estipulación expresa, se entenderá por el término de un (1) año.

Artículo 6°. *Prórroga.* El contrato de arrendamiento de vivienda urbana se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados en esta ley.

CAPITULO III

Obligaciones de las partes

Artículo 7°. *Solidaridad.* Los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento son solidarias, tanto entre arrendadores como entre arrendatarios. En consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los arrendadores a todos o cualquiera de los arrendatarios, o viceversa.

Los arrendadores que no hayan demandado y los arrendatarios que no hayan sido demandados, podrán ser tenidos en cuenta como intervinientes litisconsorciales, en los términos del inciso tercero del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 8°. *Obligaciones del arrendador.* Son obligaciones del arrendador, las siguientes:

1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos.

2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato.

3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales. Esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

4. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo.

En el caso de vivienda compartida, el arrendador tiene además, la obligación de mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda;

5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

Parágrafo. El incumplimiento del numeral tercero del presente artículo será sancionado, a petición de parte, por la autoridad competente, con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento.

Artículo 9°. *Obligaciones del arrendatario.* Son obligaciones del arrendatario:

1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido.

2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias.

3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato.

4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el Gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y,

5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

Artículo 10. *Procedimiento de pago por consignación extrajudicial del canon de arrendamiento.* Cuando el arrendador se rehúse a recibir el pago en las condiciones y en el lugar acordados, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El arrendatario deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional, del lugar de ubicación del inmueble, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

Cuando en lugar de ubicación del inmueble no exista entidad autorizada por el Gobierno Nacional, el pago se efectuará en lugar más cercano en donde exista dicha entidad, conservando la prelación prevista por el Gobierno.

2. La consignación se realizará a favor del arrendador o de la persona que legalmente lo represente, y la entidad que reciba el pago conservará el original del título, cuyo valor quedará a disposición del arrendador.

3. La entidad que reciba la consignación deberá expedir y entregar a quien la realice dos (2) duplicados del título: uno con destino al arrendador y otro al arrendatario, lo cual deberá estar indicado en cada duplicado.

Al momento de efectuar la consignación dejará constancia en el título que se elabore la causa de la misma, así como también el nombre del arrendatario, la dirección precisa del inmueble que se ocupa y el nombre y dirección del arrendador o su representante, según el caso.

4. El arrendatario deberá dar aviso de la consignación efectuada al arrendador o a su representante, según el caso, mediante comunicación remitida por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones junto con el duplicado del título correspondiente, dentro de los cinco (5) siguientes a la consignación.

Una copia simple de la comunicación y del duplicado título deberá ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal. El incumplimiento de esta obligación por parte de la empresa de servicio postal dará lugar a las sanciones a que ellas se encuentren sometidas.

5. El incumplimiento de lo aquí previsto hará incurrir al arrendatario en mora en el pago del canon de arrendamiento.

6. La entidad autorizada que haya recibido el pago, entregará al arrendador o a quien lo represente, el valor consignado previa presentación del título y de la respectiva identificación.

7. Las consignaciones subsiguientes deberán ser efectuadas dentro del plazo estipulado, mediante la consignación de que trata este artículo o directamente al arrendador, a elección del arrendatario.

Artículo 11. *Comprobación del pago.* El arrendador o la persona autorizada para recibir el pago del arrendamiento estará obligado a expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, la cuantía y el período al cual corresponde el pago. En caso de renuencia a expedir la constancia, el arrendatario podrá solicitar la intervención de la autoridad competente.

Artículo 12. *Lugar para recibir notificaciones.* En todo contrato de arrendamiento de vivienda urbana, arrendadores, arrendatarios, codeudores y fiadores, deberán indicar en el contrato, la dirección en donde recibirán las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el contrato de arrendamiento.

La dirección suministrada conservará plena validez para todos los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado, siendo aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo que regula el procedimiento de pago por consignación extrajudicial. Los arrendadores deberán informar el cambio de dirección a todos los arrendatarios, codeudores o fiadores, mientras que estos solo están obligados a reportar el cambio a los arrendadores.

Las personas a que se hizo referencia en el inciso primero del presente artículo no podrán alegar ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal.

Tampoco podrá alegarse como nulidad el conocimiento que tenga la contraparte de cualquier otra dirección de habitación o trabajo, diferente a la denunciada en el contrato.

En el evento en que no se reporte ninguna dirección en el contrato o en un momento posterior, se presumirá de derecho que el arrendador deberá ser notificado en el lugar donde recibe el pago del canon y los arrendatarios, codeudores y fiadores en la dirección del inmueble objeto del contrato, sin que sea dable efectuar emplazamientos en los términos del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 13. *Obligación general.* En las viviendas compartidas y en las pensiones, será de obligatorio cumplimiento para sus habitantes el reglamento que sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno expida el Gobierno Nacional, y el de las normas complementarias que adopte la respectiva asociación de vecinos, coarrendatarios o copropietarios, así como los Códigos de Policía.

Artículo 14. *Exigibilidad.* Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo

pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la certificación de que fueron pagadas por el arrendador.

Parágrafo. Para los efectos anteriores, el arrendatario deberá realizar los pagos respectivos, directamente en la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, o en cualquiera de las entidades autorizadas para recibir dichos pagos, quienes para tal efecto deberán establecer mecanismos ágiles y expeditos a efectos de certificar la persona que realizó el pago.

Artículo 15. *Reglas sobre los servicios públicos domiciliarios y otros.* Cuando un inmueble sea entregado en arriendo, a través de contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, se podrá proceder de la siguiente manera:

1. Al momento de la celebración del contrato, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes.

La garantía o depósito, en ningún caso, podrá exceder el valor de los servicios públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondiente a un (1) período de facturación.

El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres (3) últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

2. Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos.

El arrendador no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del período de facturación correspondiente a aquél en el que se efectúa la denuncia del contrato y se remitan las garantías o depósitos constituidos.

3. El arrendador podrá abstenerse de cumplir las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento hasta tanto el arrendatario no le haga entrega de las garantías o fianzas constituidas. El arrendador podrá dar por terminado de pleno derecho el contrato de arrendamiento, si el arrendatario no cumple con esta obligación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

4. Una vez notificada la empresa y acaecido el vencimiento del período de facturación, la responsabilidad sobre el pago de los servicios públicos recaerá única y exclusivamente en el arrendatario. En caso de no pago, la empresa de servicios públicos domiciliarios podrá hacer exigibles las garantías o depósitos constituidos, y si estas no fueron suficientes, podrá ejercer las acciones a que hubiere lugar contra el arrendatario.

5. En cualquier momento de ejecución del contrato de arrendamiento o a la terminación del mismo, el arrendador, propietario o poseedor del inmueble podrá solicitar a la empresa de servicios públicos domiciliarios, la reconexión de los servicios en el evento en que hayan sido suspendidos. A partir de este momento, este asumirá la obligación de pagar el servicio y el inmueble quedará afecto para tales fines.

La existencia de facturas no canceladas por la prestación de servicios públicos durante el término de denuncia del contrato de arrendamiento, no podrán, en ningún caso, ser motivo para que la empresa se niegue a la reconexión, cuando dicha reconexión sea solicitada en los términos del inciso anterior.

6. Cuando las empresas de servicios públicos domiciliarios instalen un nuevo servicio a un inmueble, el valor del mismo será responsabilidad exclusiva de quien solicite el servicio. Para garantizar su pago, la empresa de servicios públicos podrá exigir directamente las garantías previstas en este artículo, a menos que el solicitante sea el mismo propietario o poseedor del inmueble, evento en el cual el inmueble

quedará afecto al pago. En este caso, la empresa de servicios públicos determinará la cuantía y la forma de dichas garantías o depósitos de conformidad con la reglamentación expedida en los términos del parágrafo 1° de este artículo.

Parágrafo 1°. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los formatos para la denuncia del arriendo y su terminación, la prestación de garantías o depósitos, el procedimiento correspondiente y las sanciones por el incumplimiento de lo establecido en este artículo.

Parágrafo 2°. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios velará por el cumplimiento de lo anterior.

CAPITULO IV

Prohibición de garantías y depósitos

Artículo 16. *Prohibición de depósitos y cauciones reales.* En los contratos de arrendamiento para vivienda urbana no se podrán exigir depósitos en dinero efectivo u otra clase de cauciones reales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que conforme a dichos contratos haya asumido el arrendatario.

Tales garantías tampoco podrán estipularse indirectamente ni por interpuesta persona o pactarse en documentos distintos de aquel en que se haya consignado el contrato de arrendamiento, o sustituirse por otras bajo denominaciones diferentes de las indicadas en el inciso anterior.

CAPITULO V

Subarriendo y cesión del contrato

Artículo 17. *Subarriendo y cesión.* El arrendatario no tiene la facultad de ceder el arriendo ni de subarrendar, a menos que medie autorización expresa del arrendador.

En caso de contravención, el arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble o celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato anterior quedará sin efectos, situaciones estas que se comunicarán por escrito al arrendatario.

Parágrafo. En caso de proceso judicial, cuando medie autorización expresa del arrendador para subarrendar, el subarrendatario podrá ser tenido en cuenta como interviniente litisconsorcial del arrendatario, en los términos del inciso tercero del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando exista cesión autorizada expresamente por el arrendador, la restitución y demás obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento deben ser exigidas por el arrendador al cesionario.

Cuando la cesión del contrato no le haya sido notificada al arrendador, el cesionario no será considerado dentro del proceso como parte ni como interviniente litisconsorcial.

CAPITULO VI

Renta de Arrendamiento

Artículo 18. *Renta de arrendamiento.* El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%), del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo.

Tratándose de inmuebles construidos a partir de julio de 2003 el precio podrá fijarse hasta el uno punto dos por ciento (1.2%), del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo.

La estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente.

Artículo 19. *Fijación del canon de arrendamiento.* El precio mensual del canon estipulado por las partes, puede ser fijado en cualquier moneda o divisa extranjera, pagándose en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fue contraída la obligación, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia diferente.

Artículo 20. *Reajuste del canon de arrendamiento.* Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador

podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al noventa por ciento (90%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la presente ley.

El reajuste de los cánones de arrendamiento de los inmuebles que se construyan a partir de julio de 2003 podrá efectuarse hasta en una proporción que no sea superior a la tasa de inflación causada siempre que no se exceda el límite previsto en el artículo 18.

El arrendador que opte por incrementar el canon de arrendamiento, deberá informarle al arrendatario el monto del incremento y la fecha en que se hará efectivo, a través del servicio postal autorizado, so pena de ser inoponible al arrendatario. El pago por parte del arrendatario de un reajuste del canon, no le dará derecho a solicitar el reintegro, alegando la falta de la comunicación.

CAPITULO VII

Terminación del contrato de arrendamiento

Artículo 21. *Terminación por mutuo acuerdo.* Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana.

Artículo 22. *Terminación por parte del arrendador.* Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.
2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.
3. El subarriendo total o parcial del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.
4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.
5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.
6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.
7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.

8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendador no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendatario.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

Artículo 23. *Requisitos para la terminación unilateral por parte del arrendador mediante preaviso con indemnización.* Para que el arrendador pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento en el evento previsto en el numeral 7 del artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Comunicar a través del servicio postal autorizado al arrendatario o a su representante legal, con la antelación allí prevista, indicando la fecha para la terminación del contrato y, manifestando que se pagará la indemnización de ley;

b) Consignar a favor del arrendatario y a órdenes de la autoridad competente, la indemnización de que trata el artículo anterior de la presente ley, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha señalada para la terminación unilateral del contrato. La consignación se efectuará en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto y la autoridad competente allegará copia del título respectivo al arrendatario o le enviará comunicación en que se haga constar tal circunstancia, inmediatamente tenga conocimiento de la misma.

El valor de la indemnización se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso;

c) Al momento de efectuar la consignación se dejará constancia en los respectivos títulos de las causas de la misma como también el nombre y dirección precisa del arrendatario o su representante;

d) Si el arrendatario cumple con la obligación de entregar el inmueble en la fecha señalada, recibirá el pago de la indemnización, de conformidad con la autorización que expida la autoridad competente.

Parágrafo 1º. En caso de que el arrendatario no entregue el inmueble, el arrendador tendrá derecho a que se le devuelva la indemnización consignada, sin perjuicio de que pueda iniciar el correspondiente proceso de restitución del inmueble.

Parágrafo 2º. Si el arrendador con la aceptación del arrendatario desiste de dar por terminado el contrato de arrendamiento, podrá solicitar a la autoridad competente, la autorización para la devolución de la suma consignada.

Artículo 24. *Terminación por parte del arrendatario.* Son causales para que el arrendatario pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario.
2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva.
3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente.
4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

Parágrafo. Para efectos de la entrega provisional de que trata este artículo, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y

una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble.

Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador.

Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestre.

De todo lo anterior se levantará un acta que será suscrita por las personas que intervinieron en la diligencia.

Artículo 25. Requisitos para la terminación unilateral por parte del arrendatario mediante preaviso con indemnización. Para que el arrendatario pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento en el evento previsto en el numeral 4 del artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Comunicar a través del servicio postal autorizado al arrendador o a su representante legal, con la antelación allí prevista, indicando la fecha para la terminación del contrato y, manifestando que se pagará la indemnización de ley;

b) Consignar a favor del arrendador y a órdenes de la autoridad competente, la indemnización de que trata el artículo anterior de la presente ley, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha señalada para la terminación unilateral del contrato. La consignación se efectuará en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto y la autoridad competente allegará copia del título respectivo al arrendador o le enviará comunicación en que se haga constar tal circunstancia, inmediatamente tenga conocimiento de la misma.

El valor de la indemnización se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso;

c) Al momento de efectuar la consignación se dejará constancia en los respectivos títulos de las causas de la misma como también el nombre y dirección precisa del arrendatario o su representante;

d) Si el arrendador cumple con la obligación de entregar el inmueble en la fecha señalada, recibirá el pago de la indemnización, de conformidad con la autorización que expida la autoridad competente.

Parágrafo 1°. En caso de que el arrendador no reciba el inmueble, el arrendatario tendrá derecho a que se le devuelva la indemnización consignada, sin perjuicio de que pueda realizar la entrega provisional del inmueble de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

Parágrafo 2°. Si el arrendatario con la aceptación del arrendador desiste de dar por terminado el contrato de arrendamiento, podrá solicitar a la autoridad competente, la autorización para la devolución de la suma consignada.

Artículo 26. Derecho de retención. En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, este no podrá ser privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte del arrendador.

Artículo 27. Descuento por reparaciones indispensables no locativas. En el caso previsto en el artículo 1993 del Código Civil, salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. Tales descuentos en ningún caso podrán exceder el treinta por ciento (30%) del valor de la misma; si el costo total de las reparaciones indispensables no locativas excede dicho porcentaje, el arrendatario podrá efectuar descuentos periódicos hasta el 30% del valor de la renta, hasta completar el costo total en que haya incurrido por dichas reparaciones.

Para lo previsto en el artículo 1994 del Código Civil, previo cumplimiento de las condiciones previstas en dicho artículo, las partes podrán pactar contra el valor de la renta.

En el evento en que los descuentos periódicos efectuados de conformidad con lo previsto en este artículo, no cubran el costo total de las reparaciones indispensables no locativas, por causa de la terminación del contrato, el arrendatario podría ejercer el derecho de retención en los términos del artículo anterior, hasta tanto el saldo insoluto no sea satisfecho íntegramente por el arrendador.

CAPITULO VIII

Personas dedicadas a ejercer la actividad de arrendamiento de bienes raíces

Artículo 28. Matrícula de arrendadores. Toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente.

Para ejercer las actividades de arrendamiento o de intermediación de que trata el inciso anterior será indispensable haber cumplido con el requisito de matrícula. Las personas matriculadas quedarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente.

Igualmente deberán matricularse todas las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, en las modalidades descritas en el artículo cuarto de la presente ley.

Se presume que quien aparezca arrendando en un mismo municipio más de diez (10) inmuebles de su propiedad o de la de terceros, ejerce las actividades aquí señaladas y quedará sometido a las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 29. Requisitos para obtener la matrícula. Para obtener la matrícula de arrendador, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar documento que acredite existencia y representación legal, cuando se trate de personas jurídicas. En el caso de personas naturales, el registro mercantil;

b) Presentar el modelo o modelos de los contratos de arrendamientos, y los de administración que utilizarán en desarrollo de su actividad;

c) Las demás que determine la autoridad competente.

Artículo 30. Término para solicitar la matrícula. Las personas a que se refiere el artículo 28 que no se encuentren registradas ante la autoridad competente, deberán hacerlo a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Quienes ya se encuentren inscritos, deberán igualmente actualizar los datos señalados en el artículo anterior, dentro del mismo término.

Las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la presente ley se ocupen del arrendamiento de bienes raíces urbanos ajenos, deberán registrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la iniciación de sus operaciones.

Artículo 31. Condición para anunciarse como arrendador. Para anunciarse al público como arrendador, las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley deberán indicar el número de su matrícula vigente. Esta obligación será exigible a partir del vencimiento de los términos señalados en el artículo anterior, según corresponda.

CAPITULO IX

Inspección, control y vigilancia en materia de arrendamientos

Artículo 32. Inspección, control y vigilancia de arrendamiento. La inspección, control y vigilancia, estarán a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las alcaldías municipales de los municipios del país.

Parágrafo. Para los efectos previstos en la presente ley, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., establecerá la distribución funcional que considere necesaria entre la subsecretaría de control de vivienda, la secretaría general y las alcaldías locales.

Artículo 33. *Funciones.* Las entidades territoriales determinadas en el artículo anterior ejercerán las siguientes funciones:

a) Contrato de arrendamiento:

1. Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.

2. Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.

3. Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.

4. Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.

5. Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.

6. Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control;

b) Función de control, inspección y vigilancia:

1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 27 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.

2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.

3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.

4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo. Para las funciones a las que se refiere el presente artículo, las entidades territoriales podrán desarrollar sistemas de inspección, vigilancia y control, acorde a los parámetros que establezca el Gobierno Nacional en un período de seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. Si el Gobierno no lo hace, la competencia será de los alcaldes.

CAPITULO X

Sanciones

Artículo 34. *Sanciones.* Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente Ley.

2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.

3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.

6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la

obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.

Parágrafo 1°. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.

CAPITULO XI

Aspectos procesales

Artículo 35. *Medidas cautelares en procesos de restitución de tenencia.* En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

En todo los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez le señale, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

La parte demandada, podrá impedir la práctica de medidas cautelares o la cancelación y levantamiento de las practicadas, mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

Las medidas cautelares practicadas se levantarán si se absuelve al demandado, o si el demandante no formula demanda ejecutiva en el mismo expediente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en ésta se condena en costas, el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y se hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.

Artículo 36. *Restitución provisional.* Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar, que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra en estado de grave deterioro o que pudiese llegar a sufrirlo, desocupado o abandonado, el juez a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente a un secuestro. El secuestro, previa autorización del juez podrá entregar el inmueble en depósito a la parte demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien. La orden de restitución provisional no es apelable.

Si la parte demandada en la oportunidad para contestar la demanda, o dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia, según fuere el caso, solicita al juez que le fije caución a la parte demandante para garantizar los daños y perjuicios que con la restitución provisional pueda ocasionarle, el juez si lo considera conveniente, ordenará la prestación de caución en la cuantía y oportunidad que para tales efectos señale, so pena del levantamiento de la medida.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.

Artículo 37. *Pago de servicios, cosas o usos conexos y adicionales.* Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios cosas o

usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso, para poder ser oído, deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente.

Artículo 38. *Consulta.* En ningún caso, las sentencias proferidas en procesos de restitución de inmueble arrendado serán consultadas.

Artículo 39. *Unica instancia.* Cuando la causal de restitución sea exclusivamente mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.

Artículo 40. El numeral 7 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

“7. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido, por el valor de la renta del último año. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en el último año. En los demás procesos de tenencia, la cuantía se determinará por el valor de los bienes”.

CAPITULO XII

Disposiciones finales

Artículo 41. *Fomento a la inversión.* El Estado podrá incentivar la inversión en la construcción de inmuebles nuevos destinados al arrendamiento a través de sociedades y fondos de inversión a partir de la aprobación de la presente ley, estableciendo para ellas exenciones tributarias al impuesto de renta.

El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios.

Artículo 42. *Régimen aplicable a los contratos en ejecución.* Los contratos que se encuentren en ejecución con anterioridad a la vigencia de la presente ley, se regirán por las disposiciones sustanciales vigentes al momento de su celebración.

Artículo 43. *Tránsito de legislación, vigencia y derogatoria.* La presente ley en cuanto a sus disposiciones sustanciales se aplica a los contratos que se suscriban con posterioridad a su entrada en vigencia, y las disposiciones procesales serán de aplicación inmediata para los procesos de restitución sin importar la fecha en que se celebró el contrato. Para efectos del tránsito de legislación, deberá estarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y en el artículo 699 del Código de Procedimiento Civil.

Esta ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga la Ley 56 de 1985, el artículo 2035 del Código Civil, el artículo 3° del Decreto 2923 de 1977, el artículo 4° del Decreto 2813 de 1978, el artículo 23 del Decreto 1919 de 1986, los artículos 2°, 5° y 8° a 12 del Decreto 1816 de 1990, como también las demás disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia dispone que se continúe con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 155 de 2002 Senado, 028 de 2002 Cámara, por la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 601 de 2000.

Por Secretaría:

Se da lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia, la cual solicita el archivo de esta iniciativa.

El honorable Senador Hernán Andrade quien presidente la sesión por orden alfabético abre la discusión de la proposición. —

El Secretario:

Señor Presidente, me permito informarle que respecto a esto había solicitado ser escuchado por la Comisión el doctor Jaime Castro.

Siendo las 2:25 p.m., la Presidencia pregunta a la Comisión si se declara en sesión informal para escuchar al Doctor Jaime Castro y estos responden afirmativamente.

La presidencia declara a la Comisión en sesión informal y ofrece el uso de la palabra al doctor Jaime Castro:

Señor Presidente, señora y señores Senadores. Yo quiero en primer lugar agradecer la sesión informal que se ha decretado para oírme en relación con este proyecto y dado lo avanzado de la hora, seré muy breve y muy preciso en relación con el tema.

Hace precisamente diez años por esta época, se promulgó un nuevo régimen en materia de impuesto predial en la ciudad, para usar el lenguaje de la época, se produjo un verdadero revolcón y ese nuevo régimen terminó convirtiéndose en pieza maestra de la recuperación de las finanzas de Bogotá y por esa vía de la construcción de una nueva ciudad, en ese entonces se procedió con audacia, con visión de futuro, por encima de las consideraciones de las burocracias que suelen ser muy conservadoras. En esa y en muchas otras materias.

Yo creo que pasados diez años y he hecho el balance de lo que ocurrió, es el momento de proceder con los mismos criterios, con la misma visión de futuro, con audacia, defendiendo los intereses del fisco y también los de los contribuyentes.

Infortunadamente no está ocurriendo así, porque ni a la administración distrital ni a los partidos políticos, ni al propio Congreso de la República se les ha ocurrido cuál debe ser ese nuevo régimen en materia de impuesto predial.

El proyecto que está a consideración de esta comisión y que viene de la Cámara de Representantes, apenas toca la punta del ovillo, identifica el impuesto predial, pero no acierta en manera alguna en el tratamiento que le da. Tiene como propósito único defender derechos de algunos contribuyentes, que es válido, uno no sabe si es con esa fórmula o con una fórmula distinta. Pero le apunta al árbol, pero no ve el bosque.

Hay cuatro o cinco grandes temas que en este momento deben tratarse, los enumero sucintamente, primero la gran evasión que hay en materia de impuesto predial, porque del censo catastral de la ciudad, están ausentes entre trescientos mil y un millón de predios. Hay estudios que dicen hay un millón de predios fuera del censo catastral. Hay unos estudios más prudentes en la materia que dicen no tanto como un millón, pero sí trescientos mil. Eso ampliaría.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

¿Por qué estamos hablando de impuesto predial y de avalúo catastral en la Comisión Primera? ¿Ese no es un tema específicamente de la Comisión Tercera?

Recobra el uso de la palabra el doctor Jaime Castro:

No sé si los señores ponentes tengan respuesta. Yo entiendo y así lo tramitaron en la Cámara, porque consideran que se modifica el Estatuto Orgánico de Bogotá, el Decreto ley 1421 del año 93. Únicamente el impuesto de Bogotá. No es para el resto del país y es un capítulo del Estatuto Orgánico de la ciudad.

Esa es la interpretación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿El texto viene así de Cámara?

Recobra el uso de la palabra el doctor Jaime Castro:

Así viene de Cámara. Bien. Primer gran punto. La evasión fiscal. La evasión en materia de predial por el excesivo número de predios que están fuera del censo catastral. Millón setecientos mil predios figuran hoy, la Lonja de Propiedad dice que hay tres millones de predios en Bogotá. Es de esas proporciones.

Y hay mecanismos legales estudiados que permitirían combatir ese fenómeno y no habría que ir a las tarifas, a los avalúos catastrales simplemente aumentar el número de contribuyentes para que si pagamos todos los que venimos pagando, paguemos menos.

Segundo punto. El costo fiscal. En Bogotá se adoptó el auto avalúo y una de las ventajas del auto avalúo es que sirve de costo fiscal para el pago de impuestos nacionales, si se hace una operación comercial con un predio, se paga impuesto predial alto, pero es una tarifa baja, pero no

se paga el impuesto nacional de ganancias ocasionales que puede ser hasta del 35%. Si se trata de una persona jurídica, y si es una persona natural, depende de en qué rango de contribuyente está, pero en sucesivas reformas tributarias, han venido afectando el tema del costo fiscal.

Primero le han puesto plazos en el tiempo y entonces sí se beneficia el contribuyente, pero dentro de dos años, luego han prohibido que del costo fiscal se beneficien los constructores y las sociedades inmobiliarias, solo se benefician de ese costo fiscal y no pagan ganancia ocasional las personas que venden su apartamento, su casa, su garaje, su bien productivo, no los bienes que hacen parte del movimiento de negocios.

Hoy en día una reglamentación de costo fiscal en este tema, sería un estímulo grandísimo para la industria de la construcción que empieza a recuperar para la actividad inmobiliaria, inclusive puede decirse que esas ventajas no se den indefinidamente en el tiempo, que se den por tres años, por cinco años, para impulsar la recuperación que se ve en esa materia.

Otro punto. Se dice el contribuyente que no esté contento con el avalúo catastral, tiene derecho a reclamar, pero primero la reclamación exige contratar un experto, por la cantidad de exigencias que se le ponen al contribuyente, y luego la administración se reserva el derecho a decidir en los sesenta días siguientes o en los trescientos sesenta días siguientes.

Habría que limitar la exigencia de requisitos y establecer el silencio positivo. Sino quince días, si por lo menos tres meses, cuatro meses, pero que le definan al contribuyente cuál es su avalúo catastral y luego el tema de las actualizaciones catastrales que no se producen en los tiempos que señala la ley por culpa de la administración, de manera que cuando le hacen la actualización al contribuyente de cinco u ocho años después y lo pasan de cincuenta millones que valía el predio a doscientos millones, a trescientos millones.

Sí es culpa de la administración, que esa actualización, no se haga efectiva en un solo año, que se gradúe en varios años, que se proporcione. En fin. Son numerosos los temas que hay para tratar, para regular, aquí hay toda una política pública, en esta materia que puede y debe definir el Congreso Nacional. Y que sería válida no únicamente para Bogotá, para las grandes ciudades del país una vez que se verifiquen cuáles serán sus resultados en Colombia. Pero no es eso lo que trae el proyecto. Y no es eso lo que nos proponen los señores ponentes con todo respeto.

Porque nos dicen la idea que trae no es buena, no es válida, archivémosla. Pero no hay la parte prepositiva de decir si no es eso es esto. Es lo que se está requiriendo en el caso del Distrito Capital, que es la falla que tiene también la administración distrital. Que le preocupa que si se aprueba este artículo de pronto a lo mejor se disminuirán los ingresos de la ciudad. No tiene una visión de futuro que diga, vamos a mejorar los ingresos de la ciudad incorporando quinientos mil nuevos predios como contribuyentes que hoy no lo son, estableciendo el costo fiscal en unos términos que favorezcan a la industria de la construcción, a las actividades inmobiliarias, estableciendo unas garantías para los ciudadanos que tienen derecho a que en tres o en seis meses el catastro decida y si guarda silencio que se entienda que fue válida su reclamación.

En fin, señor Presidente, señoras y señores Senadores, hay muchos temas que invitarían al Congreso a ocuparse con profundidad del tema, con seriedad, con responsabilidad, con visión de futuro.

Yo le pediría al Congreso que no tenga frente a la ciudad, la pereza legislativa que ha tenido a través de los años, cualquier iniciativa sobre Bogotá no es buena, archivémosla, no nos ocupemos de Bogotá, el Congreso tiene obligación de ocupar, que no le vaya ocurrir en este tema del predial lo que hizo el Congreso con el Referendo. Castigó a la ciudad, pero ese no es tema de este debate, pero quienes dicen representar al Distrito en la Cámara y en el Senado, tendrán que explicarle un día a la opinión pública, ¿Por qué adoptan un Referendo que le hace un daño grande a la ciudad? Pero no es tema señor Presidente de este debate.

Mi invitación respetuosa a la comisión, es que el proyecto pase a una subcomisión para que se estudie el tema, para que no se pierda el tiempo

que ya ganó la Cámara de Representantes, y para que tenga vigencia a partir del próximo primero de enero. Archivar este proyecto y perder este proyecto, este proyecto lleva año y medio en la Cámara, el Congreso no es fácil de legislar, se le introducen todas las modificaciones, se niega ese artículo, se regula la materia hasta donde sea regulable, hasta donde exija tratamiento legislativo y se tenga la certeza de que en el próximo período ordinario de sesiones habrá una reglamentación sobre el particular, yo no creo que el Congreso tenga derecho a ser indiferente a un tema que se ha planteado, pero que va mucho mas allá de lo que es este proyecto.

Pasarlo hoy a una comisión no mata el proyecto, el proyecto ya hizo tránsito a partir del 20 de julio, puede continuarse discutiendo.

Yo tuve oportunidad de comentarle estas ideas al señor Secretario de Hacienda Distrital, aquí en los pasillos de la Comisión Primera le dije mire mis propuestas son uno, dos, tres, cuatro, cinco. Me dijo no tengo reserva frente a ninguna de ellas, me parecen todas muy buenas, todas válidas, pertinentes, es cuestión de sentarse, sí claro, pulirlas, precisarlas, ver exactamente qué es, él manifestó y él está aquí presente, que no tenía reserva frente a ninguna de estas propuestas que yo estaba formulando como temas regulables en la ley. Obviamente mantiene serias reservas frente al artículo actual que yo también las tengo. Yo también tengo discrepancias y reservas frente al artículo actual, pero no creo que por matar ese artículo, el Congreso deba matar el tema.

Siendo las 2:40 p.m., la Presidencia reanuda la sesión formal; concede el uso de la palabra al honorable Senador

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Israel Fainboim, Secretario de Hacienda de Bogotá:

Gracias honorables Senadores. Yo quiero hacer referencia a las propuestas del doctor Jaime Castro y hacer algunas precisiones que me parecen importantes para aclarar la discusión en torno a este proyecto.

En primer lugar el doctor Castro habla de evasión y de que hay en total tres millones de predios en el Distrito, mientras que están incorporados a la base catastral un millón setecientos mil predios. Lo que quiero decir es que la ciudad sé término de formar catastralmente en el año 2001 y se captaron la totalidad de los predios en ese momento. Una forma de verificar que efectivamente se han incorporado prácticamente la totalidad de los predios es comparar el total de predios formados con el total por ejemplo de usuarios del servicio de energía eléctrica, las Empresas de Energía de la ciudad son empresas bastante eficientes que no van a dejar perder un solo predio en su tarea de proporcionar el servicio y esas empresas tienen particularmente Codensa, registrado como usuarios del servicio de energía eléctrica una cifra prácticamente idéntica a los de los predios incorporados en el catastro de la ciudad.

Entonces la cifra que se ha señalado de tres millones de predios es una cifra equivocada, y de hecho el director de la Lonja, el Presidente de la Lonja de Propiedad Raíz, el doctor Sergio Mutis ha señalado que efectivamente son muy pocos los predios que no han sido incorporados a la base catastral.

Corrigiendo opiniones que él había expresado en periodos anteriores.

En segundo lugar las propuestas que ha planteado el doctor Jaime Castro, son propuestas para aumentar la productividad del Impuesto Predial, son propuestas que modifican sustancialmente el Impuesto en sí mismo y podrían ameritar una discusión muy amplia dentro de otro proyecto de ley muy diferente que haga alusión a los temas sustanciales del predial. Pero las que específicamente ha planteado el doctor Jaime Castro, podrían ser objetos ya sea de una resolución, de un acto administrativo de la administración distrital o de un proyecto de acuerdo que se tramitaría en el Concejo de la ciudad.

Y en el caso de la propuesta relacionada con el costo fiscal, sería una propuesta que tendría que llevarse a modificar el impuesto de renta y no el impuesto predial. El doctor Castro mencionó también que las actualizaciones que deberían tomarse medidas en relación con las actualizaciones de los catastros, que no se producen en los términos de

la ley, a la fecha el catastro siempre ha actualizado los predios dentro de los términos de la ley, la ley establece un período máximo de cinco años para actualizar los avalúos y los avalúos el Catastro Distrital los ha actualizado dentro de sus plazos e incluso ha reducido los plazos de actualización, que antes eran de cinco años y ahora los plazos son de tres años.

En la medida en que se acorta el período de actualización, se vuelve más equitativo el impuesto predial. Entonces en ningún momento se han superado los plazos establecidos por la ley. Entonces quiero reiterar esto, todo tipo de propuestas que aumenten la productividad del Impuesto Predial y reduzcan la evasión, son bienvenidas, pero son escenarios de discusión de un proyecto de ley o son escenarios de discusión en el Concejo de la ciudad o tienen solución vía, un acto administrativo, y son temas sustanciales que debían discutirse en otro escenario. Esta propuesta de este proyecto de ley, es una reforma procedimental muy diferente y no está enfocada a aumentar la productividad del predial, por el contrario podría causar un grave daño a las finanzas de la ciudad que nosotros hemos estimado del orden de ciento veinte mil millones de pesos.

Ciento veinte mil millones de pesos representan ciento veinte mil cupos educativos. Entonces causaría un impacto significativo sobre las finanzas de la ciudad.

Entonces no creo que este proyecto de ley sea el escenario adecuado para producir mejoras en la productividad del impuesto predial. Muchas gracias honorables Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Gracias Presidente. Sí, yo creo que la, pues hay que agradecer el interés de Jaime Castro de venir a la Comisión, de plantear este tema, yo creo que eso enriquece mucho el trabajo de la comisión, me parece que los planteamientos que él hace sobre mejoramiento del Impuesto Predial en Bogotá, pues son válidos, él es el mejor conocedor de este tema en la ciudad de Bogotá, sin embargo yo tengo dudas muy serias sobre que el trámite de este proyecto convenga para tratar los temas que plantea Jaime.

¿Por qué? Porque me parece que este es un proyecto que modifica un artículo de la Ley 601. Así es el Título, modificación del artículo tres de la Ley 601. Y me parece que lo que él está planteando como ha dicho también el Secretario de Hacienda, es digamos un asunto que implica una revisión y un estudio digamos de fondo sobre los temas de eficiencia en el predial. Yo francamente creo que aceptar la propuesta que hacemos los ponentes de archivar el proyecto, pues es lo adecuado, sin perjuicio de que podamos sentarnos con la administración, con el doctor Jaime, con las personas que han trabajado en este tema y que creen que es necesario un cambio en el tema de predial y trabajemos en un proyecto de ley, si eso es lo que se considera adecuado, para cumplir ese propósito.

Pero yo creo que seguir tramitando este proyecto y mutarlo hacia un proyecto de carácter más estructural, me parece que significaría cambios digamos en los cuales podíamos correr riesgos de trámite impropio de la norma. La Cámara aprobó este, la modificación a un artículo de la Ley 601 de 2000 y realmente cambiarlo ya a esta altura significa entrar a una conciliación con la Cámara cuando la Cámara aprobó otra cosa totalmente distinta de lo que estamos hablando.

Yo creo que lo que procede es archivar este proyecto y trabajar con el Secretario de Hacienda si así lo contempla en las propuestas que el doctor Jaime ha hecho, me parece de manera muy constructiva en un tema que él conoce como nadie en la ciudad y que él pues fue uno de los elementos fundamentales para el Estatuto que ha permitido cambiar esta ciudad.

Yo sí insistiría en que este proyecto debe archiversse y trabajamos en la propuesta de Jaime, pues ya en otro escenario.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Jaime Castro:

Gracias Presidente. Yo infortunadamente veo que la propuesta de los señores Senadores Ponentes es la fórmula tradicional para no ocuparse

de los temas, el Congreso, la historia del Congreso está llena de ese tipo de decisiones, archivemos esto, no nos ocupemos del tema, más tarde haremos un nuevo proyecto a partir de cero. Yo creo que aquí se está perdiendo un tiempo que ya se había ganado. Año y medio lleva el trámite, no hay a mi juicio ningún vicio de trámite, en la medida en que la subcomisión proponga negar este artículo y reemplazarlo por cuatro, cinco, o seis artículos que cambien sustancialmente la Ley 601, si la ley 601 de lo que se ocupa es del predial en Bogotá, punto...

...

Es pertinente dentro del trámite que se ha venido siguiendo, estoy seguro y nos veríamos la cara a finales del período de sesiones de diciembre y no habrá habido un proyecto, la administración que muestra muy interés en hacer un nuevo proyecto, tendría que decir ¿por qué no lo ha hecho hasta el momento? Sorprende que el señor Secretario le diga, muchas de las cosas que propone Jaime Castro son medidas puramente administrativas, son medidas que se deberían llevar al Concejo Distrital, ¡por Dios!, si son medidas administrativas y propuestas al Concejo, ¿por qué no lo ha hecho hasta ahora?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

No. Yo creo que no se puede decir que este es el método tradicional, yo creo que el método tradicional que me parece que es muy equivocado, es llegar a última hora, plantear una cosa totalmente diferente de lo que se viene trabajando desde hace año y medio y decir que eso es lo audaz y eso es lo innovador. Eso si no me parece que sea razonable con esta comisión, ni razonable con el trabajo de los ponentes, acusarlos de que no tienen interés en el proyecto. El proyecto como está, realmente no merece ser ley y eso es lo que decimos los ponentes.

Usted tiene otras ideas, bueno, entonces entramos a discutir las, pero no dentro del marco de este proyecto que no es concebido para eso, tendría vicios de fondo en la Constitucionalidad de este proyecto y me parece que entraríamos en conflicto con la Cámara, en la conciliación pues la Cámara aprobó exactamente lo que nosotros consideramos que no es conveniente para la ciudad. Entonces yo creo que si lo sano y lo transparente y lo derecho es proponer el archivo del proyecto, pero trabajar sin que eso signifique perder tiempo, Jaime yo creo que perder tiempo es seguir tramitando un proyecto impropriamente, pero trabajar en las ideas que usted tiene que parece muy válidas, pero a la luz de un proyecto que sí tenga sentido, tengo coherencia y tenga digamos un consenso con las distintas entidades que tiene que ver con ese tema.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Muchas gracias señor Presidente. Sí. Yo también agradezco enormemente la presencia del doctor Jaime Castro acá, yo creo que como ninguno conoce muy bien el tema, fue Alcalde de Bogotá, también la asistencia del señor Secretario de Hacienda, pero yo le quiero aclarar al señor Jaime Castro que solamente desde octubre de 2002 se está analizando el proyecto. Entonces yo creo que nosotros a pesar de lo que usted dice, si hicimos un estudio muy serio, muy concienzudo, nosotros invitamos a gente como del IGAC, Catastro, Minhacienda, Minambiente, para concluir lo que nosotros concluimos, de archivo de este proyecto. Yo si ustedes quieren, les cuento cuáles son digamos eso, bueno, por eso, lo explicó el señor Alcalde de Bogotá Antanas Mockus, porque el proyecto es inconveniente.

En el día de hoy hemos leído el editorial de uno de los periódicos más influyentes del país en contra del proyecto, si lo que tenemos es bueno, por qué vamos acabar con lo que tenemos. Entonces yo sí solicito señor Presidente que se dé debate a este proyecto, que se acepte el archivo de él y más bien nosotros o usted, asigna una comisión para que se estudie el tema y podamos presentar un proyecto con las ideas que nos ha traído aquí el doctor Jaime Castro.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría son dejados los siguientes documentos para que hagan parte del acta.

Bogotá, D. C., 28 mayo de 2003

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Respetado doctor Giraldo:

Me refiero a la Proposición 125 de 2002, sobre filiación política de los Registradores Territoriales, Sistema Unico de Identificación Nacional, depuración de censos antes de votación Referendo, suscrita por el honorable Senado de la República.

Sobre el particular y por instrucciones del señor Ministro del Interior y Justicia, me permito informarle que en esta oportunidad no le será posible asistir a esta citación debido a compromisos adquiridos con anterioridad, los cuales son ineludibles.

De igual forma, me permito solicitar a través de su distinguido conducto se sirva excusar la presencia de señor Ministro ante los honorables Senadores.

Cordialmente,

Firmado,

Camilo Bula Galiano,

Asesor Despacho del Ministro.

Igualmente un documento sobre el tema electoral. (Anexo 1).

Registraduría Nacional del Estado Civil

Citación, martes 1° de abril de 2003 10:00 a.m.

Salón Guillermo Valencia

Capitolio Nacional

Oficio Remisorio Registraduría Nacional del Estado Civil dando respuesta al cuestionario.

Bogotá, D. C., 26 de marzo de 2003.

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Bogotá, D. C.

Señor Secretario:

En atención a la citación que hiciera para el día martes 1° de abril de 2003, a partir de las 10:00 a.m., a esa honorable Comisión, aprobada en la proposición número 125, adjunto a esta comunicación encontrará la respuesta al cuestionario propuesto.

Cordialmente,

El Registrador Nacional del Estado Civil (E.),

Aurelio Iragorri Valencia.

Proposición número 125

C.P. Oficio No. 69

Doctores *Rafael Pardo Rueda, Mauricio Pimiento.*

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2003.

Doctora

ALMABEATRIZ RENGIFO

Registradora Nacional del Estado Civil

La Ciudad.

Muy distinguida señora Registradora:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle que la Comisión Primera del honorable Senado de la República aprobó la Proposición número 125, mediante la cual la cita para el día 1° de abril del 2003, a partir de las 10:00 a.m., en el Salón Guillermo Valencia, Capitolio Nacional.

El texto de la proposición es el siguiente:

Proposición número 125

Cítese a los siguientes funcionarios, el martes 1° de abril, o el día que la mesa de esta Comisión y la sesión del día de hoy aprueben, para que respondan los cuestionarios anexos:

– Doctor Fernando Londoño Hoyos, Ministro del Interior y de Justicia y del Derecho

– Doctor Marco Tulio Hincapié, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

– Doctora Almabeatriz Rengifo, Registradora Nacional del Estado Civil.

– Doctores: Roberto Rafael Bornacelli Guerrero, Luis Eduardo Botero Hernández, Germán Bustillo Pereira, Antonio José Lizarazo Ocampo, Guillermo Mejía Mejía, Nydia Restrepo Herrera, Guillermo Francisco Reyes González y Clelia América Sánchez de Alfonso, Magistrados del Consejo Nacional Electoral.

Firmado honorables Senadores: *Rafael Pardo Rueda y Mauricio Pimiento.*

Anexo a esta comunicación encontrará el cuestionario a que hace referencia la Proposición número 125.

Atentamente,

El Secretario Comisión Primera,

Guillermo León Giraldo Gil.

Respuesta cuestionario

Cuestionario para la doctora Almabeatriz, propuesto por el Senado de la República

1. *Solicito nos informe la forma en que se realiza la elección y el nombramiento de los Registradores Delegados Departamentales, Distritales, Municipales y Especiales. ¿Qué calidades se consideran para su selección y en qué normativa están respaldadas estas? ¿Que procedimiento se utiliza para su nombramiento?*

La selección y nombramiento de los Delegados Departamentales y Registradores Distritales, requiere de la concurrencia de los dos órganos que conforman la Organización Electoral, mediante un acto administrativo complejo. El Registrador Nacional nombra el candidato que cumpla con los requisitos exigidos por el Código Electoral, el Decreto-ley 1011 de 2000 y el Manual de Funciones y Requisitos contenido en las Resoluciones 6053 de 2000 y 3358 de 2001. Efectuado el nombramiento, este se remite acompañado de los soportes sobre el cumplimiento de las calidades y requisitos, al Consejo Nacional Electoral, con el objeto de cumplir el segundo paso; la aprobación por parte de la Corporación Electoral. La aprobación debe darse por la mayoría de los integrantes de la Corporación.

Procedimiento. Agotadas las dos instancias, los Delegados toman posesión ante el respectivo gobernador y los Registradores Distritales ante el Alcalde Mayor.

Calidades para ser Delegado Departamental:

El Código Electoral, en su artículo 32 dispone que los dos Delegados Departamentales, deben tener distinta filiación política.

Requisitos:

La Resolución 3358 de 2001, por medio de la cual se modificó el artículo 21 de la Resolución 6053 de 2000 proferida en uso de la facultad otorgada por el artículo 7° del Decreto-ley 1011 de 2000, exige los siguientes requisitos:

Título universitario en la disciplina académica correspondiente a la carrera de derecho.

Título de formación avanzada relacionado con las funciones del cargo cuatro años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Para Registrador Distrital:

El artículo 40 del código electoral, señala que los dos Registradores Distritales deben ser de distinta filiación política.

La Resolución 3358 de 2000, exige los siguientes requisitos.

Título universitario correspondiente a la carrera de derecho.

Título de formación avanzada relacionado con las funciones del cargo.

Siete años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Selección y nombramiento de Registradores Especiales y Municipales

Los Delegados Departamentales, por disposición expresa del artículo 33 del Código Electoral tienen la facultad de nombrar dentro sus respectivas circunscripciones a los Registradores Municipales; pero el nombramiento de los Registradores Municipales de las capitales de departamento y de ciudades que tengan más de cien mil cédulas vigentes, requiere la aprobación del Registrador Nacional del Estado Civil.

Para el nombramiento y aprobación de los Registradores Especiales, es decir, los de las capitales de departamento y ciudades de más de cien mil cédulas vigentes, los respectivos Delegados Departamentales, dentro de la excepción de libre nombramiento y confianza que ostentan aquellos, determinan el candidato que reúna todos los requisitos y calidades exigidos por la ley y proceden a su designación. Una vez proferido el nombramiento, por ser un acto complejo, se remite junto con los soportes sobre el cumplimiento de los requisitos, a la Registraduría Nacional en donde después de verificar su conformidad con la ley, se dicta el acto administrativo de aprobación del nombramiento.

Confirmado el nombramiento, el Registrador Especial, toma posesión ante el respectivo alcalde.

Calidades para Registradores Especiales

El artículo 47 del Código Electoral dispone, que los dos registradores especiales, deben ser de distinta filiación política.

Requisitos:

El Decreto-ley 1011 de 2000 por medio del cual se establece la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, clasificó a los Registradores Especiales en tres grados. En concordancia con esta disposición, la mencionada Resolución 3358 de 2001 establece para cada grado, requisitos distintos, así:

Grado 03

Título universitario en la carrera de derecho.

Título de formación avanzada relacionado con las funciones del cargo.

Tres años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 02

Título universitario en la carrera de derecho.

Título de formación avanzada relacionado con las funciones del cargo.

Dos años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 01

Título universitario correspondiente a la carrera de derecho.

Título de formación avanzada relacionado con las funciones del cargo.

Un año de experiencia relacionada con el cargo.

Selección y nombramiento de Registradores Municipales

La facultad nominadora de los registradores municipales está atribuida a los Delegados Departamentales.

Los Registradores Municipales, a contrario de los anteriores, pertenecen a la Carrera Administrativa, y su nombramiento, se hace por concurso.

No obstante lo anterior, y como quiera que la Comisión Nacional del Servicio Civil de que trata el artículo 130 de la Constitución Política, quien se debe encargar de administrar la Carrera Administrativa, no ha sido creada por la Ley, la Carrera Administrativa se halla estancada. En consecuencia y a fin de evitar la paralización de la función pública, el Consejo de Estado, en concepto número 1331 de 2001 manifestó, que

las vacantes que se produjeran en los cargos de carrera, serían provistas mediante nombramientos provisionales, mientras se reactiva la carrera con la expedición de la ley que estructure la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Prevía esta explicación de orden legal, se tiene que el decreto Ley 1011 de 2000, clasificó a los Registradores Municipales en tres grados y la resolución 3358 ya citada, impuso diversos requisitos para cada grado, así:

Grado 07

Título de formación tecnológica o tecnológica especializada o aprobación de cuatro años de educación superior, en las siguientes áreas del conocimiento: ciencias sociales, derecho, ciencias políticas, economía, administración, contaduría y afines.

Cuatro años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 06

Título de formación tecnológica o tecnológica especializada o aprobación de tres años de educación superior, en las siguientes áreas del conocimiento: ciencias sociales, derecho, ciencias políticas, economía, administración, contaduría y afines.

Tres años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 05

Título de formación técnica profesional o tecnológica en las siguientes áreas del conocimiento: ciencias sociales, derecho, ciencias políticas, economía, administración, contaduría y afines.

Dos años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Equivalencias entre estudios y experiencia

Es importante aclarar, que la Resolución 6053 de 2000 expedida con base en el artículo 7° del Decreto-ley 1011 de 2000, permite suplir la falta de títulos de formación avanzada con más años de experiencia relacionada, así:

Para los empleos pertenecientes al nivel directivo.

Título de formación avanzada o de posgrado y su correspondiente formación académica por: tres años más de experiencia profesional específica o relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título universitario; o título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

Igualmente para los cargos del nivel asesor, profesional, técnico y asistencial, se establecen las respectivas equivalencias entre estudios y experiencia, a fin de suplir la falta de títulos de posgrado.

2. *¿La nómina actual de la Registraduría refleja de alguna forma la filiación política de sus integrantes? En caso afirmativo, ¿De qué manera? ¿Qué reflejan? ¿Qué partidos o movimientos? ¿Y son representativos de un partido o de un grupo del mismo?*

Únicamente por mandato expreso de la ley, como se explicó anteriormente, la filiación política se refleja en los Delegados Departamentales, Registradores Distritales y Registradores Especiales, los cuales deben ser siempre dos en cada circunscripción departamental, capitales de Departamento o ciudades de más de cien mil cédulas vigentes, y de distinta filiación política.

En los demás cargos no se tiene en cuenta la filiación política, no obstante que este criterio está expresamente prohibido por el artículo 125 de la Constitución Política, únicamente para los cargos de Carrera Administrativa.

3. *¿Cuántos Registradores Delegados Departamentales, Distritales, Municipales y Especiales hay en cada lugar, y cuánto cuesta su nómina mensual?*

De acuerdo con el Código Electoral y el Decreto-ley 1012 de 2000 por el cual se establece la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el número de funcionarios es el siguiente:

Delegados Departamentales: 64, es decir, 2 por cada circunscripción departamental.

Registradores Distritales: 2	
Registradores Especiales, así:	
Grado 03:	8
Grado 02:	32
Grado 01:	33
Registradores municipales, uno (1) por cada municipio, distribuidos, así:	
Grado 07:	34
Grado 06:	140
Grado 05:	867

Costo mensual de la nómina de Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Registradores Especiales y Registradores Municipales.

El costo mensual de estos funcionarios, por concepto de salario básico más primas y prestaciones sociales legales es de aproximadamente \$2.566.919.679, comprendiendo un total de 1.180 empleados, de acuerdo con el siguiente cuadro esquemático:

Denominación de cargos	Códig	Grad	Cantid	Asignación básica mensual	Costo promedio nómina mensual
Delegado Departamental	0020	04	64	2.479.322	5.141.122.635
Registrador Distrital	0025	07	2	3.660.152	237.009.640
Registrador Especial	0065	01	33	1.707.631	1.437.245.418
Registrador Especial	0065	02	32	1.874.256	1.578.014.828
Registrador Especial	0065	03	8	2.058.322	438.858.947
Registrador Municipal	4035	05	867	992.974	18.094.118.702
Registrador Municipal	4035	06	140	1.047.132	3.078.949.928
Registrador Municipal	4035	07	34	1.125.706	797.716.051
Total empleados			1.180	14.945.495	30.803.036.150
Total promedio mensual					2.566.919.679

4 *¿Explíquenos por favor, cómo tiene previsto la Registraduría solucionar el problema de identificación nacional, qué sistema se utilizará y qué medidas se han adoptado ya para avanzar en esta labor? ¿Se ha considerado implementar el número Unico de Identificación Nacional? ¿En qué disposiciones se apoya la Registraduría para implementar el Sistema de la Cédula Actual? ¿Se han consultado otros sistemas de identificación distintos a la cédula de ciudadanía que estamos utilizando?*

El proceso de registrar la vida civil e identificar a los colombianos en orden a garantizar y posibilitar la efectividad de los derechos de los ciudadanos, apoyar la administración de justicia y el fortalecimiento democrático del país, constituye la misión que constitucionalmente le ha sido confiada a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se materializa con la expedición de la cédula de ciudadanía y del registro civil, componentes del sistema de identificación.

La situación por la que ha atravesado el sistema de identificación en Colombia debido a la adopción de varios mecanismos que han dado lugar a que existan dos formatos de cédulas vigentes que no ofrecen condiciones de seguridad para la plena identificación de las personas, la fragilidad de los archivos, la validación manual y lenta de la información, la cobertura limitada y en fin todos aquellos problemas que se fueron acumulando en una organización que desde 1952 viene utilizando las mismas tecnologías manuales con algunos intentos parciales de automatización, generó la necesidad de elaborar el denominado Plan de Modernización Tecnológica, PMT, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y concebir un sistema totalmente automatizado que garantice un Sistema Unico y Seguro de Identificación Nacional.

Desde 1984 surgieron propuestas para desarrollar sistemas integrales de identificación de los colombianos (Registro Civil e Identificación Ciudadana). Estas iniciativas se materializaron una década después, a través del citado Plan de Modernización Tecnológica de la Registraduría, el cual se concibió en tres fases:

- I Fase: Programa de Modernización Tecnológica (PMT).
- II Fase: Programa de Renovación de Documentos (PRD).
- III Fase: Dirigida a la modernización de los procesos electorales (MPE).

A la fecha como producto de la implementación, en su primera fase, se utiliza un Sistema Tecnológico en 940 oficinas de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la expedición de Registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción, con sus respectivas certificaciones, tarjetas de identidad, y para la preparación del material soporte en la producción de las cédulas de ciudadanía, con la instalación de 37 centros de acopio en las principales ciudades del país. Así mismo, en las oficinas centrales – Dirección Nacional de Identificación–, con los sistemas implementados se realizan los procedimientos de recepción, validación y producción de las cédulas de ciudadanía que han sido previamente acopiadas y recibidas en el país, y en la Dirección Nacional de Registro Civil se cuenta con una gran base de datos en donde se graban los registros.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, pasó de un sistema manual de clasificación y archivo dactiloscópico que venía desde 1952, a un sistema de clasificación y archivo automático por huellas dactilares denominado AFIS (Automatic Fingerprint System), el cual consiste en un hardware y un software especializados que permite la verificación automática de la identidad de las personas a través de las huellas dactilares y su almacenamiento. Teniendo en cuenta que el DAS y la Fiscalía General de la Nación utilizan el mismo sistema AFIS, la tecnología permite el intercambio de la información para facilitar el cumplimiento de las funciones en estas entidades.

El Sistema de Identificación AFIS comenzó a operar en el año 2000, con una capacidad de almacenamiento de 10 millones de registros de identidad de personas, de los cuales ya se encuentran ingresados alrededor de 4,8 millones registros, queda una capacidad real disponible de 5,2 millones; además tiene una capacidad actual de procesamiento y lectura de 12 mil transacciones de validación de la información o cotejo de identidad de las solicitudes de cedulación por día; y la fábrica instalada tiene una capacidad de impresión de 20 mil documentos de identificación por cada 8 horas, los cuales cumplen con óptimos estándares de seguridad y calidad. Sin embargo, la historia, biografía y tarjeta decadactilar de 30 millones de colombianos se encuentran en unos archivos físicos operados manualmente.

La nueva cédula de ciudadanía, que se comenzó a expedir a partir del año 2000 como producto de este moderno sistema, cumple con todos los estándares internacionales de diseño, seguridad y normatividad ISO 7810, e incluye un código de barras bidimensional que contiene información del ciudadano y permite confrontar la identificación del poseedor con la del titular del documento, directamente o mediante el uso de recursos tecnológicos.

En cuanto se refiere a la segunda fase del Proyecto de Modernización Tecnológica, es menester anotar que tiene origen en la Ley 220 de 1995, la cual señaló la renovación del documento de identificación de los colombianos, disposición esta reiterada por la Ley 486 de 1998 y actualmente por la Ley 757 del 25 de julio de 2002, que es del siguiente tenor:

“Artículo 1°. Atendiendo el estado de desarrollo del proceso de modernización tecnológica que adelanta la Registraduría Nacional de Estado Civil, previa consulta con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en concordancia a la sentencia de la Corte Constitucional C-511 del 14 de julio de 1999, precisará el término para que el ciudadano renueve su cédula de ciudadanía, el cual no podrá ir más allá del 1° de enero de 2006”.

La renovación de las cédulas de ciudadanía ordenada por la citada norma, debe ser efectuada de manera gratuita, esto es, sin costo alguno para los ciudadanos, acatando lo señalado en la Sentencia de la Corte Constitucional C-511 del 14 de julio de 1999, según la cual los costos que demande este proceso deben ser asumidos por el Estado.

Sin embargo, la capacidad actual del sistema tecnológico no es suficiente para cumplir con el proceso de renovación de la cédula de ciudadanía de todos los colombianos antes del 1° de enero de 2006, razón por la cual la Registraduría elaboró y presentó al Departamento

Nacional de Planeación, un proyecto para la ampliación de la producción y optimización de los sistemas de identificación y registro civil, que corresponde a la Segunda Fase del Programa de Modernización Tecnológica, PMT.

¿Qué sistema se utilizará y qué medidas se han adoptado ya para avanzar en esta labor?

El sistema de identificación se compone de los subsistemas de registro civil y cédula de ciudadanía. Para el proceso de la cédula de ciudadanía, la Registraduría Nacional del Estado Civil, opera un sistema automático de identificación dactilar "AFIS", el cual permite la personalización e individualización de la cédula de ciudadanía, documento que cumple con las características de seguridad que garantizan la invulnerabilidad a su falsificación, adulteración o duplicación y evita la suplantación. Igualmente, para el subsistema del registro civil cuenta con un sistema de gestión electrónica de documentos -GED- y una base de datos relacional -BDR-.

Como se señaló, en el Departamento Nacional de Planeación, se inscribió el proyecto "Ampliación de la Producción y Optimización de los Sistemas de Identificación y Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, PMT", cuyo objetivo es renovar la cédula de ciudadanía de todos los colombianos, unificar las bases de datos de identificación y registro civil, y mejorar el servicio de cedulación y registro civil en condiciones de calidad y seguridad.

El proyecto para el mejoramiento del Sistema de Identificación en Colombia, comprende la digitalización y grabación de los archivos decadactilares y de los registros civiles; la reseña o toma de huellas de los 30 millones de colombianos, la ampliación del AFIS y del manejo de las consultas -MTR-; el fortalecimiento de la infraestructura de producción o fabricación de las cédulas y de los registros civiles y de las tarjetas de identidad; conexión de nuevas oficinas informatizadas, actualización de las bases de datos, ajustes al registro civil, y la producción de aproximadamente 30 millones de cédulas renovadas.

Con lo anterior, se pretende obtener los siguientes beneficios:

- Un único documento de identidad de los colombianos e integridad y seguridad de los archivos y de los datos, que tornará difícil la falsificación, suplantación, la adulteración y la pérdida de la información.

- Garantizar la plena identidad del ciudadano, gracias a que el sistema AFIS almacena y compara todas las huellas dactilares de los ciudadanos a quienes se les ha expedido la cédula y, por ende, a una misma persona, no se le podrá otorgar otra cédula con diferente identidad. Además, la elaboración del documento con el código de barras bidimensional permitirá confrontar la identificación del poseedor con la del titular del documento mediante el uso de recursos tecnológicos.

- Eliminación del uso de documentos falsificados y del mercado ilícito que este hecho propicia.

- Eficiencia en la verificación de identidades por cualquier entidad de control, seguridad y de justicia.

- Unas bases de datos de Identificación y Registro Civil de la Registraduría unificadas, retroalimentadas, ampliadas, seguras y actualizadas.

- Optimización del sistema tecnológico de la Registraduría Nacional y mejoramiento de los servicios de Identificación y Registro Civil.

- Satisfacción ciudadana por el mejoramiento del servicio y pronta respuesta a la demanda ciudadana.

- Disminución de los costos operacionales de la Registraduría Nacional y de los servicios que ella presta.

- Control de los movimientos y operaciones en el sector financiero, comercial, salud, pensiones, real, entre otros.

- Depuración del censo electoral y realización de procesos electorales ágiles, confiables, transparentes y justos.

- Cumplimiento de lo ordenado por la Ley 757 de julio de 2002, en cuanto a la renovación de los documentos de identidad de los colombianos.

Así mismo, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha diseñado unas pautas para cubrir la etapa inicial, ya que el proceso masivo obligatorio de renovación del documento de identidad no se ha iniciado, por cuanto depende de la apropiación de los recursos para su ejecución. En efecto, por una parte se han implementado campañas piloto para la renovación, como la desarrollada en el Departamento de San Andrés y Providencia; y por otra, las Registradurías Municipales, Auxiliares y Especiales de todo el país, recibirán y tramitarán las solicitudes de renovación, la cual no tendrá ningún costo para el ciudadano, pero el documento solo se entregará antes del 1 de Enero de 2006, en la fecha que señalará la Registraduría según el desarrollo del proceso y de acuerdo con la aprobación del proyecto.

Por lo demás, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3273 de 2002, mediante el cual creó una Comisión Intersectorial conformada por el Vicepresidente de la República, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Director del Departamento de Planeación Nacional, el Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, para coadyuvar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en el desarrollo de la Ley 757 de 2002.

¿Se ha considerado implementar el Número Unico de Identificación Nacional?

Sí. Es latente la necesidad de la adopción dentro del documento de identificación personal, llámese registro civil, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, de un único número de identificación que permita a cada colombiano desde su nacimiento, tener la posibilidad de identificarse con el mismo y que además sea permanente, evitándole los tropiezos que genera estar cambiando el número del documento. El Número Unico de Identificación Personal, NUIP, tiene como propósito identificar el historial civil del ciudadano colombiano, desde su nacimiento hasta su fallecimiento, mediante la asignación de unos dígitos únicos, y se aplicará a todos los hechos y actos que afecten el estado civil de las personas, como son el matrimonio, divorcio, expedición de cédula de ciudadanía, y podrá ser implementado en licencia de conducción, pasaporte, entre otros. El NUIP será válido como número de identificación universal en todos los documentos que requieran los colombianos para sus relaciones.

Actualmente la Registraduría Nacional del Estado Civil viene desarrollando el proyecto tendiente a implementar el NUIP, para el manejo y uso de los usuarios internos y externos, a través de una solución de fácil manejo y adaptable a cualquier sistema de información y que preserve el número de las cédulas de ciudadanía expedidas hasta la fecha. Las características y beneficios del proyecto serán las siguientes:

- El número único de identificación personal será atribuido a las personas para su identificación en el territorio colombiano durante el curso de su vida, se aplicará a todos los hechos y actos que afecten el estado civil de las personas y a todos los documentos que sean expedidos por las autoridades públicas.

- La asignación del NUIP se hará al momento de realizar la inscripción del registro civil de nacimiento y será automática en la oficina de registro civil; una vez asignado será el único número que identificará al inscrito.

- Los ciudadanos que actualmente tienen número de cédula de ciudadanía, conservarán este número y no se atribuirá un número diferente, salvo los casos de menores que cumplan diez y ocho años y los colombianos que no tengan ningún tipo de identificación.

- Los actuales números de tarjeta de identidad o NIP se conservarán hasta tanto los menores cumplan los diez y ocho años, momento en el cual se asignará el NUIP.

- La administración del NUIP corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien tendrá el control y justificación sobre la asignación de estos números.

¿En qué disposiciones se apoya la Registraduría para implementar el Sistema de la Cédula Actual?

Principalmente en las siguientes normas y actos administrativos:

Constitución Política:

Artículo 98: (...)

Parágrafo. Mientras la ley no decida otra cosa, la ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años.

Artículo 99. La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.

Artículos 120 y 266.

Decreto 2241 de 1986, Código Electoral:

Artículo 58: "...El Gobierno Nacional procederá a tecnificar y sistematizar el proceso electoral especialmente en lo relacionado con la actualización de los censos, expedición de documentos de identificación, preparación y desarrollo de las elecciones, comunicación de resultados electorales, así como a facilitar la automatización de voto, procurando, para todo ello, utilizar los medios más modernos en esta materia..."

Artículo 75. El Registrador Nacional del Estado Civil podrá fijar, con aprobación del Consejo Nacional Electoral, las dimensiones y contenido de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad".

Ley 38 de 1993

El artículo 3° faculta al Registrador del Estado Civil para reglamentar las características de los documentos de identidad.

Ley 220 de 1995

Artículo 2°. El Registrador Nacional del Estado Civil, en desarrollo del artículo 75 del Decreto-ley 2241 de 1986, Código electoral Colombiano, adoptará el sistema de clasificación dactiloscópica que se debe utilizar en el país y determinará las dimensiones y contenido de los documentos de identificación de la población, los cuales tendrán validez para todos los efectos, incluyendo el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos en los que la identificación personal sea necesaria

Artículo 3°. Modificado en lo pertinente L.486/98, artículo 4°. El actual documento de identificación, deberá renovarse antes del 1° de enero de 1999, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, en condiciones de economía, seguridad y confiabilidad de tal forma que permita confrontar la identificación del poseedor con la del titular del documento directamente o mediante el uso de recursos tecnológicos.

Igualmente esta ley incluye el grupo sanguíneo, RH.

Ley 486 de 1998

Artículo 1°. Reformado D. 683/99, artículo 1°. Atendiendo al estado de desarrollo del proceso de modernización tecnológico que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Registrador Nacional del estado Civil precisará dentro de los noventa (90) días siguientes a la sanción de esta ley, el término para que el ciudadano renueve su cédula de ciudadanía, el cual no podrá ir más allá de la fecha de cierre de inscripciones para participar en las próximas elecciones presidenciales.

Artículo 3°. El registrador nacional del Estado Civil atenderá prioritariamente la expedición y renovación de los documentos de identidad de los ciudadanos.

Ley 757 de 2002

Artículo 1°. Atendiendo el estado de desarrollo del proceso de modernización tecnológico que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa consulta con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en concordancia a la sentencia de la Corte Constitucional C-511 del 14 de julio de 1999, precisará el término para que el ciudadano renueve su cédula de ciudadanía, el cual no podrá ir más allá del 1° de enero de 2006.

Resolución número 0160 del 17 de enero de 1996

Expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, previa aprobación del Consejo Nacional Electoral, que adoptó el sistema de identificación dactiloscópica AFIS (Automatic Fingerprint System

- Sistema de Identificación Automático por Huellas Dactilares), y estableció el contenido y las dimensiones de los documentos de identidad.

Las anteriores normas y actos administrativos regulan la competencia, el contenido y las características de la cédula de ciudadanía actual que, por lo demás, será la que se utilizará en el proceso de renovación ordenado por la ley.

¿Se han consultado otros Sistemas de Identificación distintos a la Cédula de Ciudadanía que estamos utilizando?

La cédula de ciudadanía actual, tiene características de seguridad que cumplen los estándares internacionales ISO 7810 y 10373 de tarjetas de identidad. Las seguridades de esta cédula se presentan en tres características bien definidas:

Resistencia a la falsificación. La base o soporte es elaborado en TESLIN preimpreso, plastificado con elementos de seguridad en el anverso y reverso.

Resistencia a la modificación de su contenido y facilidad de validación y autenticación por medio de un equipo biométrico que relaciona la persona con los datos contenidos en el código bidimensional de la cédula de forma exacta.

Contiene una firma digital la cual nos asegura que el documento fue hecho en la fábrica de la Registraduría Nacional.

¿En la actualidad no se ha presentado el primer caso de falsificación de este documento?

No obstante poseer una cédula de ciudadanía con los altos niveles de seguridad y calidad descritos anteriormente, la Rnec ha venido estudiando los diferentes tipos de documentos de identidad existentes en el mercado, como los siguientes:

Tarjeta de memoria óptica

A pesar de tener un buen método de grabación de datos, autenticación visual y alta capacidad en memoria, presenta la desventaja del alto costo por documento. Aproximadamente US 4, sin incluir la infraestructura de hardware y software necesaria para el procesamiento de la información.

Tarjeta Chip

Basada en circuitos integrados, presenta la ventaja de tener memoria dinámica, procesamiento de información por sí misma y alta velocidad en el acceso de la información. Sin embargo su alto costo y la constante amenaza de los hackers son sus principales desventajas.

Por otro lado, el uso común que se ha dado a esta tarjeta no es propiamente como documento de identidad, sino para manejo de pagos electrónicos, control – autorización de ingresos, control de mercancías en bodega y carné de identificación, principalmente.

Tarjetas magnéticas

Comúnmente usadas como tarjetas de crédito, tarjetas prepago en telefonía, tarjetas débito, etc. Su principal desventaja es la vulnerabilidad de los datos grabados en la banda magnética.

Es la más conocida y difundida, dado que se utiliza en todos los sistemas de tarjetas de crédito y de compra. Su ventaja es su difusión, popularidad y el bajo costo, pero en sí es, de todos los medios de identificación, el más vulnerable. Su banda magnética, debe ser tratada con cierto cuidado, para evitar que se raye o sea expuesta a campos magnéticos que la borren, por tal motivo, no son recomendables para usar en ambientes industriales.

Sólo se recomienda en oficinas o establecimientos administrativos.

En relación con el lector en sí (si bien es económico) posee un cabezal magnético, el cual cierto desgaste al pasar las tarjetas por el lector. En realidad cada tarjeta que se pasa, deja micropartículas depositadas sobre la cabeza lectora. Ahora bien, si estas partículas son abrasivas, comienzan a rayar las tarjetas sucesivas y las tarjetas rayadas o rotas, deterioran aún más el cabezal, obligando al recambio del lector y de las tarjetas dañadas. El tiempo de duración, depende exclusivamente del ambiente, frecuencia de uso y el trato con el que se los utilice, pero el promedio está entre 9 meses y 3 años.

5. *¿Respecto al tema del referendo, en qué normas se basa usted para afirmar que requiere al menos cien días para tomar las medidas necesarias para la realización de las votaciones? ¿Cómo puede justificar ese tiempo?*

Las normas que facultan a la Registraduría Nacional del Estado Civil para la organización del Referendo están descritas en los artículos 40, 103, 104, 120, 170, 258, 266 (Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil) y 374 de la Constitución Política y por las disposiciones de la Ley 134 de 1994.

Independientemente de que el ámbito presupuestal y jurídico impiden a la Registraduría adelantar los trámites necesarios para la ejecución del Referendo, hasta tanto no se pronuncie la Corte Constitucional, con el propósito de clarificar el término mínimo de 100 días contemplado para la dirección, organización y desarrollo del Referendo, en mi calidad de Registradora Nacional del Estado Civil y en ejercicio de mis funciones, responsabilidades y facultades legales, consideré pertinente determinar el tiempo mínimo aproximado para adelantar el proceso.

Este término se hizo público de manera informal con anterioridad a la fijación de la fecha por parte de la Presidencia de la República, buscando que la determinación sobre el tiempo prudencial para cumplir cabalmente con las obligaciones por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se adoptara teniendo en cuenta los requerimientos mínimos de tiempo para dirigir y organizar un proceso electoral sin antecedentes en Colombia como es el Referendo.

En tal sentido, se elaboró internamente un Cronograma de actividades que se deben desarrollar para su organización y desarrollo.

De la definición y ejecución de ese conjunto de actividades, resultó el término de 100 días calendario, contados a partir del pronunciamiento de la Corte Constitucional, como el tiempo requerido por la Registraduría Nacional de Estado Civil para la realización del Referendo.

Para la elaboración de este cronograma se consideraron, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Identificación de 3 fases o períodos dentro de los cuales se adelantan las tareas.

- **Fase 1. Antes del pronunciamiento de la Corte Constitucional y fijación de la fecha de votación por parte del Gobierno Nacional.**

- **Fase 2. Desde la fijación de la fecha de votación por parte del Gobierno Nacional hasta la fecha de su realización.**

- **Fase 3. Con posterioridad al día del Referendo y hasta concluir todas las tareas inherentes su resultado;**

b) Actividades definidas en el tiempo y determinadas por circunstancias que inciden en su fecha de inicio y terminación.

- **Términos definidos por la ley y demás normas electorales.**

- **Términos definidos por la práctica en procesos electorales anteriores.**

- **Actividades cuya ejecución requieren del previo desarrollo de otras. (consecuentes)**

- **Criterio de responsabilidad administrativa para la ejecución de cada actividad.**

- **El factor tiempo es preponderante para el éxito de la gestión (ej: publicidad y capacitación entre otros);**

c) Las distintas actividades a desarrollar se agruparon en 8 grandes procesos:

- **Actualización y depuración del Censo Electoral.**

- **Plan general de capacitación.**

- **Selección, designación y capacitación de Jurados de votación.**

- **Contratación Administrativa.**

- **Producción y distribución del Kit Electoral.**

- **Publicidad.**

- **Realización de simulacros, y**

- **Plan de comunicaciones, transmisión y procesamiento de resultados electorales;**

d) Términos resultantes para los distintos procesos y actividades:

- **5 semanas de labores previas al pronunciamiento de la Corte Constitucional.**

- **22 semanas completas de actividad en torno al proceso de Referendo.**

- **100 días, es decir 14 semanas y 2 días para la dirección, organización y desarrollo del Referendo, contados a partir del pronunciamiento de la Corte Constitucional.**

La información señalada anteriormente sirvió de base para el esclarecimiento de los términos a tener en cuenta para el desarrollo y ejecución de un posible proceso de Referendo.

Estas actividades incluyen exclusivamente las labores que debe desarrollar la Registraduría Nacional del Estado Civil y en ese sentido expresamente me he pronunciado cuando se me ha consultado al respecto.

6. *¿También sobre el tema del Referendo, con qué bases va usted a expedir el certificado que le exige la ley con el número de sufragantes correspondiente al 25% del censo electoral? ¿para llegar a esta cifra depurará primero el censo? ¿eliminará del mismo a los más de quinientos mil fallecidos que ha dicho que se encuentran en él?*

La Ley 134 de 1994 en su artículo 24 y siguientes exige certificación de la Registraduría para el Referendo de origen popular, con el propósito de verificar que los promotores del referendo hayan cumplido con los requisitos constitucionales y legales exigidos, entre otros el relacionado con la consecución de un 10% del censo electoral de apoyos válidos.

Para el Referendo Constitucional de origen gubernamental la ley no exige certificación de la Registraduría. El artículo 45 de la Ley 134 de 1994, textualmente establece que “En todo referendo, el pueblo tomará decisiones obligatorias por medio de la mitad más uno de los votantes, siempre y cuando haya participado una cuarta parte de los ciudadanos que componen el censo electoral de la respectiva circunscripción electoral”.

Como se puede apreciar, el artículo en mención no exige la certificación a que se refiere el citante. En consecuencia, la cuarta parte de los ciudadanos que componen el censo electoral, expresión utilizada por el artículo 45 de la Ley 134 de 1994, se tomará del censo vigente al momento de la elección.

Con respecto al Censo Electoral, es oportuno señalar que la Registraduría en cumplimiento de lo ordenado, entre otros, por los artículos 69, 70 y 71 del Decreto 2241 de 1986, Código Electoral depura en forma permanente el Censo Electoral.

Esta labor se ha intensificado mediante el desarrollo de una actividad adicional que consiste en revisar la totalidad de los registros de defunción que reposan en la Registraduría Nacional del Estado Civil, para excluir del Censo Electoral las cédulas de ciudadanía de las personas fallecidas que por cualquier circunstancia puedan estar vigentes.

Hasta el momento esta revisión ha permitido cancelar 87.600 cédulas de ciudadanía.

7. *¿A quiénes considera usted como sufragantes para efectos de esa cifra mínima para que el referendo sea válido?*

Para estos efectos existen dos pronunciamientos, uno corresponde a quienes sostienen que solo debería tenerse en cuenta los votos válidos, o sea los que se marcaron con la opción por el sí, por el no, o por el voto en blanco.

Otros sostienen que para los efectos de la validez de Referendo se deberían tener en cuenta todos los votos depositados en las urnas, o sea, los votos válidos, los nulos y los no marcados.

La Registraduría Nacional del Estado Civil considera que será el Consejo Nacional Electoral, el que de conformidad con el artículo 265 numeral 7° de la C. P., decida sobre el particular toda vez que según esa norma, a esa Corporación le corresponde “efectuar el escrutinio general de toda votación nacional...”.

En este orden de ideas, esta entidad hará las consultas necesarias que le permitan tener claridad sobre el procedimiento a seguir en el escrutinio respectivo.

Se espera igualmente, que la Corte Constitucional en su fallo de revisión arroje algunas luces sobre el particular.

Cuestionario a la doctora Almabeatriz Rengifo, Registradora Nacional del Estado Civil:

1. *¿Solicito nos informe la forma en que se realiza la selección y el nombramiento de los Registradores Delegados Departamentales, Distritales, Municipales y Especiales? ¿Qué calidades se consideran para su selección y en qué normativa están respaldadas éstas? ¿Qué procedimiento se utiliza para su nombramiento?*

2. *¿La nómina actual de la Registraduría refleja de alguna forma la filiación política de sus integrantes? ¿En caso afirmativo, de qué manera? ¿Qué reflejan? ¿Qué partidos o movimientos? ¿Y son representativos de un partido o de un grupo del mismo?*

3. *¿Cuántos Registradores Delegados Departamentales, Distritales, Municipales y Especiales hay en cada lugar, y cuánto cuesta su nómina mensual?*

4. *¿Expliquenos por favor, cómo tiene previsto la Registraduría solucionar el problema de la Identificación Nacional, qué sistema se utilizará y qué medidas se han adoptado ya para avanzar en esta labor? ¿Se ha considerado implementar el Número Unico de identificación Nacional? ¿En qué disposiciones se apoya la Registraduría para implementar el Sistema de la cédula actual? ¿Se han consultado otros sistemas de identificación distintos a la cédula de ciudadanía que estamos utilizando?*

5. *¿Respecto al tema del Referendo, en qué normas se basa usted para afirmar que requiere al menos 100 días para tomar las medidas necesarias para la realización de las votaciones? ¿Cómo puede justificar este tiempo?*

6. *¿También sobre el tema del Referendo, con qué bases va a expedir usted el certificado que le exige la ley con el número de sufragantes correspondiente al 25% del censo electoral? ¿Para llegar a esa cifra depurará primero el censo? ¿Eliminará del mismo a los más de quinientos mil fallecidos que ha dicho que se encuentran aún registrados en él?*

7. *¿A quiénes considera usted “sufragantes”, para efectos de esa cifra mínima para que el Referendo sea válido?*

Respuesta cuestionario Ministerio del Interior y de Justicia:

Doctores

RAFAEL PARDO RUEDA

MAURICIO PIMIENTO BARRERA

Honorables Senadores Comisión Primera

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Honorables Senadores:

En respuesta a su Proposición número 125 del 19 de marzo del corriente año, hago saber la posición del Gobierno en lo que hace referencia al punto 1° sobre la designación de los Registradores Territoriales, en número superior al establecido en el Código Electoral.

El artículo 266 de la Constitución Política señala, que el Registrador Nacional del Estado Civil, ejercerá las funciones que establezca la ley, a su vez los numerales 8 y 9 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), prescribe entre otras como una de las funciones del Registrador las siguientes:

8°. “Nombrar al Secretario General, quien será de distinta filiación política a la suya, así como a los Visitadores Nacionales, Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Distritales de Bogotá, con aprobación del Consejo Nacional Electoral, y a los demás empleados de las oficinas centrales. Tanto el Secretario General como los Visitadores Nacionales deberán reunir las calidades de Magistrado

de Tribunal Superior, o haber desempeñado uno de estos cargos por un período no menor de dos años.

9°. Aprobar los nombramientos de los Registradores de las capitales de departamentos y de aquellas ciudades que tengan más de cien mil (100.000) cédulas vigentes”.

El artículo 32 del Código Electoral dice: “En cada Circunscripción Electoral habrá dos (2) Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, de filiación política distinta, quienes tendrán la responsabilidad y vigilancia de la organización electoral, lo mismo que del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría Nacional, a nivel seccional”.

El artículo 40 del Código Electoral reza: “En el Distrito Especial de Bogotá, habrá dos (2) Registradores Distritales, de filiación política distinta, quienes tendrán la responsabilidad y vigilancia de la organización electoral, lo mismo que del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría Distrital”.

El artículo 47 del Código Electoral señala: “En cada municipio habrá un (1) Registrador Municipal del Estado Civil quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la organización electoral, lo mismo que del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría Municipal.

Parágrafo. En las ciudades que tengan más de cien mil (100.000) cédulas vigentes habrá dos (2) Registradores Municipales de distinta filiación política”.

En la actualidad el Gobierno Nacional, considera que para conservar la pluralidad y garantizar la transparencia de los procesos electorales y conforme lo establece el Código Electoral, es indispensable mantener la figura establecida en la normatividad vigente y no se considera ampliar o reducir el número de ellos.

En relación con el segundo interrogante, sobre el Sistema Unico de Identificación o el Sistema de la Cédula de Ciudadanía, se tiene que para el Gobierno Nacional ha sido prioritario tener una clara identificación de los ciudadanos, con el propósito de subsanar las irregularidades que presenta el Sistema de Identificación que utiliza tecnologías manuales desde 1952, que no ofrecen condiciones de seguridad, para la plena identificación de los colombianos, generando así la necesidad de modernizar la Registraduría, con el Plan de Modernización Tecnológica, donde se concibe un sistema totalmente automatizado, que garantiza un Sistema Unico de Identificación.

Por lo anterior se pasan así del Sistema Manual de Clasificación y Archivo Dactiloscópico a un Sistema de Clasificación y Archivo Automático por Huellas Dactilares denominado Sistema “AFIS”, el cual consiste en un hardware y software especializados, que permite la verificación automática de la identidad de las personas a través de huellas dactilares y su almacenamiento, lo cual permite intercambio de información con la Fiscalía y el DAS, que utilizan el mismo sistema.

El anterior sistema empozó a operar desde el año 2000, con capacidad de almacenamiento de 10 millones, de registros de identidad, con capacidad de impresión de 20.000 documentos de identificación por cada 8 horas; como se puede observar este sistema cumple con óptimos estándares de seguridad y calidad, en él se tiene la historia, biografía y tarjeta decadactilar de los 30 millones de colombianos, en la actualidad se encuentra en unos archivos físicos operados manualmente.

La nueva cédula de ciudadanía, que se comenzó a expedir desde el año 2000, con este moderno sistema, cumple con todos los estándares internacionales, de diseño, seguridad y normatividad, incluyendo un código de barras bidimensional, que contiene información del ciudadano y permite confrontar la identificación del poseedor con la del titular del documento.

Tenemos así que la identificación la compone el registro civil y la cédula de ciudadanía; para el proceso de la cédula de ciudadanía opera el Sistema Automático de Identificación Dactilar “AFIS”. El registro civil cuenta con el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos “GED” y una base de datos relacional “BDR”.

El sistema tecnológico actual no es suficiente para cumplir con el proceso de renovación de la cédula de ciudadanía de todos los

colombianos antes del 1° de enero de 2006, tengo el conocimiento que por tal motivo la Registraduría elaboró y presentó al Departamento Nacional de Planeación, un proyecto para la ampliación de la producción y optimización de los Sistemas de identificación y Registro Civil, que corresponde al programa de modernización, cuyo objetivo es renovar la cédula, unificar las bases de datos de identificación y mejorar el servicio.

El anterior proyecto comprende la digitalización y grabación de los archivos decadaclares y de los Registros Civiles, la reseña y toma de huellas, la ampliación del "AFIS" y renovar toda la infraestructura de producción e informática de las mismas, para así llegar a obtener un sistema a prueba de falsificaciones, suplantaciones, adulteraciones o pérdida de información; además contribuirá a la depuración del Censo Electoral y así realizar Procesos Electorales ágiles y confiables.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3273 de 2002, mediante el cual creó una Comisión Intersectorial, conformada por el Vicepresidente de la República, el Ministro del Interior y de Justicia, el Ministro de Hacienda y Crédito Público; el Director del Departamento de Planeación Nacional, el Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, para coadyuvar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en desarrollo de la Ley 757 de 2002.

Por lo anteriormente enunciado, el Gobierno Nacional considera la necesidad de implementar el Número Unico de Identificación Personal "NUIP", llámese Registro Civil, Tarjeta de Identidad o Cédula de Ciudadanía, de un único número de identificación, que permita a cada colombiano desde su nacimiento, tener la posibilidad de identificarse con el mismo número y que además sea permanente, evitándole el inconveniente de estar cambiando el número de documento.

El Número Unico de Identificación Personal "NUIP"; tiene como propósito identificar el historial civil del ciudadano colombiano desde su nacimiento hasta su fallecimiento, mediante la asignación de unos dígitos únicos, y se aplicará a todos los hechos y actos que afecten el estado civil de las personas, como son el matrimonio, divorcio, expedición de cédula de ciudadanía y podrá ser implementado en la licencia de conducción, pasaporte entre otros. El NUIP será válido como número de identificación universal en todos los documentos que requieran los colombianos.

Actualmente la Registraduría viene desarrollando el proyecto tendiente a implementar el "NUIP", con características y beneficios a futuro, como número único de identificación que se aplicará a los hechos y actos que afecten el estado civil de las personas y a todos los documentos que expidan las autoridades; este número se asigna al momento del Registro, los ciudadanos que actualmente tienen el número de cédula conservan este y no se atribuirá un número diferente, salvo los menores que cumplan 18 años y los colombianos que no tengan identificación.

La tarjeta de identidad o "NIP", se conservarán hasta que cumplan los menores los 18 años y luego se asignará el "NUIP", dicha labor corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En respuesta a la tercera pregunta el Gobierno ha considerado y promueve la depuración del Censo Electoral, siendo competente en esta tarea la Registraduría Nacional del Estado Civil ciñéndose a las Normas Electorales, cancelando las cédulas de las personas fallecidas de acuerdo con los registros de defunción que alleguen las Registradurías Territoriales y las notarías del país; así mismo debe dar de baja las cédulas de los ciudadanos que pierdan sus Derechos Políticos como penas accesorias que imponen los jueces de la República.

En la actualidad están abiertas las inscripciones de cédulas de ciudadanía, para ejercer el Derecho al Voto en las próximas elecciones, una vez que se señale la fecha para realizar la votación del Referendo se incorporarán al Censo las nuevas cédulas, así mismo se excluirán del Censo las cédulas de los miembros de la Fuerza Pública.

Se coordina y se estará pendiente dentro del normal desarrollo del proceso electoral la depuración del Censo.

En lo relativo a quienes se consideran "sufragantes" para efectos de determinar el número de personas que comprenden el 25% del Censo Electoral, corresponde dicha competencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil de acuerdo con el numeral 2 del artículo 26 del Código Electoral, que establece como función del Registrador el organizar y vigilar el proceso electoral.

Según el inciso 2 del artículo 378 de la Constitución Política, señala que "la aprobación de Reformas a la Constitución por vía referendo requiere el voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes, y que el número de estos exceda de la cuarta parte del total de ciudadanos que integren el censo electoral".

En mi entender se consideran "sufragantes", todos los ciudadanos aptos para votar, que aparezcan en el Censo Electoral; así pues que una vez el ciudadano apto para votar o sufragar se acerque a las urnas y ejerza el Derecho al voto, se consideran sufragantes, para el conteo de los votos que ingresan a las urnas.

Cordialmente,

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fernando Londoño Hoyos.

* * *

Cuestionario al doctor Fernando Londoño Hoyos, Ministro del Interior y de Justicia y del Derecho:

1. *¿Considera usted, señor Ministro, que los Registradores Territoriales deben reflejar su filiación política y así existir más de uno en cada lugar?*

2. *¿Considera el Gobierno nacional que debe implantarse en el país el Sistema Unico de Identificación Nacional, o cree que el mejor sistema es el de la cédula de ciudadanía actual?*

3. *¿Qué medidas tomará el Gobierno Nacional para procurar la depuración del censo antes de que se realicen las votaciones del Referendo? ¿A quién considera "sufragantes", para efectos de determinar el número de personas que comprenden el 25% del Censo Electoral?*

* * *

Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2003

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Secretario:

De manera atenta doy respuesta al cuestionario de la Proposición Aditiva número 178 a la 125 del pasado 19 de marzo de 2003, aprobada por la Mesa Directiva de esa Corporación.

Pregunta número 1

¿Qué estimaciones ha realizado la Registradora Nacional respecto a las votaciones del Referendo? ¿Tiene alguna apreciación sobre sus costos?

El costo estimado que demandaría la realización de un Referendo constitucional en la vigencia fiscal del 2003 asciende a la suma de \$120.000.000.000.

Pregunta número 2

¿Cuántos ciudadanos mayores de 18 años no tienen cédula de ciudadanía? ¿Cuántos portan actualmente contraseñas? ¿Se ha previsto la adopción de alguna medida para agilizar la entrega de cédulas antes de dichas votaciones?

¿Cuántos ciudadanos mayores de 18 años no tienen cédula de ciudadanía?

A la fecha los registros de solicitudes indican que por concepto de primera vez hay 346.407 personas mayores de 18 años que han solicitado la cédula de ciudadanía y se encuentran en trámite de validación la información suministrada por los mismos, frente a los archivos físicos

y sistematizados de la entidad para la elaboración del respectivo documento.

Por concepto de duplicados y renovación de cédulas se encuentran en proceso 546.990 cédulas, de las cuales 273.495, aproximadamente el 50%, corresponden a requerimientos hechos por los ciudadanos que la han extraviado y otro 50% que la han querido renovar, estos últimos tienen su cédula de ciudadanía.

En conclusión son aproximadamente 619.902 personas que en este momento no tienen cédula de ciudadanía, por que se encuentran en trámite.

¿Cuántas personas portan contraseña actualmente?

Actualmente se encuentran 619.902 ciudadanos mayores de 18 años que se identifican con contraseña.

¿Se ha previsto la adopción de alguna medida para agilizar la entrega de las cédulas antes de las votaciones?

Para efecto de las votaciones, la Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en el artículo 66 del Código Electoral Colombiano, tiene previsto producir y entregar las cédulas que entrarían al Censo Electoral, es decir, todas aquellas que son solicitadas por primera vez hasta 4 meses antes de las respectivas votaciones. Es decir, que a la fecha tiene pendientes por producir 346.407 cédulas para ser entregadas.

Con respecto a las solicitudes de duplicados, como ya están incluidas en el Censo Electoral, la producción y entrega de las mismas se hará con antelación a la fecha de las elecciones.

Con el propósito de agilizar la producción y entrega de los documentos la Registraduría Nacional ha implementado un plan de contingencia con el fin de tramitar, validar, producir y entregar los documentos oportunamente antes de las elecciones, actualmente se producen en promedio 15.000 cédulas diarias.

Pregunta número 3

¿Se ha evaluado la incidencia de la situación de orden público sobre el adecuado desarrollo del proceso de votación del Referendo? ¿Se han analizado medidas para permitir que todos los ciudadanos colombianos puedan acudir en condiciones de seguridad a las urnas?

El artículo 128 del Código Electoral señala que en caso de grave perturbación del orden público, que haga imposible el desarrollo de las votaciones, el respectivo gobernador, con aprobación del Gobierno Nacional, diferirá las elecciones.

De lo anterior se deduce que no corresponde a la Registraduría aplazar elecciones por circunstancias de orden público. Tampoco le corresponde garantizar la integridad de los votantes que este asunto le compete a las autoridades militares y de policía.

El Gobierno, en consecuencia, por intermedio de la Fuerza Pública, deberá brindar a todos los ciudadanos las condiciones de seguridad para acudir a las urnas.

Pregunta número 4

¿Se ha previsto alguna gestión para implementar las votaciones en las delegaciones de Colombia en el exterior?

De conformidad con lo señalado por el artículo 40, numeral 2, de la Constitución Política, todo ciudadano tiene derecho a participar en referendos y otro tipo de mecanismos participativos. En desarrollo de este derecho, los colombianos residentes en el exterior podrán votar el Referendo.

Próximamente se abrirá la inscripción de cédulas en el exterior para que los interesados en votar en el extranjero puedan hacerlo. Se habilitarán los sitios habituales de votación en el exterior.

En caso de que, por alguna circunstancias, no sea posible abrir período de inscripción de cédulas, estarán habilitados los que se inscribieron para las pasadas elecciones de Presidente en mayo del presente año.

Cordialmente,

La Registradora Nacional del Estado Civil,

Almabeatriz Rengifo López.

Invitación al Consejo Nacional Electoral por parte de la Comisión Primera del Senado de la República.

Cuestionario:

1. *¿Qué requisitos y qué calidades se tienen en cuenta para seleccionar a los Registradores Delegados Departamentales, Distritales, Municipales y Especiales? ¿La filiación política es tenida en cuenta de alguna manera? ¿En caso afirmativo, de qué forma? ¿Y atendiendo a qué criterios de pertenencia a partidos o movimientos?*

En cuanto a los requisitos y calidades para designación de los Registradores Delegados Departamentales, Distritales, Municipales y Especiales contenidos en el título segundo, Capítulos IV, V, y VI del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) fueron modificados en los siguientes términos:

El Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias concedidas por la Ley 573 de 2000, para modificar la estructura, determinar el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de varias entidades y organismos del Estado, entre los cuales se encuentra la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Decreto 1011 de 2000 "por el cual se establece la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones", y en el cual se establece que los Delegados Departamentales, Distritales y Especiales pertenecen al nivel directivo, y los Municipales al técnico, determinando sus grados, requisitos generales y equivalencias entre estudios y experiencia.

El artículo 7° del decreto citado, dispuso:

"Manual de funciones. El Registrador Nacional del Estado Civil expedirá el Manual de Funciones y Requisitos Específicos para cada uno de los empleos teniendo en cuenta la naturaleza de las dependencias, los procesos y los procedimientos que deben ejecutarse para el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de la misión y objetivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil".

En uso de la facultad del artículo antes transcrito, el Registrador Nacional del Estado Civil, expidió la Resolución número 3358 de 2001, por medio de la cual se establece la denominación, código, grado, número de cargos, dependencia, nivel y requisitos específicos para desempeñar, entre otros, los cargos de Delegados Departamentales, Registrador Especial y Registrador Distrital, para los cuales se exige título universitario de abogado, título de formación avanzada relacionada con las funciones del cargo y experiencia profesional relacionada con el cargo, de cuatro años para los Delegados y 7 para el Registrador Distrital. De igual modo, la Resolución 6053 de 2000 estableció las equivalencias entre estudios y experiencia para los cargos mencionados, de acuerdo con los niveles directivo, ejecutivo o técnico.

El Registrador Especial es el Registrador de capital de departamento o de ciudades que tengan más de cien mil cédulas vigentes. Estos Registradores se clasifican en grados. Para desempeñar dicho cargo se exige título de abogado, título de formación avanzada relacionado con las funciones del cargo y tres, dos y un año, de experiencia profesional relacionada con el cargo, según sea el grado de que se trate (03, 02 y 01), respectivamente.

Los registradores municipales de ciudades diferentes a las capitales de departamento o con menos de cien mil cédulas vigentes, son de carrera. Como aún no se ha expedido la Ley de Carrera Administrativa, las vacantes que se presentan en estos cargos son provistas mediante nombramientos provisionales, atendiendo al concepto número 1331 de 2001, expedido por la Sala de consulta del Consejo de Estado. Para ser Registrador municipal se requieren los siguientes requisitos: Título de formación tecnológica o tecnológica especializada o aprobación de cuatro años en educación superior en ciencias sociales, derecho, ciencias políticas, economía, administración o afines, tiempo que va disminuyendo de acuerdo al grado a que pertenezca, así: para el grado 07; 4 años de estudio y 4 de experiencia, para el grado 06, tres años de estudio y 3 de experiencia y para el grado 05, dos años de estudio y 2 de experiencia, la cual deber ser específica o relacionada con el cargo.

Los Delegados Departamentales y los Registradores Distritales son designados por la Registradora Nacional del Estado Civil, pero requieren de la aprobación del Consejo Nacional Electoral, por lo que se trata de un acto administrativo complejo.

Los Registradores Especiales son nominados por los Delegados Departamentales pero requieren de la aprobación de la Registradora Nacional del Estado Civil.

Los Registradores Municipales son nombrados provisionalmente por los Delegados Departamentales, mientras se expide la Ley de Carrera Administrativa, dado que dichos funcionarios pertenecen a la carrera administrativa y su nombramiento debe hacerse por concurso.

¿Referente a si la filiación política es tomada en cuenta de alguna manera? ¿De qué forma? ¿Atendiendo a qué criterios de pertenencia a partidos o movimientos?

Los artículos 32, 40 y 47 del Código Electoral establecen en su orden: "...en cada circunscripción electoral habrá dos delegados del Registrador Nacional del Estado Civil de distinta filiación Política..."; "...en el Distrito Especial de Bogotá habrá dos Registradores Distritales de distinta filiación política..." y "...en las ciudades que tengan más de cien mil cédulas vigentes habrá dos registradores municipales de distinta filiación política...".

Si bien es cierto que actualmente este aspecto no se encuentra reglamentado de manera clara y expresa, todos los candidatos a los cargos mencionados conjuntamente con sus certificaciones que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales, anexan una declaración extra proceso, mediante la cual manifiestan pertenecer a un partido político determinado. Ahora bien, la autoridad nominadora es la encargada de velar porque en dicha circunscripción electoral se mantenga el equilibrio político a fin de garantizar que todas las personas encargadas de cumplir las funciones electorales observen el principio de imparcialidad establecido en el artículo 209 de la C. P. y 1° del Código Electoral, según el cual:

"Ningún partido o grupo político puede derivar ventaja sobre los demás, en la obtención de la cédula de ciudadanía para sus afiliados, ni en la formación de los censos electorales, ni en las votaciones y escrutinios; y sus regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad política de los funcionarios adscritos a ella".

Lo anterior no es óbice para que hacia el futuro se fijen unas reglas claras para la designación de dichos funcionarios, que garanticen la imparcialidad, el equilibrio y la expresión de las distintas fuerzas políticas, habida cuenta de que el Código Electoral es anterior a la Constitución Política de 1991 la cual consagró el pluralismo y la democracia participativa.

A ello apunta la Reforma Política que se tramita mediante acto legislativo que cursa actualmente en el Congreso de la República en el cual se contemplan cambios esenciales en la organización electoral, y que respalda esta Corporación, los cuales pasan por imprimirle un carácter eminentemente técnico a la Registraduría, de modo tal que sus funcionarios, a todo nivel, gocen de los beneficios de la carrera administrativa y su incorporación a ella obedezca al concurso de méritos.

2. ¿Considera el Consejo Nacional Electoral que el actual Sistema de Identificación, la cédula de ciudadanía que está en vigencia es el más adecuado para el país? ¿Se han explorado otros sistemas? ¿Se ha considerado la implementación del Número Único de Identificación Nacional?

Los componentes del Sistema de Identificación son la Cédula de Ciudadanía y el Registro Civil. Estos temas son competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil y constituyen un apoyo indispensable al funcionamiento de la administración de justicia y de fortalecimiento de la vida democrática del país.

El Consejo Nacional Electoral, al inicio de sus sesiones del actual período, solicitó información sobre dicho sistema y recibió los siguientes datos:

A partir de 1952 y hasta el año 2000, la Registraduría trabajó con un sistema normal de clasificación y de archivo dactiloscópico.

A partir del año 2000 viene operando un sistema de clasificación y archivo automático por huellas dactilares denominado AFIS (Automatic Fingerprint System), el cual consiste en un hardware y un software especializados que permite la verificación automática de la identidad de las personas a través de las huellas dactilares y su almacenamiento, tal como lo señala la respuesta al cuestionario formulado a la señora Registradora.

Esta puede ser considerada como la primera fase de modernización tecnológica.

Al pasar a lo que se denomina como la segunda fase del Proyecto de Modernización Tecnológica, esta encuentra su origen en la Ley 220 de 1995, cuerpo normativo que señaló la renovación del documento de identificación de los colombianos. Este primer cuerpo normativo fue reiterado dos veces, primero por la Ley 486 de 1998 y luego por la Ley 757 de 2002, cuyo artículo 1° reseña:

"Artículo 1°. Atendiendo el estado de desarrollo del proceso de modernización tecnológica que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa consulta con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en concordancia a la sentencia de la Corte Constitucional C-511 del 14 de julio de 1999, precisará el término para que el ciudadano renueve su cédula de ciudadanía, el cual no podrá ir más allá del 1° de enero de 2006".

Simplemente aquí basta decir que la Sentencia C-511 del 14 de julio de 1999 ordenó que el proceso de renovación de cédulas debía hacerse de manera gratuita, lo cual quiere decir que todos los costos que se generen durante este proceso deben ser asumidos por el Estado.

Si nos concretamos a hablar del proceso de cedulación, el actual Consejo Nacional Electoral, como de todos es sabido, se posesionó el día 1° de octubre de 2002.

De acuerdo con lo que se nos ha informado por las dependencias pertinentes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y también por la señora Registradora, la cédula de ciudadanía que se viene entregando a los ciudadanos colombianos que la vienen solicitando, es un "documento que cumple con las características de seguridad que garantizan la invulnerabilidad a su falsificación, adulteración o duplicación y evita la suplantación".

La cédula de ciudadanía colombiana cumple con los siguientes estándares internacionales:

- ISO 7810: Tarjetas de identificación, características físicas del año 1995.
- ISO 10373: Tarjetas de identificación, métodos de prueba de calidad, Primera Edición – 1993–12–15.

En cuanto al hardware se cuentan con 37 centros de acopio ubicados en sitios estratégicos a nivel nacional que reciben información grabada y documentos físicos de solicitud de cédula de los 1.023 municipios del país.

Fundamentalmente, las funciones que realizan son las siguientes:

- Verificación de la consistencia del documento contra la información grabada.
- Digitalización de las tarjetas deactilares creando un enlace entre imagen e información grabada respectivamente.
- Almacenamiento de la información en CD.
- Envío de la información al sitio central de identificación para el proceso respectivo.

En cuanto al documento físico las pruebas de calidad al documento final son las siguientes:

- Flexión en ángulo de 90°.
- Resistencia a temperaturas entre 0 y 70° C, por 10 - 20 minutos.
- Resistencia a humedades relativas entre 30 y 100% a una temperatura entre 10 y 30° C.

• Resistencia al envejecimiento artificial, equivalente a 10 años de vida útil.

• Resistencia a la abrasión.

• Resistencia a la deslaminación.

– Por medios mecánicos a temperatura ambiente (artífices de punta; cuchillos y bisturí, manipulación directa con uñas).

– Por medios mecánicos a diferentes temperaturas 100, 200...°C. Utilizando artífices de punta.

– Con solventes y otras sustancias a diferentes temperaturas (agua, agua jabonosa, etanol, metanol, gasolina, vodka, acetona y coca cola).

Para el caso del subsistema de registro civil, también hemos recibido un informe en el sentido que se viene trabajando con un sistema de gestión electrónica de documentos – GED– y una base de datos relacional – BDR–.

En cuanto a que si se ha considerado la posibilidad de implementar el **Número Unico de Identificación Nacional**, el Consejo Nacional Electoral debe decir que, de acuerdo con lo informado por la Registradora Nacional del Estado Civil, la necesidad de adopción de un **Número Unico de Identificación Personal**, es latente. Este número único de identificación personal tendrá como propósito identificar a una persona desde el momento de su nacimiento hasta el momento de su fallecimiento, quedando de esta manera, como único número aplicable a todos los actos y hechos que afecten el estado civil de cada persona, el momento de expedición de la cédula de ciudadanía y podría llegar a implementarse incluso en el pase o en el pasaporte, para que así sea un número universal de identificación en todos los documentos de cada colombiano.

En estos momentos, el **Número Unico de Identificación Personal, NUIP**, le está siendo asignado a los recién nacidos cuyos padres lo soliciten, y el número comienza por el año, mes y día de nacimiento seguidos de otros dígitos adicionales.

¿En cuanto a, si el Consejo Nacional Electoral considera “**que el actual sistema de identificación, la cédula de ciudadanía que está en vigencia es el más adecuado para el país?**”, le informo que, solo

recientemente disponemos de la información suministrada por la Registraduría Nacional sobre esta materia, que será objeto de estudio y debate por parte de la Corporación y, en consecuencia nos resulta imposible, prima facie, responder afirmativamente su pregunta, en estos momentos, por carecer de los elementos de juicio necesarios.

No obstante, estamos adelantando los contactos con Organismos Internacionales como la OEA, la ONU y otras ONG, como CAPEL, IFES, entre otras, con el propósito de conocer otras tecnologías, para luego tomar una definición al respecto.

Finalmente la Comisión de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, entre otros temas, ha considerado como una de sus tareas en el corto plazo, la del estudio de los sistemas de información que apoyan el Sistema de Identificación de las personas.

3. *¿Qué medidas considera el Consejo deben adoptarse para depurar el Censo Electoral antes de que se realicen las votaciones del referendo?*

Entre las medidas que deben adoptarse para depurar el censo electoral, está necesariamente el de clasificar de manera rápida y ágil los documentos que actualmente reposan en la Dirección del Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil y que específicamente tienen que ver con la revisión de la totalidad de los registros de defunción, con el fin de excluir del Censo Electoral las cédulas de ciudadanía que por cualquier circunstancia puedan estar vigentes, para ello se debe incrementar el personal así sea de manera temporal en dicha dependencia para que realicen en el menor tiempo posible la labor depuradora.

Siendo las 2:55 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 3 de Junio a las 11:00 a.m.

El Vicepresidente,

Andrés González Díaz.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.